



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1279525526495583

Nro Matrícula: 50C-1183357

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 10:48:22 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NAIONAL DE AHORRO

A: HURTADO RUIZ PATRICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/9/1995 Radicación 1995-69932

DOC: ESCRITURA 3142 DEL: 12/7/1995 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO RUIZ PATRICIA CC# 21068783

A: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/12/2000 Radicación 2000-96192

DOC: ESCRITURA 3791 DEL: 22/12/2000 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 25.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO -ABIERTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427 X

A: CORTES GONZALEZ LUIS ALBERTO CC# 96833

A: TOVAR JOSE CC# 2885202

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/8/2006 Radicación 2006-87243

DOC: ESCRITURA 504 DEL: 13/2/2004 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 100.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427

A: SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO CC# 8300036 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 7/6/2007 Radicación 2007-59882

DOC: OFICIO 985 DEL: 13/4/2007 JUZGADO 32 XCIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2007-0237

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES GONZALEZ LUIS ALBERTO CC# 96833

DE: TOVAR JOSE CC# 2885202

A: SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO CC# 8300036 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-64171

DOC: OFICIO 43714 DEL: 24/6/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/2/2010 Radicación 2010-12177

DOC: OFICIO 6314 DEL: 2/2/2010 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL

GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 43714.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

311
312

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1279525526495583

Nro Matrícula: 50C-1183357

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 10:48:22 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATÁSTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-14797 Fecha: 16/11/2007

COMPLEMENT.INCLUIDA VALE JSC/AUXDEL40C2007-14797

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2013-487122 FECHA: 24/7/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

Registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.758.716**

RAMIREZ CUPIDO

APELLIDOS

IVAN DARIO

NOMBRES


FIRMA



372
310
Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
08/03/2010

Hasta:
07/03/2015

Valida únicamente
para posesión

Ivan Dario Ramirez Cupido
C.C. 79.758.716 de Bogotá
Bogotá D.C 01/04/2011-Bogotá



NOCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1977**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G S RH

M

SEXO

15-MAY-1995 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADRIEL NANCHEZ TORRES



A 1500150-00228529-M 00/79758716-20100325 0021782060A 1 1480685156

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de B. Muebles

Rapido

REPUBLICA DE COLOMBIA

En caso de pérdida favor devolverlo al
Despacho u Oficina Judicial más cercana

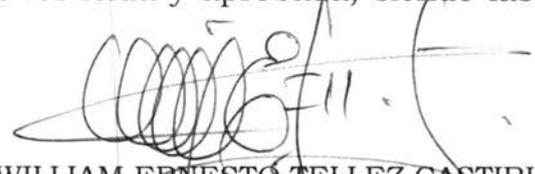
319
349

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
-MEDIDAS CAUTELARES-
ACTA DE DILIGENCIA DE AVALUO DE BIEN INMUEBLE

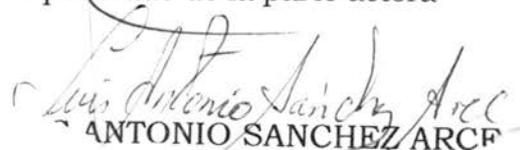
DESPACHO COMISORIO 2404 / PROCEDENCIA JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL / PROCESO HIPOTECARIO 2007-00237 / DE: JOSE TOVAR Y OTRO / CONTRA: LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE.

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil trece (2013) siendo el día y hora señalados en acta anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia.- Se encuentra presente para la diligencia el abogado WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 79.517.707 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado 130.553 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte actora, así el Despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia.- Igualmente, comparece al Despacho y al sitio de la diligencia el señor IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 79.758.716 de Bogotá, la cual exhibe y Licencia vigente que lo acredita como Perito Avaluador auxiliar de la Justicia- y a quien la suscrita Jueza procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender, para lo cual informa que se localiza en la carrera 60 número 51 B - 25 sur de esta ciudad.- Teléfono 3133886980. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la AVENIDA CALLE 19 NÚMERO 17 - 07 APARTAMENTO 601 DEL EDIFICIO GALMÓN de esta ciudad. El Despacho habilita la hora judicial siendo las 6:40 de la mañana, con el fin de adelantar la presente diligencia. En el lugar de la diligencia somos atendidos por el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 8.300.036 de Medellín, quien enterado sobre el objeto de la diligencia MANIFIESTA: no tengo ningún problema en la diligencia, bien puedan proceder. El Despacho deja constancia que el señor Perito procede a tomar el registro fotográfico de todo el inmueble en compañía del señor demandado. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado actor quien MANIFIESTA: como quiera que en el Certificado de Catastro el valor del inmueble está demasiado alto, así como se lo he hecho saber al Juez 32 Civil Municipal se hace necesario determinar el valor real del mismo, teniendo en cuenta sus características físicas internas, la vetustez del mismo y otras condiciones para continuar el trámite del proceso. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Auxiliar de Justicia, quien MANIFIESTA: respetuosamente solicito a la señora Jueza, se sirva otorgar un plazo prudencial para presentar el experticia, toda vez, que es indispensable realizar un registro fotográfico del inmueble, expedir un plano catastral y otros documentos para la realización del mismo, igualmente y si a bien lo tiene solicito se sirva fijar los gastos provisionales para presentar el peritazgo. Acto seguido el Despacho fija el término de 15 días hábiles con el fin de presentar el avalúo encomendado en el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad; así mismo fija la suma de \$100.000 como gastos de la pericia que deberá cancelar la parte actora, quien manifiesta que son cancelados en el momento. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimiento Civil, se le informa a la parte actora que debe sufragar los gastos en que ha incurrido éste Juzgado para desplazarse hasta el lugar de la diligencia y devolverse nuevamente al Juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 7:30 de la mañana.


MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
La Jueza


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
Apoderado de la parte actora


IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO
Auxiliar de Justicia


ANTONIO SANCHEZ ARCE
Licenciado en Peritaje

IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO
Auxiliar de la Justicia- Perito Avaluador
Licencia Vigente hasta el 7 de Marzo de 2015
Carrera 60 No. 51-B-25 Sur, Celular 313-3886980

2013

D. 20/08

316
321

Doctora

LUISA MIRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

63 F. [Signature]

La Ciudad.-

Referencia: Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 2007-0237 de JOSE TOVAR
contra LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE.-

AVALUO DEL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 601
SITUADO EN EL EDIFICIO DE LA CALLE 19 No. 17-07
DE BOGOTA D.C.

SOLICITANTE:

LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE

I: INFORMACION BASICA:

1.1.- Tipo de Inmueble: Apartamento 601.-

1.2.- Tipo de Avalúo: Avalúo comercial y mejoras existentes, conforme art. 516 del C. de P. Civil.-

1.3.- Dirección de localización de inmueble a Avaluar: Calle 19 N° 17-07, del edificio denominado "Galmón", Apartamento 601, de la ciudad de Bogotá D.C., y fue puesto a disposición del suscrito por el Juzgado Noveno (9º.) Civil Municipal De descongestión De Bogotá y el ejecutante señor LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE, quien atendió la diligencia llevada a cabo el día 22 de Julio de 2013, en cumplimiento al DESPACHO COMISORIO No. 2404 procedente de su despacho.-

317
322

1.4.- Ubicación y Linderos: Bien inmueble apartamento 601, situado en el edificio esquinero de la Avenida Calle 19 con Carrera 17, denominado "Galmón" sector centro de esta ciudad de Bogotá D.C. y determinado por los siguientes linderos:

GENERALES: por el NORTE, En toda su extensión de aproximadamente 15 metros, con la Avenida Calle 19 de Bogotá; por el SUR: En toda su extensión de aproximadamente 15 metros, con inmuebles (lotes) que dan sobre la Calle 18 de Bogotá; por el ORIENTE: En toda su extensión en aproximadamente 20 metros con la Carrera 17 de Bogotá y por el OCCIDENTE: En toda su extensión aproximada de 20 metros con inmueble lote de terreno que tiene su puerta de entrada sobre la Calle 19 de Bogotá, el cual no posee nomenclatura visible.-

ESPECIALES: Por el NORTE: En toda su extensión aproximada de 15 metros, con baranda metálica que da al vacío de la calle 19 de Bogotá; por el SUR: En toda su extensión aproximada de 15 metros, con vacío sobre inmuebles de la Calle 18 de Bogotá; por el ORIENTE: En toda su extensión aproximada de 20 metros, con vacío que da a la carrera 17 de Bogotá; por el OCCIDENTE: En toda su extensión de aproximadamente 20 metros, con vacío que da al inmueble Lote de terreno que da a la Avenida Calle 19, sin nomenclatura visible. Por el NADIR: En toda su extensión con placa de concreto que lo separa del piso quinto (5º.) de la edificación y por el CENIT: Con techo del mismo apartamento 601.-

1.5.- Destinación del Mueble: El apartamento 601 ya alindado de acuerdo a la apreciación del personal de la diligencia y a la del suscrito, el mismo se halla destinado a vivienda familiar.-

1.6.- Fecha de Visita: 22 de Julio de 2013.-

1.7.- Fecha de Informe: 13 de Agosto de 2012.-

II. ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

2.1.- Por tratarse de un edificio de apartamentos, su actividad predominante es el servicio de vivienda familiar.-

III. CARACTERISTICAS GENERALES DEL APARTAMENTO 601 DE LA AVENIDA CALLE 19 No. 17-07, EDIFICIO "GALMON":

3.1.- Se estima que el edificio fue construido o posee características de construcción que datan a veinticinco (25) años; pero el apartamento que nos ocupa (601) de acuerdo con sus características de construcción se aprecia que fue construido hace aproximadamente veinte (20) años.-

3.2.- Composición: El apartamento 601, se compone de la entrada principal por el No. 17-07 de la Avenida Calle 19, que se compone de cuatro (4) alcobas; Una (1) Sala comedor; Dos (2) baños; una (1) cocina y terraza con pisos enchapados en baldosa de color rojizo; con puerta en lámina de color café; escaleras de acceso al apartamento en retal de mármol y reja en hierro de por medio, para seguridad de la entrada al apartamento y que lo separa del piso 5º; apartamento construido en ladrillo, cemento, con paredes estucadas y pintadas, puestas en madera y la de la entrada principal metálica en lámina; techos en madera tipo "peine mono"; pisos en baldosa de color blanco y amarillo; la cocina debidamente enchapada y con mueble de cocina integral en lamina y madera aglomerada de color beige; baños enchapados en baldosa de color blanco y muebles de baño en pedernal de color café. También posee una cúpula con techo en madera y vidrio la cual cubre la escalera de acceso al apartamento.-

3.3.- Cabida superficial: El apartamento antes descrito posee una cabida superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (192.57 mts.2).-

3.4.- Propietario: De conformidad con el certificado de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro-correspondiente AL No. 50C-1183357, su propietario inscrito es el señor SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO.-

**IV. ESTADO ACTUAL DE MANTENIMIENTO Y
PRESENTACION DEL APARTAMENTO 601 OBJETO DE
AVALUO:**

4.1.- Estado General: El apartamento 601 mencionado en su estado general se encuentra deteriorado, mal de pintura, techos, pisos, estado de baños y cocina bastante deteriorados, en general en mal estado de presentación.-

319
328

4.2.- **Servicios Públicos:** Posee los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto, el servicio de gas es por cilindro.-

V. AVALUO COMERCIAL DEL APARTAMENTO 601:

5.1.- **Avalúo Comercial del Apartamento 601:** De conformidad con mi leal saber y entender y una vez hecho las averiguaciones correspondientes debido a su estado actual de mantenimiento y vetustez que data de más de veinte (20) años y teniendo en cuenta el estado de deterioro del mismo; el avalúo comercial para este tipo de inmuebles promediando su estado actual, le doy un valor comercial total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 155'000.000.00) Mcte.-**

VI. ANEXOS:

- 6.1.- Material fotográfico compuesto de Cincuenta dos (52) fotografías del inmueble objeto de avalúo, donde se determina su estado actual.-
- 6.2.- Original del certificado de tradición No. 50C-1183357 debidamente expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona centro-, en dos (2) folios.-
- 6.3.- Copia informal de mi identificación como Auxiliar Judicial.-
- 6.4.- Copia de mi documento de identificación.-
- 6.5.- Fotocopia de la diligencia efectuada por el Juzgado 9º., Civil Municipal de descongestión de Bogotá, en un (1) folio.-
- 6.6.- Plano de la manzana Catastral de localización en el barrio, debidamente expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en un (1) folio.-

Por lo anterior respetuosamente solicito a la señora Juez, si a bien lo tiene correr traslado del presente avalúo a las partes y **asignarme los honorarios definitivos por mi gestión indicando que parte debe pagarlos.-**

IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO

2013

*Auxiliar de la Justicia- Perito Avaluador
Licencia Vigente hasta el 7 de Marzo de 2015
Carrera 60 No. 51-B-25 Sur, Celular 313-3886980*

*320
325*

Atentamente,



IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO

C. de C. N° 79'758.756 de Bogotá

Lic. Auxiliar Judicial hasta marzo 7 de 2015 del C. S. de la J.-

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

El día 2 SEP 2013 ingresa el
proceso al despacho del Señor Jue

Estando al despacho allega avalúo

SECRETARIO(A)

(C)


321
326

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Exp. No. 2012-01623

Para los efectos del art. 34 del C.P.C. se agrega el Despacho Comisorio que antecede debidamente diligenciado.

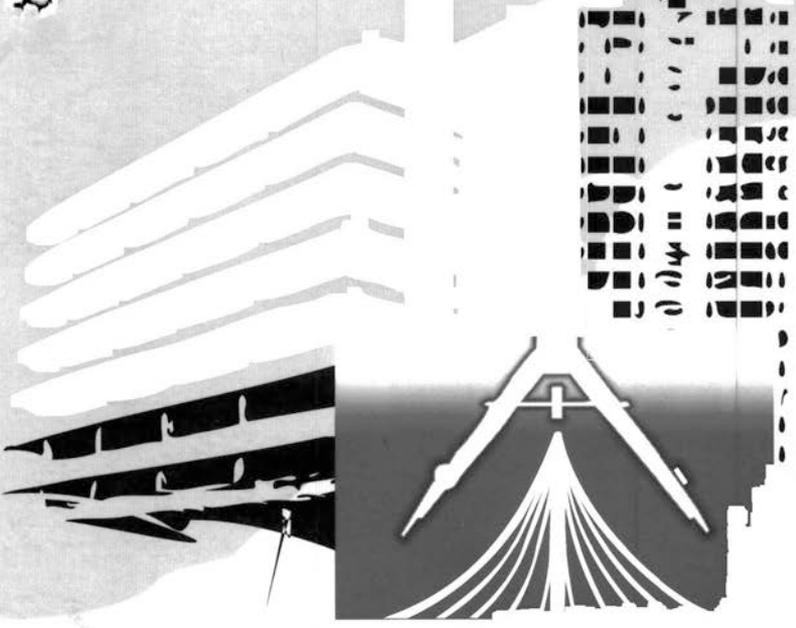
Del avalúo presentado se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquese


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
Juez
(1)

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 163, hoy 10 OCT. 2013 Luz Adriana Rojas Morales Secretaria</p>

451
733



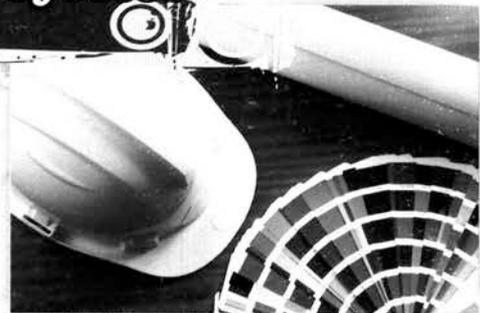
INGENIEROS
AVALUADORES

**“NO SOMOS LOS ÚNICOS PERO SI
SOMOS LOS MEJORES”**

**Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales,
Intangibles, Masivos e Industriales**



**Actualización de Activos, Valoración
de Empresas, Evaluación de Proyectos**



**Fotointerpretación, Cartografía, Geología,
Arquitectura e Ingeniería**



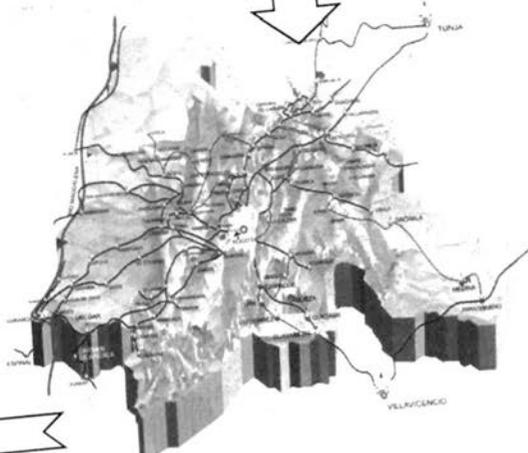
GENIEROS
LUADORE



Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos,
Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía,
Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión,
Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos,
Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

AVALUO COMERCIAL

239



AVENIDA CALLE 19 N° 17 - 07
LA FAVORITA
LOS MARTIRES

Calle 123 A N° 50 A -16 - Tel. 7024841 - 7023707 Fax: 4774223 Cel. 310 320 0749 Bogotá D.C.
wringeniosavaluadores@yahoo.es · wringeniosavaluadores@hotmail.com · wringenios@gmail.com
"NO SOMOS LOS ÚNICOS PERO SI LOS MEJORES"

AVALUO COMERCIAL



**Avenida Calle 19 N° 17 – 07
Apartamento 601 Edificio Galmon
Barrio: La Favorita
Localidad: Los Mártires**

Solicitado por: Luis Antonio Sánchez Arce.

Bogotá, 24 de julio de 2013



Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoria, Construcción y Reparaciones Locativas

CONTENIDO

Handwritten signature and initials

- 1. INFORMACION GENERAL**
- 2. GENERALIDADES GEOGRAFICAS.**
- 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR**
- 4. REGLAMENTACION URBANISTICA**
- 5. INFORMACION JURIDICA**
- 6. DESCRIPCION DEL INMUEBLE**
- 7. AVALUO COMERCIAL**
- 8. METODOLOGIA EMPLEADA**
- 9. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO**
- 10. BIBLIOGRAFIA.**
- 11. ANEXOS**



INGENIEROS
AVALUADORES

Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

AVALUO COMERCIAL

Introducción

Un avalúo es un proceso técnico, lógico y coherente que permite analizar, procesar e interpretar información inmobiliaria, obtenida mediante investigaciones directas e indirectas, para determinar el valor comercial más probable de un bien, en términos monetarios, en un mercado abierto y en condiciones normales.

Es un proceso técnico, lógico y coherente, pues en el proceso valuatorio, no se toman decisiones arbitrarias, por el contrario, ellas están definidas dentro del marco conceptual económico, de los elementos constitutivos del valor de un bien.

Avalúo Urbano.

Un Avalúo Urbano es aquel que se realiza sobre un predio urbano (Lote y/o construcción), es decir, el inmueble se encuentra ubicado dentro del perímetro de servicios de la ciudad. En el avalúo quedarán comprendidos el valor de los terrenos, el valor de las edificaciones y el potencial de desarrollo.

Vigencia del avalúo

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contando desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presente variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.



INGENIEROS
AVALUADORES

Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

1. INFORMACION GENERAL.

Solicitante: Luis Antonio Sánchez Arce
Dirección: Avenida Calle 19 N° 17 - 07
Barrio: La Favorita
Localidad: Los Mártires
Ciudad: Bogotá.
Departamento: Cundinamarca

343

2. GENERALIDADES GEOGRAFICAS.

2.1. Ubicación Geográfica Del Municipio.

Es la ciudad capital de la República y de Cundinamarca. Está organizada como Capital gozando de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. Está constituida por 20 localidades y es el epicentro político, económico, administrativo, cultural y turístico del país.

Está ubicada en el centro de Colombia, en la región natural conocida como la sabana de Bogotá, que hace parte del altiplano cundiboyacense, formación montañosa ubicada en la cordillera Oriental de los Andes. Es la tercera capital más alta en América del Sur (después de La Paz y Quito), a un promedio de 2.625 metros sobre el nivel del mar.

Según los datos del censo nacional 2005 extrapolados a 2010, Bogotá posee una población de 7 363 782 habitantes. Tiene una longitud de 33 km de sur a norte, y 16km de oriente a occidente. Como capital, alberga los organismos de mayor jerarquía de la rama ejecutiva (Casa de Nariño), legislativa (Congreso de Colombia) y judicial (Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura).

✓ Situación Geográfica

País	Colombia
• Distrito	Distrito Capital
• Región	Sabana de Bogotá
Ubicación	4°35'53"N 74°4'33"O Coordenadas: 4°35'53"N 74°4'33"O (mapa)
• Altitud	2.600 a 3.250 ¹ msnm
Superficie	▪ Extensión total: 1 775,98 km ² ▪ Área urbana: 307,36 km ² ▪ Área suburbana: 170,45 km ² ▪ Área rural: 1.298,15 km ²
Temperatura media	13,5 (Promedio) °C
Fundación	6 de agosto de 1538 Conformación del Distrito Capital: 17 de diciembre de 1954
• Densidad	4146 hab./km ²
Gentilicio	Bogotano(-a)
Alcalde	Gustavo Petro Urrego

✓ **Símbolos.**

Escudo

El **escudo de armas del Distrito Capital de Bogotá** es el emblema heráldico que representa al Distrito Capital de Bogotá (Colombia) y sus localidades. Tiene su origen en la concesión de su uso por el rey Carlos I y su madre la reina Castilla para el Nuevo Reino de Granada según Real Cédula dada en Valladolid, España, el 3 de diciembre de 1548. Fue adoptado por la ciudad mediante el Acuerdo 31 de junio de 1932.



Bandera

La bandera de Bogotá fue adoptada como símbolo de la ciudad el 9 de octubre de 1952 a través del decreto 555 del Distrito Especial.

Está conformada por una franja horizontal amarilla, que ocupa la mitad superior, y una franja horizontal roja, que complementa la parte inferior. En el centro lleva el escudo de armas de la ciudad, timbrado con el título de "Muy noble y muy leal". El color amarillo significa justicia, virtud y benignidad; por su parte el color rojo significa libertad, salud y caridad.



✓ **División Político Administrativa.** La Ciudad está regida por un alcalde Mayor y 20 alcaldías menores, que es el número de localidades en las cuales se divide la Ciudad.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR



Figura 2. Ubicación de la Localidad dentro de la ciudad de Bogotá D. C.



HISTORIA

En el centro de Bogotá se encuentra la Localidad No 14 denominada Los Mártires. El nombre se debe a los mártires que dieron la vida por la lucha de la independencia, como fueron Policarpa Salavarrieta, Antonia Santos, Camilo Torres, Antonio José de Caldas y Alberto Baraya quienes fueron abatidos en la Huerta de Jaime, lo que hoy se conoce como el Parque de los Mártires.

Los Mártires es la tercera localidad con menos extensión, cuenta con 655 hectáreas y la población está alrededor de 95.541 habitantes, un 1.4% del total de la población del Distrito y no posee suelo rural ni de expansión.

En la plaza principal de la Localidad se encuentra un obelisco (monumento alto, delgado y rectangular que termina en pirámide en su parte más alta) construido en 1850 con el nombre de los caídos, así mismo está la iglesia del Voto Nacional, caracterizada por su estilo Greco Romano que perteneció a la comunidad claretiana y que fue elevada a Basílica por el Papa Paulo VI con el objetivo de dar fin a la guerra de los mil días.

De igual manera en otro costado de la plaza se encuentra el Batallón Guardia Presidencial que inicialmente fue sede de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional. Otro lugar representativo de la Localidad es el cementerio Central, que nace el 14 de diciembre de 1825 a través de un mandato del cabildo gestionado por el gobernador de la época Rufino Cuervo y Pío Domínguez, cuyo fin era el de enterrar a los ingleses caídos en la batalla por la independencia de Colombia.

UBICACIÓN

Partiendo de la intersección del eje de la carrera 30 con el eje de las Américas, siguiendo por éste hasta su intersección con el eje de la calle 26, por éste hasta el oriente hasta la intersección con el eje de la avenida Caracas, por éste hacia el sur con el eje de la Avenida Primera, por éste hasta la intersección con el eje de la carrera 30 y por éste hasta la intersección con el eje de la Avenida de las Américas.

EXTENSIÓN

Cuenta con una extensión de 655 hectáreas.

LÍMITES

La Localidad de Los Mártires limita al norte con la localidad de Teusaquillo; al sur con la localidad de Antonio Nariño; al oriente, con la localidad de Santa Fe, y al occidente, con la localidad de Puente Aranda.

HIDROGRAFÍA

Solo cuenta con el Río Fucha.

➤ **Tipos de edificaciones del sector.**

Edificaciones institucionales, locales comerciales, viviendas modificadas y multifamiliares.

➤ **Vías de acceso e influencia del sector.**

En sentido Oriente - Occidente y viceversa la Avenida Calle 19, en sentido Norte - Sur y viceversa la Carrera 17.

➤ **Transporte Público.**

Actualmente El sector cuenta con un sistema masivo de transporte de pasajeros: "TRANSMILENIO", por la Avenida Caracas y cuenta con la Estación Calle 19, también sobre las vías de acceso existen numerosas rutas de buses, busetas y colectivos, que permiten llegar sin ningún problema al predio.

3.1. Estado de la Infraestructura Urbanística.

Andenes En buen estado

Sardineles En buen estado

Alumbrado público Bueno, postes de iluminación situados a distancias adecuadas

Redes de servicios públicos Agua, alcantarillado, luz y teléfono.

3.2. Estratificación.

El sector es mayoritariamente estrato 3.

3.3. Fecha de la Visita

23 de julio de 2013

3.4. Fecha del informe

24 de julio de 2013

3.5. Documentos suministrados para el avalúo.

Copia del certificado de Tradición y Libertad

Copia del plano del Certificado Catastral

4. REGLAMENTACION URBANISTICA.





Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

4.1. Acuerdos y/o Decretos Reglamentarios

Acuerdo 6 de 1990, Decreto 187-17/05/2002 Mod.=Res 649/2006,348/2007,2296/2010 (Gacetas 429/2006,483/2007), Dec 335/2009. Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 102, LA SABANA, ubicada en la Localidad N° 14 LOS MARTIRES.

4.2. Área de actividad.

Comercio y Servicios, con zona de comercio cualificado.

4.3. Tratamiento

Renovación Urbana

4.4. Modalidad

De redesarrollo

5. INFORMACION JURIDICA

5.1. Propietario

Luis Antonio Sánchez Arce.

5.2. Título de Adquisición

El inmueble motivo del avalúo se adquirió por medio de Compra-venta según Escritura Pública N° 504 del 13 de Febrero de 2004, de la Notaria 24 de Bogotá.

5.3. Matricula Inmobiliaria

50C-1183357

5.4. Cedula Catastral

006104280400106001

5.5. Chip

AAA0072UJHY

6. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

6.1. Características General de la construcción

Sala-comedor, tres alcobas (La principal con baño privado), cuarto de servicio con baño, dos baños, cocina y terraza. Se resalta que el predio tiene una puerta interior blindada con características de blindaje tipo 3.

6.2. Especificaciones De Construcción.

Cimentación	Zapatatas con viga de amarre
Estructura	Pórticos en concreto
Cubierta	Placa
Fachada	Carraplast
Cielorraso	Carraplast y madera
Mampostería	Estuco y pintura
Ventanería	Marco metálico y vidrio plano transparente
Puertas	Madera y metálicas
Pisos	Cerámica, baldosín, retal de mármol y tableta común
Baño	Línea corriente
Cocina	Integral con mesón en acero inoxidable y muebles en formica
Carpintería	Metálica y madera



Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

Pintura Estuco y pintura
 Acabados Buenos
 Vetustez 25 Años aproximadamente.
 Estado de conservación Buena.

[Handwritten signature]
 340

6.3. Ubicación

El predio motivo del avalúo se ubica en el Sector Central de la Ciudad, en el Barrio La Favorita, Localidad de Los Mártires y se distingue con el número 17 - 07 de la Avenida Calle 19, Apartamento 601 del Edificio Galmon, de la actual nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá. Es importante anotar que en la zona de influencia de ubicación del bien motivo del avalúo, se ofrece prostitución callejera, lo que conlleva a un franco deterioro arquitectónico del sector con todo lo que ello implica. Sin embargo, actualmente existen dentro de la Administración Distrital planes de recuperación del sector (Plan Zonal del Centro) que harían que el bien quedase en una posición privilegiada.

Tipo de Inmueble Urbano
 Forma Regular
 Topografía Plano
 Disposición del Inmueble Esquinero

6.4. Áreas

6.4.1 Área de la Construcción

192.57 Metros cuadrados

6.4.2. Fuente

Copia del certificado de tradición y libertad

7. AVALUO COMERCIAL.

7.1. MÉTODO DE REPOSICIÓN A NUEVO.-

TABLA DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO

Estado	Condiciones físicas	Clasificación normal	Coefic. deprec.
1	NUEVO No ha sufrido ni necesita reparaciones	Óptimo-O	1
2	REGULAR Requiere o ha recibido reparaciones sin importancia	Muy bueno-MB Bueno B	0,99 0,975
3	Requiere reparaciones Simples	Intermedio-I Regular-R	0,92 0,82
4	Requiere reparaciones importantes	Deficiente-D Malo-M	0,66 0,47



Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

5	Requiere muchas reparaciones importantes	Muy Malo-MM	0,25
	Sin Valor = Valor de Demolición	Demolición-DM	0,135

399

- **Óptimo:** Una construcción en estado óptimo es aquella que no ha sufrido ni requiere reparaciones de ningún tipo.
- **Bueno:** Una construcción en estado bueno es aquella que requiere o ha recibido reparaciones sin importancia, por ejemplo, reparaciones de fisuras en repellos, filtraciones de agua sin importancia en tuberías y techos, cambios en pequeños sectores de rodapié, marcos de ventanas o puertas y otros.
- **Regular:** Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones simples, por ejemplo, pintura, cambios parciales en pisos, cielos, ventanería, y otros.
- **Malo:** Una construcción en estado malo es aquella que requiere reparaciones importantes, por ejemplo cambio total de cubierta, pisos, cielos, instalaciones mecánicas, y otros.
- **Muy malo:** Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de muchas reparaciones importantes en forma inmediata y de no recibirlas en poco tiempo, estará en estado de demolición.

Fecha: 24 de Julio de 2013	Número Avalúo	
Ciudad: Bogota D.C.	Fecha Avalúo	23/07/2013
Dirección: Avenida Calle 19 N 17 - 07		
Barrio: La Favorita	Area construida M2	192,57
Valor de Reposición m2		
Costos Directos	80%	\$ 1.170.000,00
Costos Indirectos	20%	\$ 234.000,00
Costos Totales de La Construcción	100%	\$ 1.404.000,00
Costos Administrativos y Financieros	15%	\$ 210.600,00
Gran total de Costos		\$ 1.614.600,00
Valor reposición (Obra Nueva)		\$ 310.923.522,00
Utilidad del Constructor	10%	\$ 31.092.352,20
Valor Total Construcción (Obra Nueva)		\$ 342.015.874,20
Depreciación por Edad y Conservación (tabla de Fitto y Corvini)		
Vida Util o Técnica	años	100
Edad aproximada	años	25
Vida remanente	años	75
Porcentaje de edad a depreciar		84%
Estado de conservación	(de 1 a 5)	1,5
Depreciación Acumulada	15,65%	\$ 53.525.484
Determinación Valor Actual de la Construcción		
Valor de reposición obra nueva		\$ 342.015.874
Menos depreciación acumulada		\$ 53.525.484
SubTotal		\$ 288.490.390
Valor de la Construcción		\$ 288.490.390
Valor por M2		\$ 1.498.107
Valor Adoptado por M2		\$ 1.500.000
Valor Total Construcción		\$ 288.855.000



Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

Valor por m2 de la Construcción	\$1.500.000.00
Área de la Construcción	192.57 Metros cuadrados
Valor Total de la Construcción	\$288.855.000.00

250

7.2. Valor Comercial Del Inmueble.
SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$288.855.000.00).

8. METODOLOGIA EMPLEADA

Para la fijación de precios, se empleó una combinación de métodos de aceptación universal, esta fue: Método de Reposición para la construcción. Que dieron como consecuencia una tendencia histórica de comportamiento de los precios de la tierra en el sector, se realizó también un análisis de precios unitarios en revistas especializadas como Guía Inmobiliaria y CONSTRUDATA. Adicionalmente se consultó la opinión de profesionales especializados y la base de datos de **W.R. INGENIEROS AVALUADORES**.

9. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO.

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.

El formato de calificación de construcciones, es un formato de aceptación universal con mínimas variaciones de forma. El formato es el siguiente:

CAPITULOS	%
Cimentación-Estructura	32.00 %
Cubierta	9.00%
Mampostería	10.00%
Instalaciones Eléctricas	5.00 %
Instalaciones Hidráulicas	5.00%
Pisos y Enchapes	10.00%
Pañetes	7.00%
Cielorrasos	3.00%
Carpintería Metálica	5.00%
Carpintería de Madera	2.00%
Pinturas	7.00%
Cocina	3.00%
Baño	2.00%
VALORES TOTALES	100.00%

Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.



INGENIEROS
AVALUADORES

Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos,
Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía,
Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión,
Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos,
Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

10. BIBLIOGRAFIA.

Acuerdo 6 de 1.990
"AVALUOS. METODOLOGIAS PRACTICAS" William Robledo.
BASE DE DATOS DE "W.R. INGENIEROS AVALUADORES".
ESTUDIO DE VALOR DEL SUELO URBANO
Copia del certificado de Tradición y libertad
Copia del Certificado Catastral

351

11. ANEXOS

RESEÑA FOTOGRÁFICA
NORMA
MATRICULAS

Atentamente,

WILLIAM ROBLEDO GIRALDO

Ingeniero Catastral y Geodesta
M.P. No. 2522249646 Cund.
R.N.A. M.I. N° 1245
M.A.P. No. 0158



INGENIEROS
AVALUADORES

Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos,
Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía,
Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión,
Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos,
Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

RESEÑA FOTOGRAFICA

382



Handwritten signatures and numbers: "AS" and "453".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 19 17 7

TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	MODALIDAD:	DE REDESARROLLO	FICHA:	19
AREA DE ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA:	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO	LOCALIDAD:	14 LOS MARTIRES
DECRETOS:	187-17/05/2002 Mod.=Res 649/2006,348/2007,2296/2010 (Gacetas 429/2006,483/2007), Dec 335/2009			L.P.Z.:	102 LA SABANA
				SECTOR:	19 LA SABANA

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Handwritten signatures and initials in the top left corner.



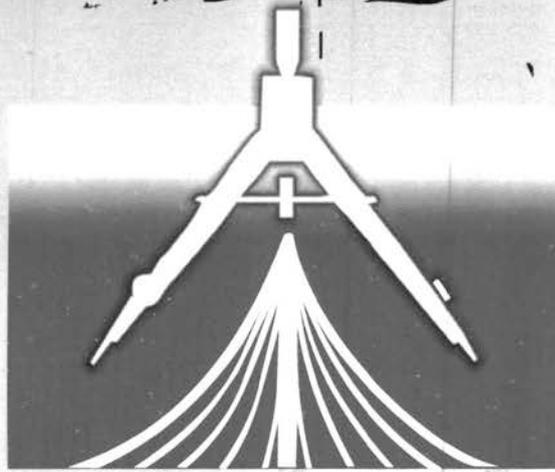
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 19 17 7

USOS PERMITIDOS	
SUB SECTOR USO: UNICO	
SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: UNICO	
Variable	EDIFICABILIDAD
Condiciones	

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normativa urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2013 07 24



INGENIEROS
AVALUADORES

**"NO SOMOS LOS ÚNICOS PERO SI
SOMOS LOS MEJORES"**

WR



**Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales,
Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación,
Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía,
Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad
Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos,
Geología, Interventorias, Construcción y Reparaciones Locativas.**

**Calle 69 No. 4 - 68 Edif. Xue Of. 202 Tels: 702 4841 - 702 3707
fax: 371 8191 ext 109 Cel. 3103200749 Bogota D.C.
wringenierosavaluadores@yahoo.es
wringenierosavaluadores@hotmail.com
wringenieros@gmail.com**

Oscar F. Borrero Ochoa

AVALÚOS

DE INMUEBLES

PUBLICACIÓN DE LA
CONSTRUCCION



262

- b) Avaluaremos la construcción de una casa de estrato medio con 120 m², con años de edad y estado regular de conservación (calificación 3), vida técnica esperada de 50 años. Dado el tipo de construcción no se considera valor residual, supone que todo su valor residual lo absorberá el lote.
- Determinamos un valor de reposición de 450.000/m² como costo directo en fuente de Construdata. Por tratarse de construcción en serie aplicamos el factor de 0.85 y un multiplicador de costo directo de 1.55 para el costo total: $450.000 \times 0.85 \times 1.55 = 592.875/m^2$. El área útil coincide con el área total construida.
 - Depreciación: Edad en porcentaje de vida: $28/50 = 56$. En la tabla de Fitto y Corvini corresponde a una depreciación de 53.87%
 - Valor depreciado: $592.875 (1 - 0.5387) = 273.493 /m^2$
 - Valor construcción usada: $120 \times 273.493 = 32.819.188$

TABLA 17

FITTO Y CORVINI									
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUESTRO DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN									
Edad en % de la vida	1	1.50	2	2.50	3	3.50	4	4.50	5
0	0.00	0.05	2.50	8.05	18.10	33.20	51.60	75.10	100
1	0.50	0.55	3.01	8.55	18.51	33.54	52.84	75.32	100
2	1.02	1.05	3.51	9.03	18.94	33.89	53.09	75.45	100
3	1.54	1.57	4.03	9.51	19.37	34.23	53.34	75.58	100
4	2.08	2.11	4.55	10.00	19.80	34.59	53.59	75.71	100
5	2.62	2.65	5.08	10.50	20.25	34.95	53.94	75.85	100
6	3.10	3.21	5.62	11.01	20.70	35.32	54.11	75.99	100
7	3.74	3.77	6.17	11.53	21.17	35.70	54.38	76.13	100
8	4.32	4.35	6.73	12.06	21.64	36.09	54.65	76.27	100
9	4.90	4.93	7.30	12.60	22.12	36.43	54.93	76.41	100
10	5.50	5.53	7.88	13.15	22.60	36.87	55.21	76.56	100
11	6.10	6.13	8.47	13.70	23.10	37.27	55.49	76.71	100
12	6.72	6.75	9.07	14.27	23.61	37.68	55.78	76.86	100
13	7.34	7.37	9.88	14.84	24.12	38.10	56.08	77.02	100
14	7.99	8.00	10.30	15.42	24.53	38.51	56.38	77.18	100
15	8.62	8.65	10.93	16.02	25.16	38.95	56.69	77.34	100
16	9.29	9.30	11.57	16.62	25.70	39.39	57.00	77.50	100

363 358

Edad en % de la vida	1	1.50	2	2.50	3	3.50	4	4.50	5
17	9.94	9.97	12.22	17.23	26.25	39.84	57.31	77.66	100
18	10.62	10.64	12.87	17.85	26.80	40.29	57.63	77.83	100
19	11.30	11.33	13.54	18.48	27.36	40.75	57.96	78.00	100
20	12.00	12.01	14.22	19.12	28.93	41.22	58.29	78.17	100
21	12.70	12.73	14.91	19.77	28.51	41.69	58.62	78.35	100
22	13.42	13.44	15.60	20.42	29.09	42.16	58.96	78.53	100
23	14.14	14.17	16.31	21.09	29.68	42.85	59.30	78.71	100
24	14.92	14.90	17.03	21.77	30.28	43.14	59.85	78.89	100
25	15.62	15.65	17.75	22.45	30.89	43.64	60.00	79.07	100
26	16.33	16.40	18.49	23.14	31.51	44.14	60.36	79.26	100
27	17.14	17.17	19.23	23.85	32.14	44.65	60.72	79.45	100
28	17.92	17.95	19.99	24.56	32.78	45.17	61.09	79.64	100
29	18.70	18.73	20.75	25.28	33.42	45.69	61.46	79.84	100
30	19.50	19.52	21.53	26.01	34.07	46.22	61.84	80.04	100
31	20.30	20.33	22.31	26.75	34.73	46.76	62.22	80.24	100
32	21.12	21.15	23.11	27.50	35.40	47.31	62.61	80.44	100
33	21.94	21.97	23.90	28.26	36.07	47.86	63.00	80.64	100
34	22.78	22.80	24.73	29.03	36.76	48.42	63.40	80.85	100
35	23.62	23.64	25.55	29.80	37.45	48.98	63.80	81.06	100
36	24.48	24.50	26.38	30.59	38.15	49.55	64.20	81.27	100
37	25.34	25.34	27.23	31.38	38.86	50.13	64.61	81.48	100
38	26.22	26.24	28.08	32.19	39.57	50.71	65.03	81.70	100
39	27.10	27.12	28.94	33.00	40.30	51.30	65.45	81.92	100
40	28.00	28.02	29.81	33.82	41.03	51.90	65.87	82.14	100
41	28.90	28.92	30.70	34.66	41.77	52.51	66.30	82.37	100
42	29.82	29.84	31.59	35.50	42.52	53.12	66.73	82.60	100
43	30.74	30.76	32.49	36.35	43.28	53.74	67.17	82.83	100
44	31.68	31.70	33.40	37.21	44.05	54.36	67.61	83.06	100
45	32.62	32.64	34.32	38.08	44.82	54.99	68.06	83.29	100
46	33.58	33.60	35.25	38.95	45.60	55.63	68.51	83.53	100
47	34.54	34.56	36.19	39.84	46.39	56.23	68.97	83.77	100
48	35.52	35.54	37.14	40.74	47.19	56.93	69.43	84.01	100
49	36.50	36.52	38.10	41.64	48.00	57.59	69.90	84.25	100
50	37.50	37.52	39.07	42.56	48.81	58.25	70.37	84.50	100
51	38.50	38.52	40.05	43.48	49.63	58.92	70.85	84.75	100
52	39.52	39.53	41.04	44.41	50.46	59.60	71.33	85.00	100
53	40.54	40.56	42.04	45.35	51.30	60.28	71.82	85.25	100
54	41.58	41.59	43.05	46.30	52.15	60.97	72.31	85.51	100
55	42.62	42.64	44.07	47.26	53.01	61.67	72.80	85.77	100
56	43.68	43.69	45.10	48.24	53.87	62.39	73.30	86.03	100
57	44.74	44.76	46.14	49.22	54.74	63.09	73.81	86.29	100
58	45.82	45.83	47.19	50.20	55.62	63.81	74.32	86.56	100
59	46.90	46.92	48.25	51.20	56.51	64.53	74.83	86.83	100
60	48.00	48.01	49.32	52.20	57.41	65.26	75.35	87.10	100
61	49.10	49.12	50.39	53.22	58.32	66.00	75.87	87.38	100

369

Edad en % de la vida	1	1.50	2	2.50	3	3.50	4	4.50	5
62	50.22	50.23	51.47	54.25	58.23	66.75	76.40	87.66	100
63	51.34	51.26	52.57	55.28	60.15	67.50	76.94	87.94	100
64	52.48	52.49	53.68	56.32	61.08	68.26	77.48	88.22	100
65	53.62	53.64	54.80	57.38	62.02	69.02	78.02	88.50	100
66	54.78	54.79	55.93	58.44	62.96	69.79	78.57	88.79	100
67	55.94	55.95	57.06	59.51	63.92	70.57	79.12	89.08	100
68	57.12	57.13	58.20	60.59	64.88	71.36	79.63	89.37	100
69	58.30	58.31	59.36	61.68	65.05	72.15	80.24	89.66	100
70	59.50	59.51	60.52	62.78	66.83	72.95	80.80	89.96	100
71	60.70	60.71	61.70	63.88	67.82	73.75	81.37	90.26	100
72	61.92	61.93	62.88	65.00	68.81	74.56	81.95	90.56	100
73	63.14	63.15	64.08	66.13	69.81	75.38	82.53	90.85	100
74	64.38	64.39	65.28	67.27	70.83	76.21	83.12	91.17	100
75	65.62	65.63	66.49	68.41	71.85	77.04	83.71	91.47	100
76	66.88	66.89	67.71	69.57	72.87	77.88	84.30	91.78	100
77	68.14	68.15	68.95	70.73	73.91	78.72	84.90	92.10	100
78	69.42	69.43	70.19	71.90	74.95	79.57	85.50	92.42	100
79	70.70	70.71	71.44	73.08	76.01	80.43	86.11	92.74	100
80	72.00	73.00	72.71	74.28	77.07	81.30	86.73	93.00	100
81	73.30	73.31	73.98	75.48	78.14	82.17	87.35	93.38	100
82	74.62	74.82	75.26	76.07	79.21	83.05	87.97	93.70	100
83	75.94	75.95	76.56	77.89	80.30	83.93	88.60	94.03	100
84	77.48	77.28	77.85	79.12	81.39	84.82	89.23	94.36	100
85	78.62	78.63	79.16	80.35	82.49	85.72	89.87	94.70	100
86	79.98	79.98	80.48	81.60	83.60	86.63	90.51	95.04	100
87	81.34	81.35	81.82	82.85	84.72	87.54	91.16	95.38	100
88	82.72	82.73	83.16	84.12	85.85	88.46	91.81	95.72	100
89	84.10	84.11	84.51	85.39	86.93	89.38	92.47	96.05	100
90	85.50	85.50	85.87	86.67	88.12	90.31	93.13	96.40	100
91	86.90	86.90	87.23	87.96	89.27	91.25	93.79	96.75	100
92	88.32	88.32	88.61	89.26	90.43	92.20	94.46	97.10	100
93	89.74	89.74	90.00	90.57	91.57	93.15	95.14	97.45	100
94	91.18	91.18	91.40	91.89	92.77	94.11	95.82	97.01	100
95	92.62	92.62	92.81	93.22	93.96	95.07	96.50	98.17	100
96	94.08	94.08	94.93	94.56	95.15	96.04	97.19	98.53	100
97	95.54	95.54	95.66	95.61	95.35	97.02	97.89	98.89	100
98	97.02	97.02	97.10	97.26	97.56	98.01	98.59	98.26	100
99	98.50	98.50	98.54	99.63	98.78	99.00	99.29	99.63	100
100	100.00	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100

CLASE 1 = Nuevo, sin reparaciones.
 CLASE 2 = Estado regular con conservación de poca importancia.
 CLASE 3 = Necesitado de reparaciones sencillas
 CLASE 4 = Necesita reparaciones importantes
 CLASE 5 = Sin Valor
 Vida casa-habitación del tipo corriente: 50 -70 años
 Fuente: Normas para tasaciones urbanas de Fitto y Corvini. Pags. 76 - 77

matrícula inmobiliaria No 0505 — 40445879. Valor del avalúo: CIENTO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (100.116.000.00).

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

CARTEL DE REMATE OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES MANIZALES CALDAS

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

REPUBLICA DE COLOMBIA EL PODER PUBLICO A Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA 'CORMA-CARENA'

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE REMATE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Handwritten numbers 2, 378, and 383

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.

sentencia, para lo cual se designa perito contable, en aplicación del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comunicada telegráficamente la designación y, aceptada, se dará posesión en el cargo, para que en el término indicado, proceda a presentar el expertise, teniendo en cuenta para la cancelación de los honorarios lo establecido en el numeral 6 del artículo 42 de la pluricitada normatividad. SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia a la agente del Ministerio Público y a la Defensora de familia, adscrito al Despacho. SEPTIMO: EXONERAR de prestar caución al guardador principal conforme con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 84 idem. OXTAVO: CUMPLIDO lo anterior, posesionar al guardador en el cargo y facturarle para ejercerlo, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley. NOVENO: Para la rendición de cuentas y control de la gestión que en calidad del guardador realice JESUS ANTONIO SANCHEZ ROJAS, o en su caso, el guardador suplente, al término de cada año calendario, deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes de su pupilo, el cual será presentado al juzgado junto con los documentos que lo soporten; igualmente, deberá rendir un informe sobre la situación personal del discapacitado con un recuento de los procesos de importancia acaecidos mes por mes. DECIMO: EJECUTORIADA esta providencia, EXPEDIR copia auténtica a la parte que lo requiera y su costa. DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia, conforme lo establece el artículo 323 del C.P.C. NOTIFIQUESE. Y CÚMPLASE. La Juez GLORIA E ORDÓÑEZ DE IBARRA.

Para los efectos indicados en el artículo 659 numeral 8 del C.P.C., modificado por el art. 42 de la ley 1306 de 2009, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de ley, hoy 21 ABR. 2015 siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se expiden copias para su publicación La Secretaría, LIVIA TERESA LAGOS PICO (HAY FIRMA Y SELLO) 20002555962

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA CITA Y EMPLAZA:

A: LUIS MARIA CASTRO GUEVARA, para que en el término de fijación de este EDICTO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de PERTENENCIA DE SANTIAGO RINCÓN GÓMEZ, MARIA PRESENTACIÓN COCACOCAYO CAR JAVIER RODRIGUEZ LEÓN contra LUIS MARIA CASTRO GUEVARA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, RADICADA BAJO EL NUMERO 00212/2.014 por tener algún interés sobre el inmueble materia de usupación, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento comparezcan a este Juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha Ocho (8) de Octubre de dos mil catorce (2014), y Trece (13) de Marzo de dos mil quince (2015), cuya prescripción es la extraordinaria. Se les advierte a los emplazados que si no comparecen al Juzgado dentro del término señalado se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación

Los inmuebles materia de usupación son los siguientes: Predios denominados catastralmente en predios separados como Lote A No. 01-04-0077-0001-002, ubicado en la carrera 12 A No. 35-82 barrio Rosa Blanca de Girardot Cundinamarca, con una extensión superficial de 64 mts2, con los siguientes linderos, por el Norte con la carrera 12 en extensión de 4 metros, por el Oriente en 16 metros con el lote B, por el sur en extensión de 4 metros con casa club Ltda, por el Occidente en extensión de 16 metros colinda con Jairo Granada Agudelo y el denominado lote B 01-0400770001-0003, ubicado en la carrera 12 A No. 35-86 barrio Rosa Blanca de Girardot Cundinamarca, con una extensión superficial de 96 mts2 con los siguientes linderos. Por el Norte en extensión de 6 metros colinda con la carrera 12, por el Oriente en extensión de 16 metros con terrenos de Guillermina Mayorga Morales, por el sur en extensión de 6 metros con casa club Ltda., y por el Occidente en 16 metros con el Lote A de Carlos Arturo Macías; estos predios a usucapir aquí descritos se encuentran dentro del bien inmueble urbano de mayor extensión ubicado en el municipio de Girardot Cundinamarca, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad con matrícula inmobiliaria No. 307-9690 en cuyos planos corresponde al Lote 16 de la manzana 11, hoy carrera 12 No. 35/82/8690, urbanización Rosa Blanca, distinguido por los siguientes linderos, por el Norte con la calle 36 A con 20 metros de frente y por el Oriente con la carrera 4 mts.

ARAUCA CITA Y EMPLAZA: A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA radicado bajo el No. 2015 - 00001 00, instaurado en este Juzgado por el señor MARIA SOLEDAD LOPEZ QUINTERO, a través de la Dra. NEIDA ROCIO PARADA CACERES, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS en contra de los señores WILSON, ROBERTO Y LUIS GOYENECHE NIÑO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien. Para que comparezcan a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del emplazamiento, y a recibir notificación personal del auto ADMISORIO

DE LA DEMANDA, calendada el doce (12) de febrero de dos mil quince (2015). Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del término de fijación del EDICTO, se entenderá surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas. El inmueble objeto del citado proceso es el siguiente: cuenta con un área de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1.500 M2), alinderado así: ORIENTE: Colinda con casa y solar del señor JORGE GOYENECHÉ, en extensión de 32 metros. NORTE: colinda con propiedad del señor MARIO ROMERO, en extensión de 40 metros. OCCIDENTE: colinda con la carrera 21 en extensión de 40 metros y por el SUR: colinda con la calle 18 en extensión de 45 metros y encierra. El anterior inmueble fue adquirido por compraventa mediante Escritura Pública No. 14 del 24 de enero de 1980 de la Notaría Única de Tame-Arauca y posteriormente hizo cuatro ventas parciales por escritura Pública No. 032 del 23 de enero de 1988; 209 del 12 de mayo de 1988, 468 del 2 de septiembre de 1991 y 469 del 2 de septiembre de 1991 en la notaría Única de Tame.

El edicto se fijara de conformidad con el Art. 407 del C. de P.C., por el término de veinte (20) días en un lugar visible de la secretaría y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco (05) días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación (LA REPUBLICA), y en una radiodifusora local (Emisora 88.3) entre las horas comprendidas entre las 7:00 de la mañana y 10:00 de la noche. Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, siendo las 8:00 de la mañana, del dos (2) de marzo de 2015, por el término de veinte (20) días hábiles. Tame — Arauca, 27 de febrero de 2015. HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA SECRETARIO CONSTANCIA DE DESFUJACION: El presente edicto se desfija hoy , siendo las 6:00 PM. HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA SECRETARIO 2000255556

EDICTO los quince (15) San Andrés Islas puede surtido el (2015) LA SUSCRITA SECRETARIA posteriormente CIVIL DEL CIRCUITO que se encuentra. Y SANTA CATALINA azadas por este Por medio del señalado en el EMPLAZA: n a notificarse, se Alas PERSONAS n quien se surtirá que se crean con proceso hasta su verbal de Perter DINARIA ADQUISICION ESCRIBIR; Un lote No. 2014-00317 de e construidas, ANDRES FELIX tamento Archi PERSONAS INDETERMINADAS y Santa Catalina, término de veintidós (22) días hábiles, por el término de veintidós (22) días hábiles. Tame — Arauca, 27 de febrero de 2015. HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA SECRETARIO CONSTANCIA DE DESFUJACION: El presente edicto se desfija hoy , siendo las 6:00 PM. HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA SECRETARIO 2000255556



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIAL RESTITUCION DE TIERRAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00015, propuesto por el señor AVELINO GÓMEZ URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.246.277 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño), actuando a través de la abogada CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ BENAVIDES, profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre el predio denominado "CAMPO BELLO", ubicado en la Vereda Pitalito Alto, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No 52-258-00-01-0003-0261-000; para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

MANUEL MONTUFAR MOLANO Secretario (Firma)

EL SECRETARIO DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00035, propuesto por el señor AVELINO GÓMEZ URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.246.277 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño), actuando a través de la abogada CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ BENAVIDES, profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre el predio denominado "CAMPO BELLO", ubicado en la Vereda Pitalito Alto, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No 52-258-00-01-0003-0261-000; para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00016, propuesto por el señor WERTINO SIMÓN BÓLVAR GUERRERO CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.245.674 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño), actuando a través de la abogada ERIKA YOMAR MEDINA MERA, profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre los predios denominados "LA PALMA", ubicado en la Vereda Pitalito Bajo, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-15197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No. 52-258-00-01-0003-0153-000, y "EL TREBOL", ubicado en la Vereda Pitalito Bajo, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-15198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No. 52-258-00-01-0003-0281-000 y/o 52-258-00-01-0003-0138-000; para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los inmuebles, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles, así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

MANUEL MONTUFAR MOLANO Secretario (Firma)

EL SECRETARIO DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00036, propuesto por el señor WERTINO SIMÓN BÓLVAR GUERRERO CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.245.674 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño), actuando a través de la abogada ERIKA YOMAR MEDINA MERA, profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre los predios denominados "LA PALMA", ubicado en la Vereda Pitalito Bajo, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-15197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No. 52-258-00-01-0003-0153-000, y "EL TREBOL", ubicado en la Vereda Pitalito Bajo, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-15198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No. 52-258-00-01-0003-0281-000 y/o 52-258-00-01-0003-0138-000; para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los inmuebles, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles, así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00017, propuesto por el señor DIOMEDES GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.832.528 expedida en El Tablón (N), actuando a través de la abogada ERIKA YOMAR MEDINA MERA, profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre el predio denominado "EL YARUMO", ubicado en la Vereda Pitalito Bajo, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-24567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No 52-258-00-01-0003-0260-000; para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

MANUEL MONTUFAR MOLANO Secretario (Firma)

EL SECRETARIO DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00037, propuesto por el señor DIOMEDES GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.832.528 expedida en El Tablón (N), actuando a través de la abogada ERIKA YOMAR MEDINA MERA, profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre el predio denominado "EL YARUMO", ubicado en la Vereda Pitalito Bajo, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-24567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No 52-258-00-01-0003-0260-000; para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00018, propuesto por la señora URSULINA TULCÁN LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.191.976 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño), actuando a través de la abogada ERIKA YOMAR MEDINA MERA, profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre el predio denominado "EL NACEDERO", ubicado en la Vereda Pitalito Bajo, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-24918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No 52-258-00-01-0003-0011-000; para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

MANUEL MONTUFAR MOLANO Secretario (Hay firma)

EL SECRETARIO DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00038, propuesto por la señora URSULINA TULCÁN LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.191.976 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño), actuando a través de la abogada ERIKA YOMAR MEDINA MERA, profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre el predio denominado "EL NACEDERO", ubicado en la Vereda Pitalito Bajo, Corregimiento de La Cueva, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-24918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño) y cedula catastral No 52-258-00-01-0003-0011-000; para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00034, propuesto por el señor CARLOS ANDRÉS ARTEAGA LÓPEZ, profesional adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre el predio denominado "LA LOMITA", ubicado en la Vereda Las Palmas, Corregimiento Agustín Agualongo, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-788-00-02-0001-0217-000 para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

MANUEL MONTUFAR MOLANO Secretario (Hay firma)

EL SECRETARIO DE TIERRAS DE TUMACO HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 13 de Marzo del año 2015, se dio inicio al Proceso de Restitución y Formalización de Tierras número 2015-00034, propuesto por el señor CARLOS ANDRÉS ARTEAGA LÓPEZ, profesional adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de Nariño y pretende el restablecimiento de los derechos que les puedan corresponder sobre el predio denominado "LA LOMITA", ubicado en la Vereda Las Palmas, Corregimiento Agustín Agualongo, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-788-00-02-0001-0217-000 para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Efectúese la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico LA REPÚBLICA, EL PAIS o EL TIEMPO, conforme lo establece el literal e) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para efecto de oposiciones, éstas deberán proponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto. Se expide hoy Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

MANUEL MONTUFAR MOLANO Secretario (Hay firma)

Bogotá D.C. 16 de Octubre de 2013

29 R
08476 16-OCT-'13 15:39

Doctor

Arte Midoro Gualteros Miranda

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E...S...D...

Referencia: Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 2007-0237 de JOSE TOVAR contra LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE.-

OBJECION POR ERROR GRAVE DEL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 601 SITUADO EN EL EDIFICIO DE LA CALLE 19 No. 17-07 DE BOGOTÁ. PRESENTADO POR EL SEÑOR AUXILIAR DE LA JUSTICIA PERITO AVALUADOR IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO.- FOLIOS 316-317-318-319-320.

Ante su señoría, muy respetuosamente, me permito presentar los argumentos que con base a la ley y presentados en el escrito del avalúo del bien inmueble por el señor Ivan Dario Ramirez Cupido da origen o nacimiento a un craso error grave. De acuerdo a este dictamen pericial a folios 316-317-318-319 y 320 ante la doctora Luisa Miriam Lizarazo Ricaurte Juez treinta y dos (32) civil municipal de Bogotá se puede ver, leer y entender los siguientes "horrores":

1. Esta doctora no existe como juez treinta y dos (32) civil municipal donde el Juez es el señor Arte Midoro Gualteros Miranda.
2. El señor solicitante del avalúo del bien inmueble es el señor Ernesto Sierra Alfonso en calidad de apoderado de la parte demandante señores Luis Alberto Cortez Gonzalez y Jose Tovar como aparece a folio 179 del proceso y no como lo hace ver en

su informe de avalúo del inmueble el señor Ivan Dario Ramirez Cupido a folio 316 cuando escribe: "SOLICITANTE LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE".

3. A folio 316 se repite otro error al colocar como ejecutante al señor Luis Antonio Sánchez Arce.

No entiendo el porqué de esta grave confusión. Qué pretende el señor perito evaluador con estas equivocaciones; a quién piensa distraer o que conducto regular legal piensa bloquear. Es lógico y legal que si el señor Luis Antonio Sánchez Arce es el SOLICITANTE y EJECUTANTE del avalúo lo correcto es que se atenga a las consecuencias del resultado del avalúo. Será de buena fe estas equivocaciones?

Y la perla final: A folios 318 y 319 agrega el señor perito evaluador lo siguiente: "**IV. ESTADO ACTUAL DE MANTENIMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL APARTAMENTO 601 OBJETO DE AVALUO:**

4.1- Estado General: El apartamento 601 mencionado en su estado general se encuentra deteriorado, mal pintura, techos, pisos, estado de baños y cocina bastante deteriorados, en general en mal estado de presentación.-"y, más adelante al referirse al: "**V. AVALUO COMERCIAL DEL APARTAMENTO 601:**

5.1- Avalúo Comercial del Apartamento 601: De conformidad con mi leal saber y entender y una vez hecho las averiguaciones correspondientes debido a su estado actual de mantenimiento y vetustez que data de más de veinte (20) años y teniendo en cuenta el estado de deterioro del mismo; el avalúo comercial para este tipo de inmueble promediando su estado actual, le doy un valor comercial total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 155.000.000.00) Mcte.-"**

Su señoría, el señor Ivan Dario Ramirez Cupido sufre de amnesia parcial favorable a los demandantes y perjudicial para el demandado. No quiero mal pensar en otras cosas por su actuación irregular para no herir susceptibilidades ; el apartamento no se encuentra en esas condiciones como dice y

Handwritten signature or initials in the top right corner.

329

escribe haberlo observado este dignísimo señor evaluador, porque muy bien podrá usted señor Juez notarlo y comprenderlo en el avalúo que anexo a este escrito. Avalúo que es firme, claro y sin vaguedad en el avalúo. A diferencia de los desaciertos encontrado en el avalúo presentado por el señor Ivan Dario Ramirez Cupido en donde el perito omite el cumplimiento de las reglas del conocimiento científico y técnico; a su vez mutila el objeto del dictamen y como si fuera poco reforma el objeto del dictamen.

“La peritación procede cuando la ley o el contrato someten a la decisión de expertos, asuntos que requieren especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Art 233 C.de P.C.Conc 8,9,37 num 4, 175, 179, 180, 290, 300, y, 11, 87, y 519 C.C.

Es bueno recordar señor Juez el Capítulo II-Auxiliares de la Justicia. “Artículo 8: MODIFICADO. Art. 1.-(num.1). DTO 2282 de 1989. Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad en la respectiva materia.....” (Las subrayas no corresponden al texto).

Usted señor Juez tiene el tiempo suficiente para meditar serenamente sobre los medios de que se valió el perito para llegar a su dictamen y la claridad o confusión que hace ese dictamen. Cuál es la eficacia de la prueba ante la omisión de formalidades en el avalúo. Además su señoría le adjunto además el avalúo catastral en original con el presente más el 50% de acuerdo a lo normado en el artículo 516 del C. de P.C. que es otra forma legal, correcta, técnica y científica de hacer avalúo de bien inmueble. Este avalúo está en 177.366.000 y si le sumamos el 50% que es igual a 88.863.000 da una gran total de 266.049.000 que difiere en muy poco del avalúo presentado y anexado a este escrito, realizado por WR Ingenieros-Avaluadores- William Robledo Giraldo. Avalúo del inmueble con un valor comercial de 288.855.000.00 diferente es el avalúo del señor Ivan Dario Ramirez Cupido por valor comercial de 155.000.000.00 donde se lesiona gravemente el patrimonio familiar de mi hijo menor de edad Jhonattan Sánchez Montoya con T.I. 96081617667 y, el mío propio Luis Antonio Sánchez

330

Arce adulto mayor. Señor Juez, el dictamen pericial presentado por el señor Ivan Ramirez Cupido fue comenzado el 23 de julio de 2013 según folio 317 y el de Ingenieros y Avaluadores William Robledo Giraldo, un día después, el 23 de julio de 2013 y sin embargo la diferencia es de 133.855.000 total este que resulta de la resta entre los 288.855.000 y los famosos 155.000.000. Que Incongruencia. Increíble Desfachatez.

Es claro el error grave cometido en el avalúo del inmueble presentado por el señor Ivan Dario Ramirez Cupido de acuerdo a lo demostrado en este escrito. "Para prosperar la objeción del dictamen pericial por error grave se requiere la existencia de una equivocación de tal gravedad o una falla que tenga entidad de conducir a conclusiones igualmente equivocadas. Así mismo se ha dicho que este se contrapone a la verdad, es decir cuando se presenta una inexactitud de identidad entre la realidad del objeto sobre el que se rinda el dictamen y la representación mental que de él haga el perito".

Su señoría, en cuanto al juramento, previa las formalidades de ley por el señor perito evaluador y a quien la suscrita jueza María Fernanda Escobar Orosco juramento en el Acta de Diligencia de Avalúo de Bien Inmueble a folio 256, y, por cuya gravedad prometió cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que al cargo le impuso según su saber y entender; es a usted señor Juez a quien le corresponde dictaminar sobre el cumplimiento o no de ello. El faltarle a la verdad y distorsionar ella implica una máxima responsabilidad del señor perito evaluador Ivan Dario Ramirez Cupido ¿no se presenta un falso juramento en esta diligencia al distorsionar la verdad?

A usted su señoría le corresponde fallar al respecto.

ANEXOS

- a) Fotocopia del avalúo del bien inmueble apartamento 601 situado en el edificio de la calle 19 #17-07 de Bogotá D.C. presentado por el señor Ivan Dario Ramirez Cupido.
- b) Avalúo catastral de 2013 a nombre de Luis Antonio Sánchez Arce del predio con nomenclatura oficial AC 19 17 07 OF 601 Bogotá D.C.

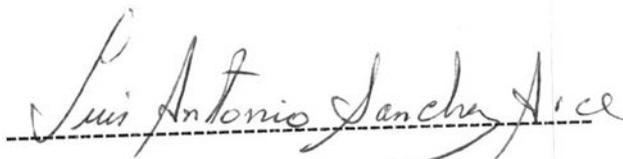
331

c) Original del avalúo comercial presentado por WR Ingenieros-Avaluadores del inmueble situado en la avenida calle 19 # 17-07- la favorita- los mártires Bogotá D.C.

PRETENCION

Muy respetuosamente, solicito al señor Juez se declare positivamente la objeción del avalúo del inmueble presentado por el señor Ivan Dario Ramirez Cupido por error grave de acuerdo a lo argumentado y probado en este escrito según el artículo 238 del C. de P.C. num 4, Arts 240, 241, 242 MODIFICADO. Art 1 num.112. Dto 2282 de 1989, Conc, 37, 39,71,249, 394.

Del señor Juez, respetuosamente;



Luis Antonio Sánchez Arce
C.C. 8300036 de Medellín
T. 93479 C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

16 **TRASLADO** **ART. 108 C.P.C**
2015

La fecha 16 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. 238 del

C.P.C. el cual corre a partir del 19 **ENE** 2015
y vence el 21 **JAN** 2015

La Secretaria

IP

IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO
Auxiliar de la Justicia- Perito Avaluador
Licencia Vigente hasta el 7 de Marzo de 2015
Carrera 60 No. 51-B-25 Sur, Celular 313-3886980

2013

D. 20/08
31/08
332

Doctora

LUISA MIRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La Ciudad.-

Referencia: Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 2007-0237 de JOSE TOVAR
contra LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE.-

AVALUO DEL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 601
SITUADO EN EL EDIFICIO DE LA CALLE 19 No. 17-07
DE BOGOTA D.C.

SOLICITANTE:

LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE

I: INFORMACION BASICA:

1.1.- Tipo de Inmueble: Apartamento 601.-

1.2.- Tipo de Avalúo: Avalúo comercial y mejoras existentes, conforme art. 516 del C. de P. Civil.-

1.3.- Dirección de localización de inmueble a Avaluar: Calle 19 N° 17-07, del edificio denominado "Galmón", Apartamento 601, de la ciudad de Bogotá D.C., y fue puesto a disposición del suscrito por el Juzgado Noveno (9º.) Civil Municipal De descongestión De Bogotá y el ejecutante señor LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE, quien atendió la diligencia llevada a cabo el día 22 de Julio de 2013, en cumplimiento al DESPACHO COMISORIO No. 2404 procedente de su despacho.-

IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO
Auxiliar de la Justicia- Perito Avaluador
Licencia Vigente hasta el 7 de Marzo de 2015
Carrera 60 No. 51-B-25 Sur, Celular 313-3886980

2013

317
333

1.4.- Ubicación y Linderos: Bien inmueble apartamento 601, situado en el edificio esquinero de la Avenida Calle 19 con Carrera 17, denominado "Galmón" sector centro de esta ciudad de Bogotá D.C. y determinado por los siguientes linderos:

GENERALES: por el NORTE, En toda su extensión de aproximadamente 15 metros, con la Avenida Calle 19 de Bogotá; por el SUR: En toda su extensión de aproximadamente 15 metros, con inmuebles (lotes) que dan sobre la Calle 18 de Bogotá; por el ORIENTE: En toda su extensión en aproximadamente 20 metros con la Carrera 17 de Bogotá y por el OCCIDENTE: En toda su extensión aproximada de 20 metros con inmueble lote de terreno que tiene su puerta de entrada sobre la Calle 19 de Bogotá, el cual no posee nomenclatura visible.-

ESPECIALES: Por el NORTE: En toda su extensión aproximada de 15 metros, con baranda metálica que da al vacío de la calle 19 de Bogotá; por el SUR: En toda su extensión aproximada de 15 metros, con vacío sobre inmuebles de la Calle 18 de Bogotá; por el ORIENTE: En toda su extensión aproximada de 20 metros, con vacío que da a la carrera 17 de Bogotá; por el OCCIDENTE: En toda su extensión de aproximadamente 20 metros, con vacío que da al inmueble Lote de terreno que da a la Avenida Calle 19, sin nomenclatura visible. Por el NADIR: En toda su extensión con placa de concreto que lo separa del piso quinto (5º.) de la edificación y por el CENIT: Con techo del mismo apartamento 601.-

1.5.- Destinación del Mueble: El apartamento 601 ya alindado de acuerdo a la apreciación del personal de la diligencia y a la del suscrito, el mismo se halla destinado a vivienda familiar.-

1.6.- Fecha de Visita: 22 de Julio de 2013.-

1.7.- Fecha de Informe: 13 de Agosto de 2012.-

II. ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

2.1.- Por tratarse de un edificio de apartamentos, su actividad predominante es el servicio de vivienda familiar.-

III. CARACTERISTICAS GENERALES DEL APARTAMENTO 601 DE LA AVENIDA CALLE 19 No. 17-07, EDIFICIO "GALMON":

IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO

2013

*Auxiliar de la Justicia- Perito Avaluador
Licencia Vigente hasta el 7 de Marzo de 2015
Carrera 60 No. 51-B-25 Sur, Celular 313-3886980*

3181
339

3.1.- *Se estima que el edificio fue construido o posee características de construcción que datan a veinticinco (25) años; pero el apartamento que nos ocupa (601) de acuerdo con sus características de construcción se aprecia que fue construido hace aproximadamente veinte (20) años.-*

3.2.- **Composición:** *El apartamento 601, se compone de la entrada principal por el No. 17-07 de la Avenida Calle 19, que se compone de cuatro (4) alcobas; Una (1) Sala comedor; Dos (2) baños; una (1) cocina y terraza con pisos enchapados en baldosa de color rojizo; con puerta en lámina de color café; escaleras de acceso al apartamento en retal de mármol y reja en hierro de por medio, para seguridad de la entrada al apartamento y que lo separa del piso 5º; apartamento construido en ladrillo, cemento, con paredes estucadas y pintadas, puestas en madera y la de la entrada principal metálica en lámina; techos en madera tipo "peine mono"; pisos en baldosa de color blanco y amarillo; la cocina debidamente enchapada y con mueble de cocina integral en lamina y madera aglomerada de color beige; baños enchapados en baldosa de color blanco y muebles de baño en pedernal de color café. También posee una cúpula con techo en madera y vidrio la cual cubre la escalera de acceso al apartamento.-*

3.3.- **Cabida superficial:** *El apartamento antes descrito posee una cabida superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (192.57 mts.2).-*

3.4.- **Propietario:** *De conformidad con el certificado de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro-correspondiente AL No. 50C-1183357, su propietario inscrito es el señor SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO.-*

IV. ESTADO ACTUAL DE MANTENIMIENTO Y PRESENTACION DEL APARTAMENTO 601 OBJETO DE AVALUO:

4.1.- **Estado General:** *El apartamento 601 mencionado en su estado general se encuentra deteriorado, mal de pintura, techos, pisos, estado de baños y cocina bastante deteriorados, en general en mal estado de presentación.-*

IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO

2013

*Auxiliar de la Justicia- Perito Avaluador
Licencia Vigente hasta el 7 de Marzo de 2015
Carrera 60 No. 51-B-25 Sur, Celular 313-3886980*

319
[Handwritten signature]
2013

4.2.- **Servicios Públicos:** Posee los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto, el servicio de gas es por cilindro.-

V. AVALUO COMERCIAL DEL APARTAMENTO 601:

5.1.- **Avalúo Comercial del Apartamento 601:** De conformidad con mi leal saber y entender y una vez hecho las averiguaciones correspondientes debido a su estado actual de mantenimiento y vetustez que data de más de veinte (20) años y teniendo en cuenta el estado de deterioro del mismo; el avalúo comercial para este tipo de inmuebles promediando su estado actual, le doy un valor comercial total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 155'000.000.00) Mcte.-**

VI. ANEXOS:

- 6.1.- Material fotográfico compuesto de Cincuenta dos (52) fotografías del inmueble objeto de avalúo, donde se determina su estado actual.-
- 6.2.- Original del certificado de tradición No. 50C-1183357 debidamente expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona centro-, en dos (2) folios.-
- 6.3.- Copia informal de mi identificación como Auxiliar Judicial.-
- 6.4.- Copia de mi documento de identificación.-
- 6.5.- Fotocopia de la diligencia efectuada por el Juzgado 9º., Civil Municipal de descongestión de Bogotá, en un (1) folio.-
- 6.6.- Plano de la manzana Catastral de localización en el barrio, debidamente expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en un (1) folio.-

Por lo anterior respetuosamente solicito a la señora Juez, si a bien lo tiene correr traslado del presente avalúo a las partes y **asignarme los honorarios definitivos por mi gestión indicando que parte debe pagarlos.-**

IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO

2013

*Auxiliar de la Justicia- Perito Avaluador
Licencia Vigente hasta el 7 de Marzo de 2015
Carrera 60 No. 51-B-25 Sur, Celular 313-3886980*

7370
5272
336

Atentamente,



IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO

C. de C. N° 79'758.756 de Bogotá

Lic. Auxiliar Judicial hasta marzo 7 de 2015 del C. S. de la J.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

12 FEB 2014

Observaciones

El (la) Secretario (a).

Handwritten marks: 'A', 'N', and '33'.

Bogotá D.C., 2013

Respetado (a) propietario (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) está entregando los resultados del Censo Inmobiliario de Bogotá para la vigencia 2013, realizado en los más de 2'300.000 predios urbanos de la ciudad. Esta información refleja la realidad del mercado inmobiliario, la realidad física de su predio producto de la dinámica urbana y la realidad jurídica, haciéndola fundamental para una eficiente planeación de la ciudad.

La información que está recibiendo contiene el avalúo catastral para esta vigencia y los cambios de los que fue objeto su predio y la ciudad en el último año. Si usted tiene alguna duda sobre el procedimiento empleado para la asignación de este avalúo, o requiere más información para los trámites catastrales, puede ingresar a la página www.catastrobogota.gov.co. Allí también podrá descargar gratuitamente su certificado catastral, previo registro. Asimismo puede acercarse a los puntos de atención de Catastro en los Cades y Supercades de la ciudad.

Información Catastral vigencia 2013

* Nombre Propietario (s) o poseedor (es) (Se relacionan máximo 6): LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE	C.C No.: C 8300036	Número de propietarios: 1
---	-----------------------	------------------------------

Predio con nomenclatura oficial:	AC 19 17 07 OF 601
Área de terreno (m2):	26.66
Área de construcción (m2):	192.60
Cédula catastral:	006104280400106001
Código del sector:	006104280400106001
Chip:	AAA0072UJHY
Estrato	2
Destino Catastral:	01
Avalúo 2013:	177366000
Avalúo 2012:	136337000

Escritura: 504	Día: 13	Mes: 02	Año: 2004	Notaría: 24	Circulo: BOGOTA
-------------------	------------	------------	--------------	----------------	--------------------

Matrícula inmobiliaria: 050C01183357

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales
Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. carrera 30 No. 25-90
Torre A piso 11 - PBX 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C.
E.S.D.

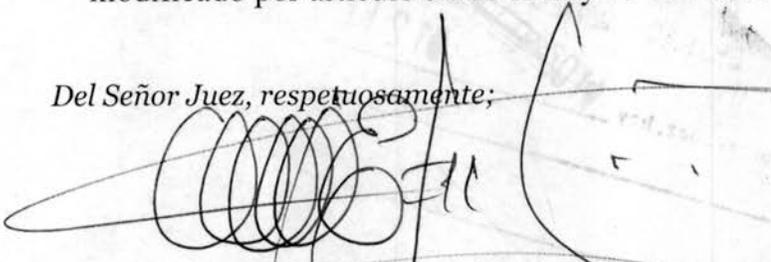
32
387

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. **EXP. No 2007-00237.** ORIGEN

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicitó al Señor Juez:

1. **APROBAR** el avalúo del inmueble, teniendo en cuenta que el mismo **NO** fue objetado por las partes en el termino de traslado señalado en el artículo 516 del C.P.C., modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003; según lo ordenado en auto de fecha 8 de Octubre de 2013.
2. De igual manera se señaló **FECHA y HORA** para llevar a cabo la diligencia de REMATE en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos señalados en el artículo 523 del C.P.C., modificado por artículo 54 de la Ley 794 de 2003.

Del Señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.R. No 130.553 del C.S.J.

WETC

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO ADJUNTO DE EJECUCION
DE FUNCIONES DE EJECUCION BOGOTA

Recibido por _____
fecha 14 NOV 2013
Hora 10:25 a
Folios: 1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

~~1107~~

12 FER 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a). _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdos 7001 de 2010, 9962, 9984 y 9991 de 2013
Carrera 10 N° 14 - 33 piso 3

75
358

Bogotá, D.C, trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014).
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No.2007-0237.

Avóquese el conocimiento e las presentes diligencias provenientes del juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad.

A efectos de continuar con el trámite previsto por la Ley, al escrito de objeción por error grave al dictamen presentado por la parte demandada, secretaría fíjese en lista el mismo.

Niegase lo pedido en la anterior solicitud, teniendo en cuenta los resultados que arroja el expediente.

Notifíquese,

ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ
Juez

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 17 FEB 2014
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
Secretario,
Camilo Andrés Vásquez González.

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

32

389

Señor
SECRETARIO del SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C.

REFERENCIA: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE. EXP. No 2007-00237 proveniente del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

BUSQUEDA INMEDIATA

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, SOLICITO A USTED QUE SE HAGA UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DEL PRESENTE PROCESO Y HASTA LA FECHA NO HA SIDO POSIBLE ESTABLECER SI EL PROCESO SE ENCUENTRA AL DESPACHO o NO, en caso contrario DAR INICIO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Del Señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

WETC

99618 8-OCT-14 11:02

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

FD 1000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 20 OCT 2014 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en 10 folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para las fines legales pertinentes.

Secretario (a):

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogota D.C.
Teléfono 6-163156

355
360

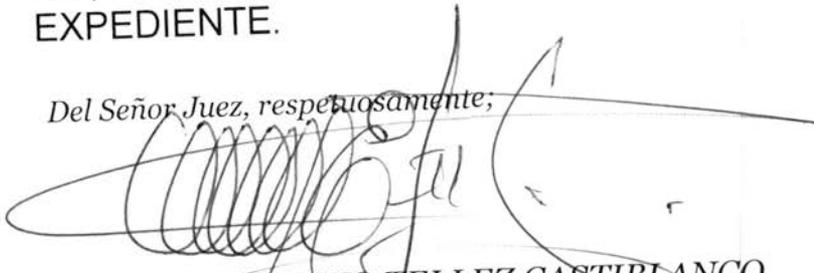
Señor
SECRETARIO del SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C.
REFERENCIA: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE
TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE. EXP. No 2007-00237
proveniente del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

BUSQUEDA INMEDIATA

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, SOLICITO A USTED QUE SE HAGA UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DEL PRESENTE PROCESO Y HASTA LA FECHA NO HA SIDO POSIBLE ESTABLECER SI EL PROCESO SE ENCUENTRA AL DESPACHO o NO, en caso contrario DAR INICIO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Del Señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

WETC

82681 21-AUG-14 15:01
DE EJEC. CIVIL M. PRL
WETC



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 27 AUG 2014 se agrega al expediente el anterior Asigna sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordena, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

DE EJEC. CIVIL M. B. C.

BOGOTÁ - D. C. 14 12-2014

260
365

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. EXP. No 2007-00237.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, manifiesto al despacho que descorro el traslado de la objeción al dictamen pericial que ha formulado el demandado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) En cuanto a los argumentos presentados por el objetante

1. Ordena el numeral 5 del artículo 238 del C. de P. C. “En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo.....”
2. Un buen avalúo se fundamenta principalmente en la consecución de DATOS CIERTOS, que sean preponderantes para determinar el precio del bien, tales como: la vetustez del inmueble, su conservación, su localización, sus vías adyacentes, su estratificación, su vecindario, etc.
3. Es absolutamente natural que la parte demandada y propietaria del predio lo valore por un precio muy superior al que en realidad vale, debido a su apego sentimental.
4. No obstante lo anterior, en el texto de objeciones presentado por el demandado no se precisan los errores del dictamen del perito Iván Darío Ramírez Cupido, sino que se hace un recuento de acusaciones maliciosas sobre el mismo.

Por ejemplo, se hace referencia a algunos errores de poca importancia cometidos por el perito, como son el nombre del Juez 32 Civil Municipal de Bogotá y la persona a la que se le presenta el avalúo, nada de lo cual tiene que ver con el objeto de la experticia encomendada.

En el mismo sentido, el objetante manifiesta en su escrito que “el señor Ivan Dario Ramirez Cupido sufre de amnesia parcial favorable a los demandantes”, es decir, continúa con sus afirmaciones malintencionadas, pero que en nada tienen que ver con errores del dictamen pericial.

Sin embargo, se olvida el objetante que el perito no fue escogido por la parte actora, sino que fue designado por el Juzgado que fue comisionado para auxiliar a las partes a realizar el avalúo, ante la negativa del demandado de permitir el ingreso a un perito a su inmueble.

En conclusión: Si bien el demandado aportó dictamen pericial alternativo como prueba de su “objeción por error grave”, cumpliendo así, de manera formal, con la carga probatoria que le imponen los artículos 238 y 516 inciso 7 del C. de P.C., **lo cierto es que en el escrito de objeción NO SE PRECISA el error, sino que se limita a realizar la suerte de afirmaciones que allí se leen, todas ellas apreciaciones subjetivas del objetante.**

B) En cuanto al avalúo aportado por el objetante

5. El señor SANCHEZ ARCE objeta el avalúo presentado por el señor perito Iván Darío Ramírez Cupido, auxiliar de la justicia quién fue designado para el asunto; y a través de una firma de profesionales presenta un avalúo del inmueble APARTAMENTO 601 de la CALLE 19 No 17-07 de la ciudad de Bogotá D.C., en la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.855.000,00)

Trasladado
F1-17

36x
366

6. Dicha firma especializada fundamenta su avalúo en un método denominado "Método de reposición a nuevo", en el que básicamente se toma el valor de construcción como obra nueva (fijado arbitrariamente en la suma de \$342.015.844 - ver recuadro al folio _____) y posteriormente se utilizan unas tablas de depreciación en las que se toma en cuenta la antigüedad del inmueble y el costo de reposición según las condiciones física. (también fijadas arbitrariamente).

7. El método que aplicó la firma especializada para sustentar la objeción del dictamen, aplicó unas fórmulas de depreciación, que no acompaña en su avalúo, pero que el suscrito pongo a consideración del despacho (ver anexo), y posteriormente tomó a su propio criterio la clase 1,50 (dicha clase determina que el inmueble es nuevo y sin reparaciones ó que necesita reparaciones mínimas sin importancia), y que (según el método de FITTO y CORVINI), arroja como porcentaje de depreciación el 15,65%; es decir, aplicando el valor del avalúo inicial y tomando el porcentaje antes referenciado, arroja como resultado la suma de \$53.525.874,00 como valor depreciable del mismo.

8. Entonces, si restamos el valor de la depreciación \$53.525.874 del valor del costo de reposición valor total de construcción como obra nueva \$342.015.874,00; se arroja como resultado la suma de \$288.490.390,00; pero para la firma especializada al redondear dicha suma, concluyen que el avalúo del inmueble es de \$288.855.000,00

9. La firma especializada en avalúos, (que esta sí fue contratada por el demandado a diferencia del dictamen original que fue realizado por un perito imparcial), y queriendo congraciarse con su cliente, determina que un inmueble de 25 años de edad, es nuevo y sin reparaciones, y así le aplica el factor 1,5 de la tabla que anexo con el presente, cuando un inmueble de estas características debe aplicarse como factor de referencia el 4 (NECESITADO de REPARACIONES IMPORTANTES).

10. Al tomar la clase 4 (ver anexo en la tabla No 17 aportada con este escrito), y teniendo en cuenta la apreciación dada por el señor perito Ivan Dario Ramirez Cupido en su numeral IV de su escrito, donde manifiesta: "4.1.- Estado General: El apartamento 601 mencionada en su estado general se encuentra deteriorado, mal de pintura, techos pisos, estado de baños y cocina bastante deteriorados, en general en mal estado de presentación.-", tenemos que el porcentaje de depreciación es del 60,00% es decir, \$205.209.524,00, que restado al valor del costo de reposición valor total de construcción como obra nueva \$342.015.874,00, da como resultado \$136.806.350,00; suma esta que se aproxima al valor dado al inmueble por el auxiliar de la justicia, que redondeando determina que el valor real del inmueble es por la suma de \$155.000.000,00.

11. Ahora bien, el grave inconveniente que tiene el método para avaluar presentado con la objeción, y que fue el utilizado por la firma especializada, es que **NO SE TIENEN EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SECTOR, NO SE TIENE EN CUENTA LA INSEGURIDAD, NI EL HECHO DE SER UNA ZONA POCO RESIDENCIAL**, toda vez que dicho método es un método de depreciación matemático, que no puede medir estos índices que menciono y que bajo las reglas de la experiencia y la elemental lógica influyen en el valor de los inmuebles, máxime en una ciudad como Bogotá D.C.

12. Así las cosas, el dictamen aportado con la objeción determina que el valor del metro cuadrado es de \$1.500.000,00; suma que no se ajusta a la realidad comercial del sector, teniendo en cuenta el edificio donde se encuentra ubicado el apartamento 601, NO tiene administración, está regularmente conservado, presenta humedades, sus servicios públicos son deficientes (no posee todos los servicios públicos) y específicamente es un sector muy PELIGROSO, de alta criminalidad, es decir, está en una zona de la ciudad en la que NO GOZA de NINGUNA TRANQUILIDAD.

13. Siguiendo las indicaciones del auxiliar de la justicia, y si tomamos el valor del avalúo en

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163136

367 362

\$155.000.000,00 y dividido por los metros cuadrados que tiene el apartamento 192,57 M2, da como resultado **aproximado la suma \$804.902,00, por cada metro cuadrado del apartamento; valor este que SÍ SE AJUSTA AL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, pensar en otra cosa es apartarse de la realidad.**

14. Ahora bien, en cuanto al certificado catastral aportado con la objeción, se debe precisar que este documento, **NO es una prueba idónea** para precisar el valor de un inmueble; dadas las múltiples fechas de remate declaradas desiertas, que son pruebas en sí mismas de lo inflado que está el avalúo catastral.

Es decir, en este caso particular, la única prueba idónea se encuentra en la apreciación OBJETIVA, que debe hacer una persona especializada en el tema, aplicando los factores exactos de las tablas dadas por los tratadistas en el tema de la construcción y **teniendo en cuenta las características urbanas del sector y su criminalidad.**

En conclusión: (i) la objeción presentada por la firma especializada en contra del avalúo presentado por el auxiliar de la justicia, NO refleja para nada el valor real del inmueble, aplica únicamente criterios de depreciación, que no tienen en cuenta las características propias del sector y arrojan resultados iguales para cualquier sector de la ciudad o para cualquier lugar del mundo, siempre y cuando se cumpla con una misma vetustez.

En consecuencia, la objeción por error grave presentada por el demandado, y el avalúo que la sustenta, NO SE AJUSTAN A LA REALIDAD, NI SE AJUSTAN a las tarifas señaladas por los tratadistas, por lo que solicito respetuosamente al Señor Juez:

PRIMERO: DESESTIMAR LA OBJECION planteada por la pasiva.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo presentado por el señor auxiliar de la justicia Ivan Darío Ramirez Cupido en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES de PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.000.000,00)**; porque SE AJUSTA MAS AL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.

ANEXO: LO ANUNCIADO

Del Señor Juez, respetuosamente:



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

WETC

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 2010-1709

ASUNTO A TRATAR.

Decídase la objeción por error grave formulada en contra del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia **Iván Darío Ramírez Cupido** respecto del avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS.

Refiere el inconforme que el avalúo rendido por el perito auxiliar de la justicia incurre en yerros, pues se equivoca respecto del Juez al que se dirige, la parte que lo solicita y es inferior incluso al avalúo catastral incrementado en un 50%.

En silencio transcurrió el término de traslado de la objeción.

CONSIDERACIONES.

Como es bien es sabido, el avalúo de los bienes es esencial en ésta clase de asuntos, puesto que el valor allí fijado indiscutiblemente será el soporte para establecer el monto de la consignación y las ofertas mínimas para hacer postura en la futura subasta.

Así las cosas, se encuentra regulado por el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece respecto de los inmuebles que el avalúo será el catastral incrementado en un 50% a menos que la parte que lo presente considere que este no es idóneo en cuyo caso deberá acompañarlo de un dictamen rendido por entidades o profesionales especializados o de un evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

264
369

Adicionalmente, el inciso 7° del artículo 516 del C. de P. C., el que a su vez refiere que *"La contradicción del dictamen se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 238. Sin embargo en caso de objeción, al escrito deberá acompañarse un avalúo como fundamento de la misma y no será admisibles pruebas diferentes"*

Siendo éste último precepto especial para los procesos de ejecución en cuanto hace a la objeción del avalúo, se impone aplicar las directrices en él consagradas y así las cosas en el caso *sub-examine* el numeral 5° del artículo 238 ibídem, corresponde a la norma general que regula la prueba pericial, en tanto que el inciso 7° del art. 516 ejusdem, es la pauta a seguir en la aplicación de los procesos ejecutivos, siendo dicha causa la que ocupa la atención del Despacho y por tanto la regla especial últimamente citada debe ajustarse a la actuación aquí controvertida.

En el caso que nos ocupa, vemos que a través de comisionado se practicó el avalúo del inmueble precautelado mediante un perito integrante de la lista de auxiliares de la justicia, el cual fue objetado por el demandado quien aduce que se incurrió en error grave en razón a que se dirige a un juez diferente y se equivoca respecto de la parte que lo solicitó, sin embargo observa el Despacho que si bien le asiste razón al inconforme respecto de dichos errores, lo cierto es que ninguno de ellos afecta la validez o certeza del avalúo.

Ahora, si bien es cierto la parte ejecutada allegó un nuevo avalúo, lo cierto es que no indica con claridad en qué consiste la falencia de peritaje para demostrar el error grave entendiéndose y existiendo éste cuando los componentes de certeza que se tuvieron en cuenta para afirmar las conclusiones del respectivo dictamen poseen fundamentos diferentes, o de ellos no lograban colegirse esos resultados; o si los razonamientos concluidos no gozan de soporte científico, legal o técnico; o si el informe correspondiente contraría la naturaleza de las cosas o la esencia de sus facultades

Así las cosas y teniendo en cuenta que la objetante tenía la obligación de probar su inconformidad y no lo hizo, se impone declarar no probada la objeción formulada y en su lugar se aprobara el avalúo obrante a folios 258 a 320 del presente cuaderno.

265

365
370

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundada la objeción planteada por la apoderada de la parte demandante, conforme los argumentos expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Aprobar sin modificación alguna el avalúo practicado a folios 202 y 203 del plenario.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 28 DE ENERO DE 2015 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 0010 A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center">DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ Secretaria</p>
--



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 70812

Fecha: 29/01/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE	C	8300036	100	N
Total Propietarios: 1					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
	504	13/02/2004	BOGOTÁ D.C.	24	050C01183357

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 19 17 07 OF 601

rección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 19 17 07 AP 601 FECHA:18/03/2000

Código de sector catastral:

006104 28 04 001 06001

Cédula(s) Catastral(es)

006104280400106001

CHIP: AAA0072UJHY

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 **HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Total área de terreno(m2)

26.66

Total área de construcción (m2)

192.60

Información Económica

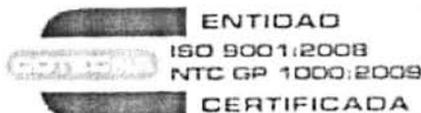
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 208,056,000.00	2015
2	\$ 185,117,000.00	2014
3	\$ 177,366,000.00	2013
4	\$ 136,337,000.00	2012
5	\$ 128,656,000.00	2011
6	\$ 126,079,000.00	2010
7	\$ 123,365,000.00	2009
8	\$ 123,365,000.00	2008
9	\$ 118,053,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2015708122



No. SG-2013005910 A / No. SG-2013005510 H

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Código Postal: 111311 Conmutador 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

Estado: 28/01/2015
V: 02/02/2015

Origen 3207
Letra
2 Fojios

BOGOTA FEB 2 DEL 2015

SEÑOR:

JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

BOGOTA

2FEB'15 9:46-104838
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAL

367
372

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario N° 2007-0237

RADICADO: APELACIÓN AL AUTO QUE RESUELVE LA OBJECIÓN AL DICTAMEN POR ERROR GRAVE

Demandante: JOSE TOVAR Y OTRO

Demandado: LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE

La apelación se sustenta debido al error que se presenta al aceptar o aprobar el Honorable Juzgado el avalúo del año 2013 como base del remate del inmueble a folios 264 y 265 desconociendo mis derechos como afectado.

Este avalúo no corresponde al valor real y legal del inmueble; el avalúo catastral del año 2015 es de **DOCIENTOS OCHO MILLONES CERO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (208.056.000)** siendo este el avalúo real del inmueble según lo determina la Oficina de Catastro del Municipio de Bogotá y el cual se anexa a la presente. Y el precio legal para efecto del remate del inmueble es el avalúo catastral **DOCIENTOS OCHO MILLONES CERO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (208.056.000)** más el 50% de este o sea **CIENTO CUATRO MILLONES CERO VENTIOCHO MIL (104.028.000)** dando así un gran total de **TRECIENTOS DOCE MILLONES CERO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (312.084.000)**.

Esta apelación tiene fundamento jurídico de acuerdo al **artículo 533 del C. de P.C.** reformado por la ley 1395 del 2010. Y, el artículo 516 del C. de P. C., reformado por el artículo 52 de la ley 794 de 2003.

Atentamente


LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE
CC 8300036 DE MEDELLIN

T.T. N°.93479 CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 04 FEB 2015

Observaciones _____

Secretario (a): Y (2)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

Certificación Catastral

Radicación No.: 70812

Fecha: 29/01/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE	C	8300036	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	504	13/02/2004	BOGOTÁ D.C.	24	050C01183357

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 19 17 07 OF 601

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 19 17 07 AP 601 FECHA:18/03/2000

Código de sector catastral:

006104 28 04 001 06001

Cédula(s) Catastral(es)

006104280400106001

CHIP: AAA0072UJHY

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

26.66

Total área de construcción (m2)

192.60

Información Económica

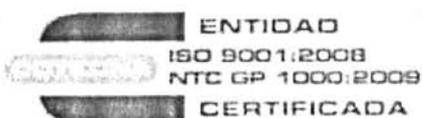
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 208,056,000.00	2015
2	\$ 185,117,000.00	2014
3	\$ 177,366,000.00	2013
4	\$ 136,337,000.00	2012
5	\$ 128,656,000.00	2011
6	\$ 126,079,000.00	2010
7	\$ 123,365,000.00	2009
8	\$ 123,365,000.00	2008
9	\$ 118,053,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2015708122



No. SG-2013005910 A / No. SG-2013005510 H

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2.
Código Postal: 111311 Conmutador 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA

ESTADO: 28/01/2015
V: 02/02/2014

2 Folios
Origen 32 CM
lctna

BOGOTA FEB 2 DEL 2015

SEÑOR:

JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

BOGOTA

OKA
2FEB'15 9:45-104837
OF. E.J. CIV. MUN RADICAL

369
374

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario N° 2007-0237

RADICADO: Derecho de Petición según el artículo 23 de la Constitución Nacional

Demandante: JOSE TOVAR Y OTRO

Demandado: LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE

LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE, Obrando en nombre propio dentro del proceso de la referencia y de acuerdo al artículo 533 del C de P.C. reformado por la ley 1395 de 2010, artículo 36, atentamente solicito al despacho se sirva ordenar la actualización del avalúo del inmueble ya que el existente obrante en los folios 316-320, corresponde al año 2013-13 de agosto según el folio 317.1.7- fecha de informe 13 de agosto de (2012)-(13).

El avalúo correspondiente al año dos mil trece 2013 por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.000.000)**; según folio 319 avalúo presentado por el señor: **IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO** (Auxiliar de la justicia-Perito evaluador); **LESIONANDO GRAVEMENTE MI PATRIMONIO FAMILIAR**; dado que el avalúo correspondiente al año (2015) avalúo catastral vigente es por la suma de **DOCIENTOS OCHO MILLONES CERO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$208.056.000)**, este avalúo catastral es original y lo adjunto con el presente más el 50% de acuerdo a lo normado en artículo 516 del C. de P. C. ;que equivale a la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CERO VEINTIOCHO MIL MONEDA CORRIENTE (104.028.000)**, dando así un gran total de **TRECIENTOS DOCE MILLONES CERO OCHENTA Y CUATRO MIL MONEDA CORRIENTE (312.084.000)** que es la cantidad por la cual se debe rematar el inmueble, en la que la postura admisible será la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble.

Para efecto de notificación mi dirección es calle 22d n° 17-64 barrio Santafé

Por lo anterior expuesto, espero sea aceptada mi petición por estar ajustada en derecho.

Atentamente


LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE
CC 8300936 DE MEDELLIN

T.T. N°.93479 CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

04 FEB 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

Secretario (a): _____

g (2)

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 267, se concede ante los Jueces de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, el recurso de apelación en el efecto **diferido** contra la providencia dictada el veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015), remítase dentro de los términos de que trata el artículo 356 inciso 4° del Estatuto Procesal Civil, a costa de la parte impugnante, copia de los folios 232 a 265 e, incluyendo la presente decisión a la Corporación en cita, para ilustrar lo expuesto, so pena de declarar desierto el recurso.

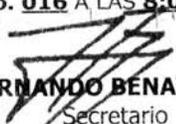
De otra parte, se niega la actualización del avalúo por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 533 del C.P.C.

No se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en razón a que no se encuentra en firme el avalúo del inmueble embargado.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

WCP

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 6 DE FEBRERO DE 2015 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 016 A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center"> JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPIO DE SUCOTA

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy — 09 MAR 2015 I

Observaciones: Para declarar desierto recurso

Secretario (a): _____

Despacho

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CALLE 85 NO 10 - 79 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO 6-163156

DE. E. J. CTU. MUN. RADICAR2
3 FEB 15 10:17-206815

Sec. Udicial d. 376

270

371

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTÉS GONZÁLEZ y JOSÉ TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE, **proveniente del Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá D.C. Exp. 2007-237.**

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 523 del C.P.C., respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, que sirva fijar **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble objeto de la litis, embargado, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

Del Señor Juez, respetuosamente,

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB

RAMA JUDICIAL



327
327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

Teniendo en cuenta el informe de la Oficina de Ejecución y como quiera que el recurrente no suministró los emolumentos necesarios para la expedición de copias y surtir el recurso de apelación dentro del término de ley, el mismo se declara desierto.

En consecuencia, y como quiera que se encuentra en firme el avalúo del inmueble precautelado, el Juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M.** del día **23** del mes de **JUNIO** de **2015**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada. **Elabórese** por secretaría, el aviso correspondiente.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 525 del C. de P. C. modificado por el art. 55 de la Ley 794 de 2003, indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes del Juzgado de origen.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

Comuníquese esta determinación al Ministerio Público. Ofíciase.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
HOY 13 DE MARZO DE 2015 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036 A LAS 8:00 A.M.
 JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS Secretario



273
~~373~~
378

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

CONSTANCIA SECRETARIAL

A los veinte (20) días del mes de Marzo de 2015, se le informa al despacho que por error involuntario en el proceso de la referencia 2007-237 del Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, al momento de ingresar el proceso al despacho el día 9 de marzo del presente año, no se anexo la constancia secretarial del NO pago las expensas necesarias para tramitar el **RECURSO DE APELACION en el efecto DIFERIDO** concedido mediante auto de fecha 04 de Febrero de 2015, no obstante es preciso mencionar que en el sello de entrada se indicó declarar desierto el recurso siendo lo pertinente conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del art 356 C.P.C


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



REMATE
23 JUNIO

01684 13APR*15 AM 8:48

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

JUZCANO

327A
3279

Señor

JUEZ 2.de Ejecución Civil Municipal

Bogotá D.C

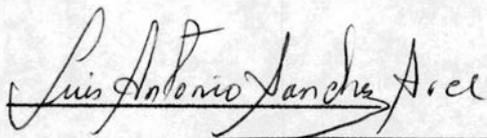
Ref: Ejecutivo 2007-00237

Juzgado 32 Civil / Apal

Respetuosamente solicito se digne efectuar la liquidación del crédito a la fecha con el fin de realizar el pago de la obligación.

Igualmente aclarar el nombre y número del juzgado al cual debe efectuarse la consignación.

Atentamente



Luiz Antonio Sánchez Arce

C.C.8300036 de Medellín

T.P.No. 93479 C.S. de la Judicatura

Señor

JUEZ 2.º de Ejecución Civil Municipal

Bogotá D.C.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

17 APR 2015

Observaciones: _____

Secretario (a): _____

Atentamente

Luz Antonio Sánchez Arce

C.C. 830036 de Medellín

T.P. No. 93479 C.2. de la Judicatura

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

Respecto de la petición que antecede, se pone en conocimiento del memorialista que con la modificación realizada por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, la liquidación del crédito es una carga procesal que corresponde a las partes del proceso y no del Despacho.

Igualmente, se indica que las consignaciones deben hacerse a órdenes del Juzgado de origen, es decir, en el 32 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

WCP

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 22 DE ABRIL DE 2015 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 054 A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center">JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>
--

23 junio - Remate

FS
Diana U.

Publicaciones
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

03849 22JUN*15 PM12:33

376

381

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.
Calle 85 No. 10- 79 Teléfonos. 6163156
Bogotá D.C.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en
contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL
MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. EXP. No 2007 - 00237.

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso
de la referencia, APORTO al despacho los siguientes documentos:

1. Pagina 25 - 26 del periódico LA REPUBLICA de fecha 04 de ABRIL de
2015, en la que aparece publicado el aviso de remate del bien inmueble
aquí perseguido.
2. Constancia expedida por el administradora de la EMISORA MARIANA
de esta ciudad, de su emisión radial de fecha 26 de ABRIL de 2015 a la
hora de las 02:14 P.M.
3. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado
con la matricula inmobiliaria No 50C - 1183357 de JUNIO de 2015.

En consecuencia, solicito al señor Juez TENER EN CUENTA los
anteriores documentos y dar por cumplidos los requisitos
establecidos por el artículo 525 del C.deP.C., **procediendo a
practicar la diligencia de REMATE sobre el
inmueble**, en la forma establecida en el articulo 34 de la Ley 1395
de 2010 que modificó el artículo 527 del C.deP.C.

Total folios 5

Del Señor juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No. 130.553
LYM

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
CARRERA 12 # 14-22 piso 1
BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-00237 de **LUIS ALBERTO CORTÉS GONZÁLEZ y JOSÉ TOVAR** en contra de **LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE** se profirió auto de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual se señaló para el día **veintitrés (23) de junio de 2015 a las dos de la tarde (02:00 P.M)** la fecha y hora para llevar acabo la DILIGENCIA DE REMATE del siguiente inmueble:

Se trata del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1183357**, ubicado en la Calle 19 No. 17-07, apartamento 601 del Edificio GALMON de Bogotá D.C.

El anterior bien fue avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000,00)**.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del **40%** del avalúo del bien inmueble, a órdenes del Despacho de Origen – Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá-, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 34 de la ley 1395 de 2010.

La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada.

Para los efectos del artículo 525 del C. de P. C. modificado por el artículo 55 de la Ley 794 de 2003, se fija el presente AVISO de REMATE, en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal hoy 21 ABR 2015 a las 8:00 A.M., y se expiden copias para su publicación, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional como también en una radiodifusora local.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO

SOLO
PARA TRANSMISION
EN RADIO

3
377
382

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá. D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha

Día 26 ABR 2015 Hora 2:14 pm

Jules Bautista

Helen Bautista y/o Luis Alfredo Sánchez
 C.C. 1.023.903.203 C.C. 79.912.084

11915

 **NOTARIA** **7^a**
 CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN** quien se identificó con: C.C. No. **1023903203** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No. **QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA**

NOTARIA 7^a

BOGOTA D.C. 27/04/2015 10:21:46.756869

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



Func.o: CARLOS





3799
384



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1945799728343545

Nro Matrícula: 50C-1183357

Impreso el 19 de Junio de 2015 a las 02:30:25 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 4/10/1988 RADICACIÓN: 1988-9838 CON: DOCUMENTO DE 3/8/1988

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0072UJHY

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PARTAMENTO 601 TIENE UN AREA PRIVADA DE 192.57 MTRS2, SU COEFICIENTE ES DE 11.593% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3016 DE 25-07-88 DE LA NOTARIA 14.DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84

COMPLEMENTACIÓN:

GABRIEL EULOGIO ALBA MONROY EFECTUO ENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3016 DEL 25-07-1988 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRÍCULA 50C-1700998 Y LOS DOS LOTES QUE ENGLOBO LOS ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE JESUS, ORLANDO JOSE Y JAIRO MARIA URDANETA BALEN POR ESCRITURA 436 DEL 13-02-81 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA Y REGISTRADA A LAS MATRÍCULAS 50C-209991 Y 50C-209992

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 19 17-07 APARTAMENTO 601 EDIFICIO "GALMON"
- 2) AC 19 17 07 OF 601 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

50C-1700998

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/8/1988 Radicación 119832

DOC: ESCRITURA 3016 DEL: 25/7/1988 NOTARIA 14 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/12/1989 Radicación 82071

DOC: ESCRITURA 4912 DEL: 12/10/1989 NOTARIA 14 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427

A: HURTADO RUIZ PATRICIA CC# 21068783 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/12/1989 Radicación 82071

DOC: ESCRITURA 4912 DEL: 12/10/1989 NOTARIA 14. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2.244.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO RUIZ PATRICIA CC# 21068783 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/6/1995 Radicación 1995-47840

DOC: ESCRITURA 841 DEL: 27/2/1995 NOTARIA CATORCE DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2.244.000

Se cancela la anotación No. 3



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1945799728343545

Nro Matrícula: 50C-1183357

Impreso el 19 de Junio de 2015 a las 02:30:25 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NAIONAL DE AHORRO

A: HURTADO RUIZ PATRICIA CC# 21068783 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/9/1995 Radicación 1995-69932

DOC: ESCRITURA 3142 DEL: 12/7/1995 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO RUIZ PATRICIA CC# 21068783

A: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/12/2000 Radicación 2000-96192

DOC: ESCRITURA 3791 DEL: 22/12/2000 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 25.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO -ABIERTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427 X

A: CORTES GONZALEZ LUIS ALBERTO CC# 96833

A: TOVAR JOSE CC# 2885202

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/8/2006 Radicación 2006-87243

DOC: ESCRITURA 504 DEL: 13/2/2004 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 100.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427

A: SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO CC# 8300036 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 7/6/2007 Radicación 2007-59882

DOC: OFICIO 985 DEL: 13/4/2007 JUZGADO 32 XCIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2007-0237

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES GONZALEZ LUIS ALBERTO CC# 96833

DE: TOVAR JOSE CC# 2885202

A: SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO CC# 8300036 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-64171

DOC: OFICIO 43714 DEL: 24/6/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/2/2010 Radicación 2010-12177

DOC: OFICIO 6314 DEL: 2/2/2010 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 43714.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

5
380
388



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1945799728343545

Nro Matricula: 50C-1183357

Impreso el 19 de Junio de 2015 a las 02:30:25 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-14797 Fecha: 16/11/2007

COMPLEMENT.INCLUIDA VALE JSC/AUXDEL40C2007-14797

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-391035 FECHA:19/6/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

11001400303220070023700 hipotecario

381
386

Demandante: Luis Alberto Cortez González y José Tovar

Demandado: Luis Antonio Sánchez Arce

Matrícula 50C-1183357

Dirección: calle 19 No. 17-07 apto 601 Edificio Galmon de Btá

Liquidación del crédito	\$42.697.500 fl. 106
Liquidación de costas	\$2.198.833 fl. 113

Valor del avalúo	\$155.000.000.00
40% derecho de postura	\$62.000.000.00
70% base de postura.	\$108.500.000.00

387
388



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 2°**

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-032-2007-0237-00 de JOSE TOVAR y LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ. Contra LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE.

En Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil quince (2015), siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), fecha fijada previamente mediante auto del once (11) de marzo de dos mil quince (2015), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1183357** debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referenciado, el Suscrito Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretaria, declaró abierta la licitación. Una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**, Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición del bien objeto del remate dentro de la oportunidad correspondiente.

Por secretaria ofíciase al juzgado de origen (JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) en caso de que alguien haya realizado algún depósito fuera del término establecido para participar en la diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento:

"El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. **En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título**". Subrayado fuera de texto.

El Juez;



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ.

La Secretaria,



LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ.

As

1 folio.
Sec- letra
380

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.
Calle 85 No. 10- 79 Teléfonos. 6163156
Bogotá D.C.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

**REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en
contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL
MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. EXP. No 2007 - 00237.**

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 523 del C.P.C., respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, que sirva fijar **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble objeto de la litis, embargado, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

Del Señor juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No. 130.553
LYM

Diana
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL
3JUL'15 15:36-134462



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL SOGOTÓ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 07 JUL 2015

Observaciones _____

Secretario (a): _____

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

389

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **03:00 P.M.** del día **3** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2015**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada. **Elabórese**, el aviso correspondiente.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 525 del C. de P. C. modificado por el art. 55 de la Ley 794 de 2003, indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes del Juzgado de origen.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

Comuníquese esta determinación al Ministerio Público. Oficiese.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

HOY **15 DE JULIO DE 2015** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 102** A LAS **8:00 A.M.**


JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

F1 Citados
Diana Vence
21/07/15.

Salte esto 389
15/07/15
04419 13 JUL 15 PM 4:03
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
390

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Origen 32cm.

REF: Ejecutivo con título hipotecario No. 2007 – 0237 de José Tovar contra Luis Antonio Sánchez Arce

Como demandado en este proceso y actuando como apoderado en causa propia solicito ante su honorable despacho se sirva autorizar la presentación de un nuevo Avalúo con base a las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 533 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 36 de la Ley 1395 de 2010 que textualmente dice : " Cuando no hubiere remate por falta de postores, el Juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Si tampoco se presentaren postores, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario.

Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista

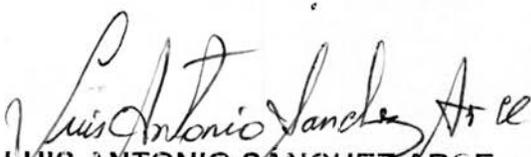
en el artículo 516, LA MISMA POSIBILIDAD TENDRÁ EL DEUDOR CUANDO HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN AÑO DESDE LA FECHA EN QUE EL ANTERIOR AVALÚO QUEDÓ EN FIRME (Las mayúsculas no corresponden al texto).

Y, el avalúo dado al inmueble por el Honorable Auxiliar de la Judicatura- Perito avaluador Dignísimo Señor Iván Darío Ramírez Cupido, según folio 317 fue presentado el 13 de agosto de 2012 quedando en firme en octubre de 2013.

Señor Juez de octubre de 2013 a los días de hoy van veintiún meses (21), o sea mucho más del año que exige el último parágrafo del artículo 533 del Código de Procedimiento Civil.

Es por ello su Señoría que le solicito respetuosamente se digne ordenar la presentación de un nuevo avalúo por mi parte, el cual presentaré cuando ello ocurra.

Del Señor Juez muy respetuosamente,


LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE
T.P. 98479 del C. S. de la Judicatura.
C.C. No. 8300036 de Medellín.



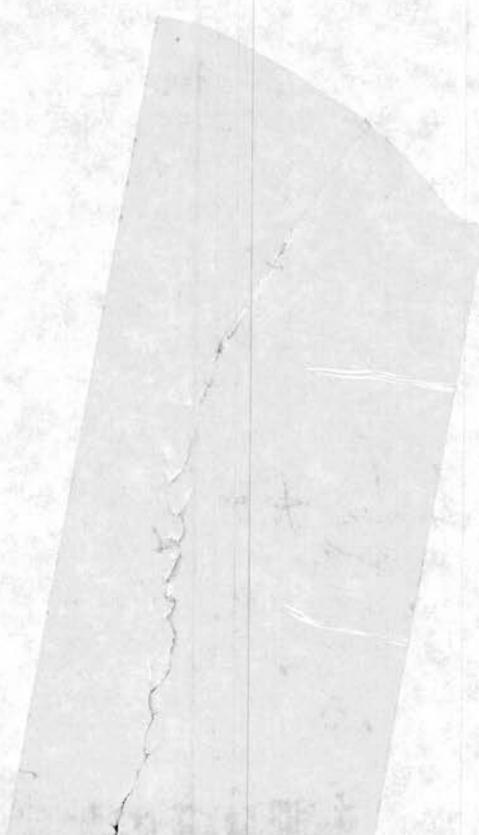
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **23 JUL 2015**

Observaciones _____

Secretario (a): _____



RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

Revisada la petición que antecede, se indica al libelista que el artículo 533 del C.P.C., establece la posibilidad de que el demandado presente actualización del avalúo, cuando ha transcurrido más de un año desde que el último avalúo quedó en firme.

En el presente proceso, el último avalúo quedó en firme desde el 11 de marzo de 2015, cuando fue declarado desierto el recurso de apelación en contra del auto que resolvió la objeción formulada en contra del mismo razón por la cual no se encuentra cumplido el término señalado en la precitada normatividad.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALESHOY **29 DE JULIO DE 2015** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO No. 110** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.
Calle 85 No. 10- 79 Teléfonos. 6163156
Bogotá D.C.

Remate
3 SEPT/15
F-6
lot CALXO
392

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

05654 1SEP'15 AM 10:43

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en
contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL
MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. EXP. No 2007 - 00237.

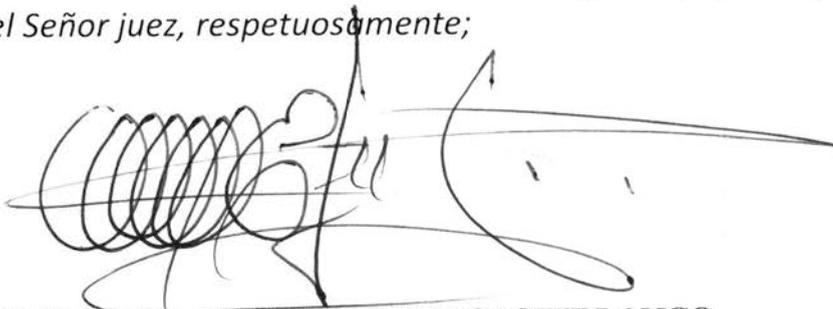
En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso
de la referencia, APORTO al despacho los siguientes documentos:

1. Pagina 17 del periódico LA REPUBLICA de fecha 13 de AGOSTO de
2015, en la que aparece publicado el aviso de remate del bien inmueble
aquí perseguido.
2. Constancia expedida por el administradora de la EMISORA MARIANA
de esta ciudad, de su emisión radial de fecha 13 de AGOSTO de 2015
a la hora de las 02:10 P.M.
3. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado
con la matricula inmobiliaria No 50C - 1183357 de AGOSTO de 2015.

En consecuencia, solicito al señor Juez TENER EN CUENTA los
anteriores documentos y dar por cumplidos los requisitos
establecidos por el artículo 525 del C.deP.C., **procediendo a
practicar la diligencia de REMATE sobre el
inmueble**, en la forma establecida en el articulo 34 de la Ley 1395
de 2010 que modificó el artículo 527 del C.deP.C.

ANEXO 5 FOLIOS

Del Señor juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No. 130.553

LVM

4
308
98



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1948 4934 7731 6145 Nro Matrícula: 50C-1183357

Impreso el 31 de Agosto de 2015 a las 12:31:05 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 4/10/1988 RADICACIÓN: 1988-9838 CON: DOCUMENTO DE 3/8/1988

COD CATASTRAL: AAA0072UJHY

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PARTAMENTO 601 TIENE UN AREA PRIVADA DE 192.57 MTRS2, SU COEFICIENTE ES DE 11.593% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3016 DE 25-07-88 DE LA NOTARIA 14. DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84

COMPLEMENTACIÓN:

GABRIEL EULOGIO ALBA MONROY EFECTUO ENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3016 DEL 25-07-1988 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTÁ, REGISTRADA A LA MATRÍCULA 50C-1700998 Y LOS DOS LOTES QUE ENGLOBO LOS ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE JESUS, ORLANDO JOSE Y JAIRO MARIA URDANETA BALLEEN POR ESCRITURA 436 DEL 13-02-81 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTÁ Y REGISTRADA A LAS MATRÍCULAS 50C-209991 Y 50C-209992

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 19 17-07 APARTAMENTO 601 EDIFICIO "GALMON"
- 2) AC 19 17 07 OF 601 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-1700998

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/8/1988 Radicación 119832

DOC: ESCRITURA 3016 DEL: 25/7/1988 NOTARIA 14 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/12/1989 Radicación 82071

DOC: ESCRITURA 4912 DEL: 12/10/1989 NOTARIA 14 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 3.200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427

A: HURTADO RUIZ PATRICIA CC# 21068783 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/12/1989 Radicación 82071

DOC: ESCRITURA 4912 DEL: 12/10/1989 NOTARIA 14. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.244.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO RUIZ PATRICIA CC# 21068783 X

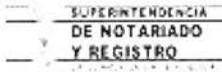
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/6/1995 Radicación 1995-47840

DOC: ESCRITURA 841 DEL: 27/2/1995 NOTARIA CATORCE DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.244.000

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1948 4934 7731 6145

Nro Matrícula: 50C-1183357

Impreso el 31 de Agosto de 2015 a las 12:31:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NAIONAL DE AHORRO

A: HURTADO RUIZ PATRICIA CC# 21068783 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/9/1995 Radicación 1995-69932

DOC: ESCRITURA 3142 DEL: 12/7/1995 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO RUIZ PATRICIA CC# 21068783

A: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/12/2000 Radicación 2000-96192

DOC: ESCRITURA 3791 DEL: 22/12/2000 NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 25.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - -ABIERTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427 X

A: CORTES GONZALEZ LUIS ALBERTO CC# 96833

A: TOVAR JOSE CC# 2885202

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/8/2006 Radicación 2006-87243

DOC: ESCRITURA 504 DEL: 13/2/2004 NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 100.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO CC# 17133427

A: SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO CC# 8300036 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 7/6/2007 Radicación 2007-59882

DOC: OFICIO 985 DEL: 13/4/2007 JUZGADO 32 XCIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2007-0237

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES GONZALEZ LUIS ALBERTO CC# 96833

DE: TOVAR JOSE CC# 2885202

A: SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO CC# 8300036 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-64171

DOC: OFICIO 43714 DEL: 24/6/2009 IDU DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/2/2010 Radicación 2010-12177

DOC: OFICIO 6314 DEL: 2/2/2010 IDU DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA - LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL

GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 43714.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1948 4934 7731 6145

Nro Matrícula: 50C-1183357

Impreso el 31 de Agosto de 2015 a las 12:31:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-14797 Fecha: 16/11/2007

COMPLEMENT.INCLUIDA VALE JSC/AUXDEL40C2007-14797

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

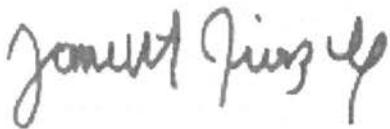
USUARIO: 3573 impreso por: 3573

TURNO: 2015-543041 FECHA:31/8/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

5
901
96



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 2°**

365
398

**DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 11001-40-03-032-2007-00237-00 de JOSE TOVAR contra LUIS ANTONIO
SANCHEZ ARCE.**

En Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del trece (13) de julio de dos mil quince (2015), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1183357 debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referenciado, el Suscrito Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretaria, declaró abierta la licitación. Una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a las cuatro de la tarde (4:00 P.M) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**, Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición del bien objeto del remate dentro de la oportunidad correspondiente.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ.

La Secretaria,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ.

A

11001-40-03-032-2007-00237-00 hipotecario

202
397

Demandante: Luis Alberto Cortés González y José Tovar

Demandado: Luis Antonio Sánchez Acre

Matrícula 50C-1183357

Dirección: calle 19 No. 17-07 apto 601 Ed. Galmon

Liquidación del crédito	\$42.697.500 fl. 106
Liquidación de costas	\$2.198.833 fl. 113

Valor del avalúo	\$155.000.000.00
40% derecho de postura	\$62.000.000.00
70% base de postura.	\$108.500.000.00

Luis Antonio Sandoval

AVISO CITACIÓN POR PUBLICACION

El suscrito curador urbano número dos de la ciudad de Manizales para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del Art. 19 y artículo 29 del decreto 1469 de 2010, hace saber a los señores Edilma Castaño propietaria del predio ubicado en la carrera 31C No. 67- 10 del barrio FATIMA y a las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir que el señor Jose Orlando Suarez Grisales identificado con cedula de ciudadanía No. 10272434 propietario del predio ubicado en la calle 68 No. 31C- 58 barrio Fatima ha solicitado Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación y modificación predio identificado con la ficha catastral No 1-02-0781-0036-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56694 y la que fue radicada bajo el No. 15-0422 con fecha 19 de julio de 2015.

Lo anterior tiene por objeto citar (s) para que pueda (n) constituirse como parte dentro del trámite de dicha solicitud y hacer valer sus derechos acreditando su calidad de vecino colindante con el predio objeto de la petición arriba descrita, o como un tercero individual de conformidad con el Art. 30 del decreto 1469 de 2010.

ING. JHON JAIRO OSORIO GARCIA CURADOR URBANO NÚMERO DOS (Hay firma)

11018264

remates:

CARTEL DE REMATE

LA JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, HACE SABER:

Que ha señalado el día 9 de Septiembre del año 2015, a las nueve (9.00) de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien comprometido en el Proceso Ejecutivo número 2009-031 propuesto por SARA JOSEFINA DIAZ GOMEZ. Por intermedio de su apoderado doctor José Ignacio Rosero Ordoñez, contra MARIA ODILIA CHAMORRO IMBACHI.

Se trata de un bien inmueble lote de terreno y casa de habitación en el construida ubicada en Pasto Nariño, carrera 14 Nro. 3-03 Urbanización Nueva Colombia, delimitada por los siguientes linderos: NORTE RESPALDO: Con propiedades de las casas Nro. 2 y 48 de la manzana D, en una extensión de 18.10 metros lineales, muro al medio. SUR. FRENTE: Con vía de acceso principal pavimentada, conduce a Jongovito, en una extensión lineal de 12.42 metros, muros y andén al medio. OCCIDENTE. COSTADO IZQUIERDO: Con propiedades del señor SEGUNDO AGUIRRE YEPEZ, en una extensión real de 8.60 metros lineales muros al medio. ORIENTE. COSTADO DERECHO: Con vía de acceso para el primero piso carrera 14, en una extensión de 6.90 metros lineales, muro al medio. Termina. M.I. Nro. 240-65873 Predio avaluado en \$ 200.000.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación de 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado. Si se requieren más datos serán suministrados en la Secretaría del Juzgado. Pasto, julio 30 de 2015.

DEISSY GUANCHA AZA- SECRETARIA (HAY FIRMA)- 21095

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META HACE SABER:

Que mediante providencia de fecha 16 de julio de 2015 dictada dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 500014023007-2014-000-23-00 de BANCOLOMBIA con Nit. 890903938-8 contra SIMON HORACIO PEÑA RAMOS con C.C. No. 17346.098 se ha señalado la hora de las 8:00 de la mañana del día 31 de agosto de 2015 para que tenga lugar la venta pública subasta del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-58541 casa de habitación ubicada en la calle 9 No. 16-21 de la Urbanización Monserrate del Municipio de Cumaral, Meta, denunciada como de propiedad de la parte demandada SIMON HORACIO PEÑA RAMOS con CC No. 17.346.098 AVALUADO EN LA SUMA.....\$59.100.000.00 La licitación empezará a la hora y fecha señalada

das y se cerrará cuando haya transcurrido una hora, lapso en el cual presentarán en sobre cerrada sus ofertas debidamente suscritas y acompañadas del depósito judicial. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% como porcentaje legal para ser primera licitación. Se expide hoy cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015) siendo las 7:30 de la mañana y se compulsan copias de la misma para las publicaciones de ley, de conformidad con el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil. AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA SECRETARIA V-905

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14-30 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA PISOS 2 Y 3 BOGOTÁ D.C. HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11003103-034-2011-00149-00 proveniente del Juzgado de Origen 34 Civil Circuito de Bogotá D.C. de CARLOS ALFONSO RUIZ CAMARGO en contra DEBRA ELIZABETH CASTRO se profirió auto de fecha 8 de Julio del 2015, mediante el cual se señaló para el día 01 de SEPTIEMBRE de 2015 a las diez y media de la mañana (10:30 A.M) para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-720939, ubicado en la CALLE 42 No 8 A -69 OFICINA 501 Edificio Internacional (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá D.C.

El anterior inmueble fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$307.020.000,00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del valor total.

La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada.

Para los efectos del artículo 525 del C. de P.C. modificado por el artículo 55 de la Ley 794 de 2003, se fija el presente AVISO DE REMATE, en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, y se expide copia hoy 11 AGO 2015, para su publicación, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional, como también en una radiodifusora local.

SECRETARIA NR*0522

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 12 No 14-22 PISO 1 BOGOTÁ D.C. HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2007-000237 de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE se profirió auto de fecha 13 de julio de 2015, mediante el cual se señaló para el día tres (3) de septiembre de 2015 a las tres de la tarde (3:00 P.M) la fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del siguiente inmueble: se trata del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria numero 50C-1183357 UBICADO EN LA Calle 19 No. 17 - 07, apartamento 601 del Edificio GALMON de Bogotá D.C.

El anterior bien fue avaluado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000,00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada.

Para los efectos del artículo 525 del C. de P.C. modificado por el artículo 55 de la Ley 794 de 2003, se fija el presente AVISO DE REMATE, en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, y se me expide copias hoy 11 AGO 2015, para su publicación, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional, como también en una radiodifusora local.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS SECRETARIA NR*0523

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE

BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 EDIFICIO MONTOYA HACE SABER

Que por auto de fecha Diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), se ha señalado para el día diez de la mañana (10:00 A.M) DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$44.112.750) Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% en la entidad correspondiente para tal fin. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora por lo menos de iniciada. Para los efectos del Art. 525 del C.P.C., se elabora el presente aviso por la parte interesada para su publicación hoy ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

2000258969*3

SON: QUINIENTOS CUARENTA QUINIENTOS. Será postura admisible la que cubra el valor del avalúo, previa consignación del mismo en el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el momento de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 525 del C.P.C. se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación y radiodifusión hoy veintidós (25) de Junio de dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.) MIREYA CARO MENDOZA SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO) GU*1308

AVISO DE REMATE

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CALLE 12 No. 5 - 75 PISO 4 - CENTRO CIVIL PLAZA CAICEDO SANTIAGO DE CALI AVISA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENTES MITO FLORENTINA DEMANDADO: MARÍA ODALINDA GÓMEZ

RADICACIÓN: 001 - 2010 - 01021 - Que dentro del presente proceso de referencia, se ha señalado la hora de las 1:00 P.M. del día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE de 2015 para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, demarcado con nomenclatura urbana de Cali, con matrícula inmobiliaria número 370-533691, ubicada en CARRERA 2ª No. 150 apartamento 3-402, de Cali Valledupar de la demandada MARÍA ODALINDA SIERRA GÓMEZ.

El avalúo del inmueble ascendió a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000) Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.002.000) MCTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, que equivale a \$31.500.000 y posterior hábil quien previamente consignó el 40% que ordena la ley, correspondiente a la suma de \$18.033.000,00 en la cuenta N° 7600 de la Banca Agraria.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta transcurrida por lo menos una hora, de conformidad con el Artículo 525 del Código de Procedimiento Civil (Artículo 1395 de 2010), se publica el presente aviso de remate por el término legal y se entrega a la parte interesada para su publicación una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación en el departamento del Cauca y por medio de radiodifusora local, para que los interesados puedan ejercer su libertad de aportar el certificado de tradición y libertad del bien a rematar actualizado dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista.

Aviso elaborado 23 de Julio de 2015 SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ SECRETARIA Ejecución Civil Municipal (Hay firma y sello) JS*471-9

AVISO DE REMATE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALE DEL CAUCA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALE UBICADO EN LA CALLE 6ª No. 10-21, HACE SABER:

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 31-03-001-2002-00107-00, se fijó la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día

CATASTRAL N° A15 8A 4 5 6 8 71, DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA NIDIA OMAR BARRERA LIZCANO. CUOTA PARTE INMUEBLE AVALUADA EN LA SUMA DE:

CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$44.112.750)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% en la entidad correspondiente para tal fin. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora por lo menos de iniciada. Para los efectos del Art. 525 del C.P.C., se elabora el presente aviso por la parte interesada para su publicación hoy ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

2000258969*3

resoluciones:

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL

LA MACARENA "CORMACARENA" RESOLUCION PS-GJ 1.2.6.014.1549 EXPEDIENTE No. 5.37.04.185

*Por medio de la cual se otorga a la empresa AGUAS DEL TRAPICHES A.S. NIT 900.469.801-1, prorroga del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Caño Buque por un caudal de 2.5 lts/seg, en las coordenadas E 1045608 N 0949367, exclusivamente para uso doméstico, en beneficio del predio FINCA BOLIVAR, ubicado en el Municipio de Villavicencio - Meta, que comprende los siguientes predios: EL GRAN AIRICO UMABARI, EL GRAN AIRICO EL TRAPICHE, LOTE No. 2 EL TRAPICHE Y CONDOMINIO ALTAGRACIA propiedad Horizontal, EL GRAN AIRICO EL BORAL, EL GRAN AIRICO MANARE, LOTE No. 1 Y FINCA BOLIVIA, LOTE 1 C Y CALLE 15 No. 45-110 Manzana B Lote 3 urbanización AGLAYA, identificados con matrículas inmobiliarias números 230-153974, 230-153968, 230-77636, 230-153975, 230-153969, 230-77635 y 230-61979.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: acoger íntegramente el concepto técnico No. PM-GA 3.44.1.1980 del 19 de agosto de 2014, sustento acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorga a la empresa AGUAS DEL TRAPICHES A.S. NIT 900.469.801-1, prorroga del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Caño Buque a captarse en las coordenadas planas E 1045608 N0949367, exclusivamente para uso doméstico, por un caudal total de 2.5 lts/seg, en época de lluvias y 1.25 lts/seg, en época seca, en beneficio del predio FINCA BOLIVIA ubicado en el Municipio de Villavicencio - Meta, que comprende los siguientes predios: EL GRAN AIRICO UMABARI, EL GRAN AIRICO EL TRAPICHE, LOTE No. 2 EL TRAPICHE Y CONDOMINIO ALTAGRACIA propiedad Horizontal, EL GRAN AIRICO EL BORAL, EL GRAN AIRICO MANARE, LOTE No. 1 Y FINCA BOLIVIA, LOTE 1 C Y CALLE 15 No. 45-110 Manzana B Lote 3 urbanización AGLAYA, identificados con matrículas inmobiliarias números 230-153974, 230-153968, 230-77636, 230-153975, 230-153969, 230-77635 y 230-61979.

Parágrafo primero: el periodo de captación otorgado a la empresa AGUAS DEL TRAPICHE S.A.S. E.S.P., para efectuar aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica Caño Buque a captarse en las coordenadas planas E1045608 N 0949367, será en época seca, comprendida en los meses de diciembre a marzo de cada año, por un caudal de 1.25 lts/seg, y en época de lluvias comprendida de abril a noviembre de cada año por un caudal de 2.5 lts/seg.

Parágrafo segundo: la codificación de la cuenca a la cual pertenece la fuente caño Buque, de la cual podrá efectuarse aprovechamiento a la empresa AGUAS DEL TRAPICHE S.A.S. E.S.P. es: Municipio: Villavicencio. Cuenca: Directos al Metica. Código de cuenca: 3511. Orden de cuenca: 2

ARTICULO TERCERO: La concesión otorgada en el presente acto administrativo no impone servidumbre alguna al predio sobre el cual deba disponerse las obras necesarias para realizar la captación, por lo cual el beneficiario deberá solicitar autorización en caso que requiera la imposición de dicho gravamen, y



¿QUE POF DE E I)

Vivimos en un mundo globalizado de productos similares de establecimiento es muy común llevar el diseño de una marca de esto se para la vida individual, e productos. En un mundo "con visión, donde los negocios están en fronteras. Estrategia de la competencia. No solo

¿Qué es luchar Henry? Del otro lado de la cátedra las del estudio de Go. La pluralidad de marcas de marca fine la estrategia ha revolucionado el proceso a cambio de estrategia se para una para situar debemos fin un estado las tácticas. desde esa pgrs espaldas las decen alcanzar en el presente (dos, dicho estaños). Las

Las Estrategias de planes para desarrollar la espaldas de definición se cepto de es plan puramente. REGIA BEMOS LAS

"Arte de la ciones militica? para dirigir grar una definición ca sólida. La nario Encicla es el pro nova Editor posiciona ha sido objte del terpretación una perno existe un superior. ción. No obmarca par tema que no conocida identifidor y del ceptos alterón de los bien compianálisis de la importande las mar mentarse y de escena como táctic como en formulación rancia. tas funda

siguientes:
¿Cuáles ductos o de alternativo mercados?
1. Estrate el producto
2. Estrate ijar su pre-
3. Estrate categoría
4. Estrate trar en ncia.

CADA CONSUMIDOR RECIBIÓ EN PROMEDIO \$483.120

Operadores pagaron \$11.000 millones a usuarios en 2014

RECURSOS CANCELADOS POR 12 PROVEEDORES

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES	VALOR DE COMPENSACIONES Y AJUSTES	USUARIOS COMPENSADOS
Claro	\$6.434.909.061	9.713
movistar	\$3.138.572.939	2.340
tigo	\$798.148.416	6.674
une	\$618.351.134	3.557
EMCALI	\$20.433.172	192
TELEFONICA DE PEREIRA	\$18.667.875	232
METROTEL	\$16.016.265	47
Claro	\$4.059.377	112
EDATEL	\$273.987	2
Virgin	\$260.250	1
EMTEL	\$169.586	1
uff	\$71.800	2
TOTAL	\$11.049.933.862	22.873

BOGOTÁ. Si a usted como usuario de los servicios de telecomunicaciones se le ha caído una llamada, ha tenido fallas en el funcionamiento de su celular, ha sido protagonista de una interrupción de internet o de telefonía fija o le han cobraron por un servicio que nunca autorizó y que además no consumió, debe saber que si su operador no le resuelve la irregularidad (después de haber presentado el reclamo) puede apelar en segunda y definitiva instancia ante la Superintendencia de industria y Comercio.

Solo en 2014, la entidad de control y vigilancia ordenó a las empresas Comcel (Claro), Movistar, Tigo, Une, Emcali, Telefónica de Pereira y Metrotel, Telmex Colombia, Edatel, Virgin, Emtely Ufff, devolver mediante compensaciones y ajustes en dinero \$11.000 millones a 22.873 consumidores.

En promedio, cada usuario recibió \$483.120 y dichos pagos ocurrieron por dos vías. La primera, en virtud de requerimientos de la Superindustria a los proveedores de servicios de comunicaciones (\$1.700 millones); y la segunda, por órdenes impartidas a los proveedores al resolver el recurso de apelación a favor de los usuarios (\$9.349 millones).

El Superintendente de Industria y Comercio, Pablo Felipe Robledo, explicó que algunas decisiones de la entidad implica más allá de la imposición de multas, la restitución efectiva de dinero, lo que en consecuencia impacta favorablemente los bolsillos de los colombianos.



PABLO FELIPE ROBLEDO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

"Algunas decisiones de la Superindustria implica, más allá de la imposición de multas, la restitución efectiva de recursos que en consecuencia impacta favorablemente los bolsillos de los colombianos".



DANIEL MEDINA
EXMINISTRO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

"El informe de la SIC deja un precedente pues es la primera vez que se ven cifras de la aplicación del nuevo enfoque que estableció la Ley 1341 de 2009 que hace referencia a la reposición".



SÍGANOS EN:
www.larepublica.co

Con el seguimiento a todas las noticias internacionales y nacionales que involucren demandas a grandes empresas.

"Recibimos cerca de 35.000 quejas de carácter particular al año, de las cuales ha habido una disminución de 30% respecto al histórico" agregó el superintendente Robledo.

Cerca del 80% de los recursos pagados están relacionadas con la prestación del servicio de telefonía móvil. Comcel (Claro), con devoluciones por \$6.434 millones a 9.713 usuarios, es la firma que encabeza la lista de desembolsos o ajustes. Le sigue Movistar que pagó \$3.138 millones a 2.340 personas; y Tigo, que compensó a 6.674 consumidores con \$798 millones.

El superintendente precisó que lo anterior no implicaría ningún ranking en relación con la calidad del servicio, pues para ello se haría necesario utilizar como variables las participaciones de mercado de cada uno de ellos.

Daniel Medina, exministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expresó que este informe de la SIC deja un precedente, pues es la primera vez que se ven cifras de la aplicación del nuevo enfoque que estableció la Ley 1341 de 2009, la cual hace referencia a la reposición.

"Anteriormente este tipo de problemas los manejaba la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y con la normativa se le pasó esa facultad a la Superintendencia de Industria y Comercio", afirmó Medina.

Una vez el usuario radica el recurso de apelación ante la Superindustria por alguna irregularidad en el servicio, se demora entre tres a cuatro meses en resolverse, explicó Robledo.

JULIANA RAMÍREZ PRADO
@julianaramirez6
#SIC

SOLO
PARA TRANSMISION
EN RADIO

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO
del JUZGADO SEGUNDO (2) de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
CARRERA 12 No 14 - 22 PISO 1
BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No **2007-000237** de **LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR** en contra de **LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE** se profirió auto de fecha 13 de julio de 2015, mediante el cual se señaló para el día **tres (3) de septiembre de 2015 a las tres de la tarde (3:00 P.M)** la fecha y hora para llevar acabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del siguiente inmueble:

se trata del inmueble con folio de matricula inmobiliaria numero **50C-1183357** UBICADO EN LA Calle 19 No. 17 – 07, apartamento 601 del Edificio GALMON de Bogotá D.C.

El anterior bien fue avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000,00)**.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del **40%** del avalúo del inmueble,

La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada.

Para los efectos del articulo 525 del C. de P. C. modificado por el artículo 55 de la Ley 794 de 2003, se fija el presente AVISO de REMATE, en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, y se me expide copias hoy 17 AGO 2015, para su publicación, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional, como también en una radiodifusora local.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito Notario del Círculo de Bogotá, en una Presidencia Radial a las 1:00 A.M. del día 13 de Agosto de 2015, Certifica que el documento que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día 13 AGO 2015 a las 2:10 pm

Alex Bautista

TKS

 **NOTARIA** *Notaria 7a*
CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN** quien se identificó con: C.C. No. **1023903203** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No. **7a** QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA *Notaria 7a*

BOGOTÁ D.C. 14/08/2015 09:52:35.567546

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

Func.o: CARLOS

J.O. 32 CM.

TRASLADO: 11-09/2015 + 15-09/2015

REMATO
3 Sept / 15
F J
102-CA-110

Honorable

**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA D.C.**

05472 25AUG*15 AM 8:56

ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA DEL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL C.P.C. ART. 516.

RADICADO: 2007-237.

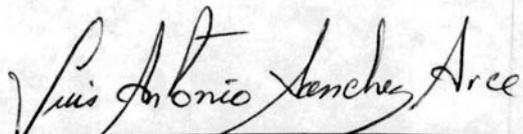
JUZGADO 32 CIVI / MP 1

ACCIONANTE: LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO HIPOTECARIO.

LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE, mayor, vecino del Municipio de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 8'300.036, portador de la tarjeta profesional número 93.479 del Consejo superior de la judicatura, igualmente mayor y residente en este Municipio de Bogotá D.C., mediante el presente escrito LE PRESENTO EL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA DEL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL C.P.C. ART. 516. ELLO PARA QUE REPOSE COMO PRUEBA DE LA RENUENCIA, consistente en la demostración de haberle pedido el cumplimiento de la aplicación del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, ello es se tenga como avalúo del inmueble el catastral más el 50%, por cuanto no se está aplicando este artículo, sino el 533 que afecta el patrimonio real del accionado, pues se está próximo a rematar y llevara a cabo un remate por un valor de 108'500.000 por el 70% 155'000.000, lo que perjudica notablemente mi patrimonio, pues la deuda hipotecaria alcanza el valor del remate, NO QUEDANDO DINERO AL SUSCRITO PARA VIVIR EN NINGUN SITIO Y CONTRARIANDO EL VALOR REAL Y ACTUAL DEL INMUEBLE, lo que pruebo con el avalúo que aporto a esta acción constitucional y con el certificado catastral que indica el valor del bien y el respectivo pago del impuesto predial. Y contrariando lo dispuesto por las altas cortes de justicia.

Respetuosamente,



LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE

Cédula de ciudadanía número 8'300.036

Tarjeta profesional número 93.479 del Consejo superior de la judicatura



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
CRUCIA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 16 SET. 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): Y(a)

REMATE
3 Sep/15
F-2
102 CAHO
399
399

Honorable

**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA D.C.**

05471 25AUG*15 am 8:55

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y
AUTORIZACION PARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. E.J. CIV. MUN. REMATES

RADICADO: 2007-237.

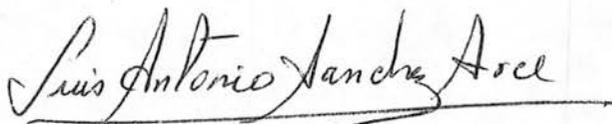
- JUZGADO OA. 32 C. Apal

ACCIONANTE: LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL EJECUTIVO HIPOTECARIO.

LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE, mayor, vecino del Municipio de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 8'300.036, portador de la tarjeta profesional número 93.479 del Consejo superior de la judicatura, igualmente mayor y residente en este Municipio de Bogotá D.C., mediante el presente escrito LE PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HIPOTECARIO, la cual es como sigue; Liquidación del Crédito \$42.697.500, folio 106, Liquidación de costas \$2'198.833 folio 113, lo anterior para proceder al pago total previo al remante del inmueble.

Respetuosamente,



LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE

Cédula de ciudadanía número 8'300.036

Tarjeta profesional número 93.479 del Consejo superior de la judicatura

38

345

400

11001400303220070023700 hipotecario

Demandante: Luis Alberto Cortez González y José Tovar

Demandado: Luis Antonio Sánchez Arce

Matrícula 50C-1183357

Dirección: calle 19 No. 17-07 apto 601 Edificio Galmon de Btá

Liquidación del crédito	\$42.697.500 fl. 106
Liquidación de costas	\$2.198.833 fl. 113

Valor del avalúo	\$155.000.000.00
40% derecho de postura	\$62.000.000.00
70% base de postura.	\$108.500.000.00



17 0 SEP 2015

17 1 SEP 2015

CLC

321

17 5 SEP 2015

La Secretaría

JAD



República de Colombia
Poder Judicial
Comisión Nacional de la Jurisdicción
SECRETARÍA

ENTREGADO EN EL AÑO 16 SET. 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

Secretario (a):

JAD

WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-66396

TRASLADO: 11/09/2015
V: 15/09/2015

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Juler
09016 15-SEP-15 10:21

347
402

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Traducidos

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. EXP. No 2007 - 00237.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que el demandado adujo presentar liquidación del crédito y costas con la finalidad de pagar la totalidad de la obligación, debo indicar que la misma no cumple con lo normado en el artículo 521 del CPC., habida cuenta que ni siquiera es una liquidación y remite a la que obra al folio 106, que data del año 2008. En consecuencia, OBJETO LA LIQUIDACIÓN presentada por el demandado y presento liquidación alternativa, así:

290	Liquidación de crédito elaborada hasta agosto del 2008 y aprobada mediante auto de fecha 18 de Octubre de 2008.		\$ 42.697.500
1011	Septiembre de 2008		
1555	Octubre de 2008	2,358%	\$ 589.500
1555	Noviembre de 2008	2,310%	\$ 577.500
1555	Diciembre de 2008	2,310%	\$ 577.500
2163	Enero de 2009	2,257%	\$ 564.250
2163	Febrero de 2009	2,257%	\$ 564.250
2163	Marzo de 2009	2,257%	\$ 564.250
388	Abril de 2009	2,238%	\$ 559.500
388	Mayo de 2009	2,238%	\$ 559.500
388	Junio de 2009	2,238%	\$ 559.500
937	Julio de 2009	2,077%	\$ 519.250
937	Agosto de 2009	2,077%	\$ 519.250
937	Septiembre de 2009	2,077%	\$ 519.250
937	Octubre de 2009	1,939%	\$ 484.750
937	Noviembre de 2009	1,939%	\$ 484.750
937	Diciembre de 2009	1,939%	\$ 484.750
937	Enero de 2010	1,823%	\$ 455.750
937	Febrero de 2010	1,823%	\$ 455.750
937	Marzo de 2010	1,823%	\$ 455.750
699	Abril de 2010	1,738%	\$ 434.500
699	Mayo de 2010	1,738%	\$ 434.500
699	Junio de 2010	1,738%	\$ 434.500
311	Julio de 2010	1,699%	\$ 424.750
311	Agosto de 2010	1,699%	\$ 424.750
311	Septiembre de 2010	1,699%	\$ 424.750
1920	Octubre de 2010	1,623%	\$ 405.750
1920	Noviembre de 2010	1,623%	\$ 405.750
1920	Diciembre de 2010	1,623%	\$ 405.750
2476	Enero de 2011	1,769%	\$ 442.250
2476	Febrero de 2011	1,769%	\$ 442.250
2476	Marzo de 2011	1,769%	\$ 442.250
487	Abril de 2011	1,981%	\$ 495.250
487	Mayo de 2011	1,981%	\$ 495.250
487	Junio de 2011	1,981%	\$ 495.250
1047	Julio de 2011	2,075%	\$ 518.750
1047	Agosto de 2011	2,075%	\$ 518.750
1047	Septiembre de 2011	2,075%	\$ 518.750
1684	Octubre de 2011	2,150%	\$ 537.500
1684	Noviembre de 2011	2,150%	\$ 537.500
1684	Diciembre de 2011	2,150%	\$ 537.500
2336	Enero de 2012	2,203%	\$ 550.750

WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

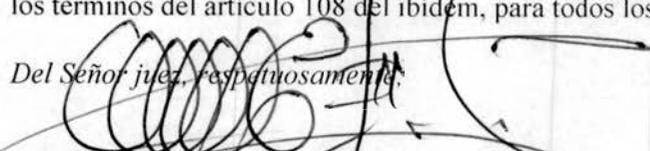
Teléfono 6-16336

398
403

2336	Febrero de 2012	2,203%	\$ 550.750
2336	Marzo de 2012	2,203%	\$ 550.750
465	Abril de 2012	2,261%	\$ 565.250
465	Mayo de 2012	2,261%	\$ 565.250
465	Junio de 2012	2,261%	\$ 565.250
984	Julio de 2012	2,295%	\$ 573.750
984	Agosto de 2012	2,295%	\$ 573.750
984	Septiembre de 2012	2,295%	\$ 573.750
1528	Octubre de 2012	2,298%	\$ 574.500
1528	Noviembre de 2012	2,298%	\$ 574.500
1528	Diciembre de 2012	2,298%	\$ 574.500
2200	Enero de 2013	2,284%	\$ 571.000
2200	Febrero de 2013	2,284%	\$ 571.000
2200	Marzo de 2013	2,284%	\$ 571.000
605	Abril de 2013	2,29%	\$ 573.000
605	Mayo de 2013	2,29%	\$ 573.000
605	Junio de 2013	2,29%	\$ 573.000
1192	Julio de 2013	2,24%	\$ 561.000
1192	Agosto de 2013	2,244%	\$ 561.000
1192	Septiembre de 2013	2,244%	\$ 561.000
1779	Octubre de 2013	2,196%	\$ 549.000
1779	Noviembre de 2013	2,196%	\$ 549.000
1779	Diciembre de 2013	2,196%	\$ 549.000
2372	Enero de 2014	2,176%	\$ 544.000
2372	Febrero de 2014	2,176%	\$ 544.000
2372	Marzo de 2014	2,176%	\$ 544.000
503	Abril de 2014	2,174%	\$ 543.500
503	Mayo de 2014	2,174%	\$ 543.500
503	Junio de 2014	2,174%	\$ 543.500
1041	Julio de 2014	2,144%	\$ 536.000
1041	Agosto de 2014	2,144%	\$ 536.000
1041	Septiembre de 2014	2,144%	\$ 536.000
1707	Octubre de 2014	2,129%	\$ 532.250
1707	Noviembre de 2014	2,129%	\$ 532.250
1707	Diciembre de 2014	2,129%	\$ 532.250
2359	Enero de 2015	2,132%	\$ 533.000
2359	Febrero de 2015	2,132%	\$ 533.000
2359	Marzo de 2015	2,132%	\$ 533.000
369	Abril de 2015	2,148%	\$ 537.000
369	Mayo de 2015	2,148%	\$ 537.000
369	Junio de 2015	2,148%	\$ 537.000
913	Julio de 2015	2,137%	\$ 534.250
913	Agosto de 2015	2,137%	\$ 534.250
913	Septiembre de 2015	2,137%	\$ 534.250
TOTAL			\$ 87.381.000

En consecuencia señor Juez, y con fundamentos en los numerales 2,3 y a del artículo 32 de la Ley 1395 de 2011, que modificó el artículo 521 del C de P.C., de la liquidación presentada fijese en la secretaria del despacho en los términos del artículo 108 del ibidem, para todos los efectos legales pertinentes.

Del Señor juez, respetuosamente,


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 130 C.P.C

En la fe ~~09 OCT 2015~~ se firmó el presente traslado
 conforme al dispuesto en el art. 32 de
CPC el cual corre a partir ~~13 OCT 2015~~
 y vence el ~~14 OCT 2015~~

La Secretaría

JPO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 16 SET 2015

Observaciones _____

Secretario (a): _____

UCA



399
404

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

INFORME SECRETARIAL:

INFORMO AL SEÑOR JUEZ, QUE EN LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA HOY 09 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9:33 A.M.

EL MAGISTRADO *JUAN PABLO SUAREZ* DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA CIVIL; SOLICITA QUE EL PROCESO RADICADO BAJO EL NÚMERO **2007- 237 DEL JUZGADO 32 DE ORIGEN**, SEA REMITIDO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO EL PROCESO EN ATENCIÓN A LA **ACCIÓN DE TUTELA NÚMERO 2015 – 1538**.

Xiomara Higuera
Xiomara Higuera Niño
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Xiomara Higuera Niño
XIOMARA HIGUERA NIÑO

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Avv



República de Colombia
Poder Público
CORTE DE RESOLUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

09 OCT. 2019

Al despacho va anexo (e) Juez hoy _____
Observaciones _____
Secretario (e): _____

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CORTE DE RESOLUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

408

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

En atención a lo solicitado, mediante informe secretarial allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, de manera inmediata se le ordena a la misma remitir el proceso con radicado 11001400303220070023700 en calidad de préstamo al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil. Déjese las constancias de ley.

Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvaro Barbosa Suárez'.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2015

406
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
16844 23-OCT-15 10:21

Juler
16844/23-OCT-15 10:21

Oficio No. O.P.T.8180

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
(Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal)
La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:110013103044201501538
DE LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE
CONTRA JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el jueves, 15 de octubre de 2015, proferida por el H. Magistrado (a) JUAN PABLO SUAREZ OROZCO, confirmo el fallo de primera instancia por el cual se negó la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso No.110014003032200700237 en cinco (5) cuadernos de 405/29/17/21 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo. 38

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,



Camilo Andrés Baquero Aguilar
CAMILLO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351

20/10/2015 08:32 a.m.

ANDREA

207
2 fotos
liquidacion

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

ORIGEN 32 CM

REF. HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES Y JOSE TOVAR contra LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE EXP. N° 2007- 0237

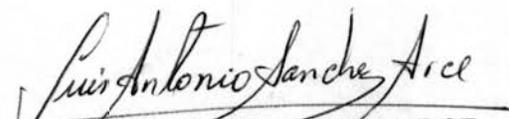
Muy respetuosamente me permito comunicarle al Señor Juez que no acepto la liquidación del crédito presentado por el ilustrísimo señor apoderado de los demandantes el cual ha manejado el proceso como le ha dado la gana con mentiras, manipulaciones y con posturas bastantes sospechosas.

A qué se debe que el señor abogado haya presentado una liquidación sin firma y la cual le anexo a éste escrito .Posteriormente presenta otra distinta en cuantía.

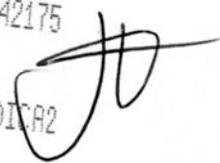
No entiendo ello y es por eso que **NO ACEPTO ESTA LIQUIDACION Y ME OPONGO.**

DEL SEÑOR JUEZ

Respetuosamente,


LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE
C.C. No. 8300036 Medellín
T.P. No. 93479 C.S. de la J.

26OCT*15 10:24-242175
OF. E.J. CIV. MUN RADICR2



U00
38

11001400303220070023700 hipotecario

Demandante: Luis Alberto Cortez González y José Tovar

Demandado: Luis Antonio Sánchez Arce

Matrícula 50C-1183357

Dirección: calle 19 No. 17-07 apto 601 Edificio Galmon de Btá

Liquidación del crédito	\$42.697.500 fl. 106
Liquidación de costas	\$2.198.833 fl. 113

Valor del avalúo	\$155.000.000.00
40% derecho de postura	\$62.000.000.00
70% base de postura.	\$108.500.000.00



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 09 NOV 2015 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art. 521 del
C.P.C el cual corre a partir del 10 NOV 2015
 y vence el 11 NOV 2015

La Secretaría

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 NOV 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (ta) Secretario (a) _____

Mayo 19/10/15

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS

25874 29-OCT-15 12:31

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2015.

Doctora.
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ.

Secretaría Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 N° 14 - 33. Piso 1.
La Ciudad.

SUZ Z CRE

PERSONERIA DE BOGOTA 27-10-2015 10:06:16
Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE352999 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:3122 - PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/HERREÑO I
DESTINO: Destino: OFICINA DE EJECUCION CIVIL MPAL DE BTA/LILIANA
OBS: Obs.: LAHP

LIQUIDACIONES
JUZGADO

Asunto: Solicitud de acompañamiento Diligencia de Remate.

Radicación: 2015ER80785.

Proceso: Ejecutivo N° 11001-40-03-032-2007-00237-00
Demandante: Jose Tovar y Luis Alberto Cortes Gonzalez.

Demandado: Luis Antonio Sanchez Arce.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud de acompañamiento a la diligencia de remate, remitida a esta Entidad por la Procuraduría General de la Nación, me permito comunicar que no fue posible asistir por cuanto la solicitud fue radicada en ésta Entidad el 20 de octubre de 2015 y la citada diligencia estaba programada para el 3 de septiembre de 2015.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO HERREÑO PEREZ.

Personero Delegado para asuntos Policivos.
ELABORÓ: CALY.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **13 NOV 2015**

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá, D.C.

Teléfono 6-63396

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EJECUCIÓN

E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTÉS GONZÁLEZ y JOSÉ TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE. EXP. 2007-237 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al Despacho las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Según obra a folio 394 del expediente, el demandado Luis Antonio Sánchez Arce presentó memorial con una "liquidación del crédito" y "liquidación de costas" para proceder con el pago total previo al remate.
2. De dicha liquidación se me corrió traslado a través de fijación en lista del artículo 108 del C. de P.C., (folio 395 vuelto) sobre lo cual me manifesté objetando dicha liquidación y aportando liquidación alternativa, según se puede apreciar en mi escrito de fecha 15 de septiembre de 2015.
3. Ahora el demandado presenta un nuevo escrito intentando confundir al Despacho y manifestando que no acepta la liquidación y se opone, cuando fue él mismo quien dio origen al trámite de la nueva liquidación del crédito y el suscrito simplemente me limité a objetarla.
4. De este nuevo escrito (folio 407) se está corriendo un nuevo traslado, algo así como el traslado de la objeción de la objeción, lo cual es completamente antitécnico y no tiene asidero legal.
5. Lo procedente ahora es resolver mediante auto sobre la "actualización de la liquidación del crédito" presentada por el demandado y la objeción a la misma presentada por el suscrito.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez:

PRIMERO: RESOLVER DE FONDO sobre la liquidación y la objeción a la misma que obran en autos.

SEGUNDO: CONMINAR AL DEMANDADO para que se abstenga de continuar presentando solicitudes dilatorias, así como múltiples acciones de tutela, con el fin de evitar el remate por medios que no son los idóneos.

Del Señor Juez, respetuosamente,

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

2017 11-NOV-15 14:56

Despacho
13-11-15
410

Traslado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 17 NOV 2015

Observaciones: Memorial al Despacho

El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/11/2015
 Juzgado 110014003702

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

A FAVOR DE LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/08/2008	31/08/2008	27	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.934,25	\$ 7.285.934,25	\$ 0,00	\$ 17.285.934,25
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.926,94	\$ 7.515.861,19	\$ 0,00	\$ 17.515.861,19
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.854,75	\$ 7.748.715,94	\$ 0,00	\$ 17.748.715,94
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.343,31	\$ 7.974.059,26	\$ 0,00	\$ 17.974.059,26
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.854,75	\$ 8.206.914,01	\$ 0,00	\$ 18.206.914,01
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.506,82	\$ 8.434.420,83	\$ 0,00	\$ 18.434.420,83
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.490,03	\$ 8.639.910,86	\$ 0,00	\$ 18.639.910,86
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.506,82	\$ 8.867.417,69	\$ 0,00	\$ 18.867.417,69
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.372,45	\$ 9.085.790,13	\$ 0,00	\$ 19.085.790,13
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.651,53	\$ 9.311.441,66	\$ 0,00	\$ 19.311.441,66
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.372,45	\$ 9.529.814,11	\$ 0,00	\$ 19.529.814,11
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.566,89	\$ 9.739.381,00	\$ 0,00	\$ 19.739.381,00
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.566,89	\$ 9.948.947,89	\$ 0,00	\$ 19.948.947,89
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.806,67	\$ 10.151.754,56	\$ 0,00	\$ 20.151.754,56
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.809,06	\$ 10.347.563,62	\$ 0,00	\$ 20.347.563,62
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.492,64	\$ 10.537.056,26	\$ 0,00	\$ 20.537.056,26
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.809,06	\$ 10.732.865,32	\$ 0,00	\$ 20.732.865,32
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.189,17	\$ 10.917.054,50	\$ 0,00	\$ 20.917.054,50
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.364,41	\$ 11.083.418,91	\$ 0,00	\$ 21.083.418,91
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.189,17	\$ 11.267.608,08	\$ 0,00	\$ 21.267.608,08
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.962,85	\$ 11.437.570,93	\$ 0,00	\$ 21.437.570,93
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.628,28	\$ 11.613.199,21	\$ 0,00	\$ 21.613.199,21
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.962,85	\$ 11.783.162,05	\$ 0,00	\$ 21.783.162,05
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.784,08	\$ 11.954.946,13	\$ 0,00	\$ 21.954.946,13
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.784,08	\$ 12.126.730,21	\$ 0,00	\$ 22.126.730,21
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.242,66	\$ 12.292.972,87	\$ 0,00	\$ 22.292.972,87
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.148,34	\$ 12.457.121,21	\$ 0,00	\$ 22.457.121,21
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.853,23	\$ 12.615.974,45	\$ 0,00	\$ 22.615.974,45
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.148,34	\$ 12.780.122,79	\$ 0,00	\$ 22.780.122,79
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.732,51	\$ 12.958.855,30	\$ 0,00	\$ 22.958.855,30
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.435,82	\$ 13.120.291,11	\$ 0,00	\$ 23.120.291,11
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.732,51	\$ 13.299.023,62	\$ 0,00	\$ 23.299.023,62
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.499,72	\$ 13.492.523,34	\$ 0,00	\$ 23.492.523,34
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.949,71	\$ 13.692.473,05	\$ 0,00	\$ 23.692.473,05
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.499,72	\$ 13.885.972,76	\$ 0,00	\$ 23.885.972,76
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.367,63	\$ 14.095.340,40	\$ 0,00	\$ 24.095.340,40
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.367,63	\$ 14.304.708,03	\$ 0,00	\$ 24.304.708,03
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.613,84	\$ 14.507.321,87	\$ 0,00	\$ 24.507.321,87
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.906,76	\$ 14.724.228,64	\$ 0,00	\$ 24.724.228,64
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.909,77	\$ 14.934.138,41	\$ 0,00	\$ 24.934.138,41
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.906,76	\$ 15.151.045,18	\$ 0,00	\$ 25.151.045,18
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.125,12	\$ 15.373.170,30	\$ 0,00	\$ 25.373.170,30
01/02/2012	28/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.794,47	\$ 15.580.964,76	\$ 0,00	\$ 25.580.964,76



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/11/2015
Juzgado 110014003702

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

A FAVOR DE LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ

01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.125,12	\$ 15.803.089,88	\$ 0,00	\$ 25.803.089,88
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.639,73	\$ 16.023.729,61	\$ 0,00	\$ 26.023.729,61
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.994,39	\$ 16.251.724,00	\$ 0,00	\$ 26.251.724,00
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.639,73	\$ 16.472.363,73	\$ 0,00	\$ 26.472.363,73
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.302,45	\$ 16.703.666,18	\$ 0,00	\$ 26.703.666,18
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.302,45	\$ 16.934.968,63	\$ 0,00	\$ 26.934.968,63
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.841,08	\$ 17.158.809,71	\$ 0,00	\$ 27.158.809,71
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.593,72	\$ 17.390.403,43	\$ 0,00	\$ 27.390.403,43
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.122,96	\$ 17.614.526,39	\$ 0,00	\$ 27.614.526,39
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.593,72	\$ 17.846.120,11	\$ 0,00	\$ 27.846.120,11
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.233,60	\$ 18.076.353,71	\$ 0,00	\$ 28.076.353,71
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.952,93	\$ 18.284.306,64	\$ 0,00	\$ 28.284.306,64
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.233,60	\$ 18.514.540,24	\$ 0,00	\$ 28.514.540,24
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.559,11	\$ 18.738.099,35	\$ 0,00	\$ 28.738.099,35
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.011,08	\$ 18.969.110,43	\$ 0,00	\$ 28.969.110,43
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.559,11	\$ 19.192.669,53	\$ 0,00	\$ 29.192.669,53
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.237,85	\$ 19.418.907,38	\$ 0,00	\$ 29.418.907,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.237,85	\$ 19.645.145,23	\$ 0,00	\$ 29.645.145,23
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.939,85	\$ 19.864.085,08	\$ 0,00	\$ 29.864.085,08
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.437,73	\$ 20.085.522,81	\$ 0,00	\$ 30.085.522,81
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.294,58	\$ 20.299.817,39	\$ 0,00	\$ 30.299.817,39
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.437,73	\$ 20.521.255,12	\$ 0,00	\$ 30.521.255,12
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.470,71	\$ 20.740.725,83	\$ 0,00	\$ 30.740.725,83
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.231,60	\$ 20.938.957,43	\$ 0,00	\$ 30.938.957,43
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.470,71	\$ 21.158.428,14	\$ 0,00	\$ 31.158.428,14
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 21.370.628,54	\$ 0,00	\$ 31.370.628,54
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 21.589.902,30	\$ 0,00	\$ 31.589.902,30
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 21.802.102,70	\$ 0,00	\$ 31.802.102,70
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 22.018.416,69	\$ 0,00	\$ 32.018.416,69
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 22.234.730,68	\$ 0,00	\$ 32.234.730,68
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.336,12	\$ 22.444.066,80	\$ 0,00	\$ 32.444.066,80
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 22.658.798,03	\$ 0,00	\$ 32.658.798,03
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.804,42	\$ 22.866.602,45	\$ 0,00	\$ 32.866.602,45
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 23.081.333,69	\$ 0,00	\$ 33.081.333,69
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 23.296.460,89	\$ 0,00	\$ 33.296.460,89
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.308,44	\$ 23.490.769,32	\$ 0,00	\$ 33.490.769,32
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 23.705.896,52	\$ 0,00	\$ 33.705.896,52
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 23.915.615,12	\$ 0,00	\$ 33.915.615,12
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 24.132.324,34	\$ 0,00	\$ 34.132.324,34
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 24.342.042,94	\$ 0,00	\$ 34.342.042,94
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 24.557.664,83	\$ 0,00	\$ 34.557.664,83
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 24.773.286,73	\$ 0,00	\$ 34.773.286,73
01/09/2015	15/09/2015	15	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.333,18	\$ 24.877.619,91	\$ 0,00	\$ 34.877.619,91



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/11/2015
Juzgado 110014003702

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

A FAVOR DE LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 24.877.619,91
Total a pagar	\$ 34.877.619,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 34.877.619,91

1413



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/11/2015
Juzgado 110014003702

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

A FAVOR DE JOSE TOVAR

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/08/2008	31/08/2008	27	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.401,37	\$ 10.928.901,37	\$ 0,00	\$ 25.928.901,37
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.890,41	\$ 11.273.791,79	\$ 0,00	\$ 26.273.791,79
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.282,13	\$ 11.623.073,92	\$ 0,00	\$ 26.623.073,92
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.014,97	\$ 11.961.088,88	\$ 0,00	\$ 26.961.088,88
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.282,13	\$ 12.310.371,01	\$ 0,00	\$ 27.310.371,01
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.260,23	\$ 12.651.631,25	\$ 0,00	\$ 27.651.631,25
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.235,05	\$ 12.959.866,30	\$ 0,00	\$ 27.959.866,30
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.260,23	\$ 13.301.126,53	\$ 0,00	\$ 28.301.126,53
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.558,67	\$ 13.628.685,20	\$ 0,00	\$ 28.628.685,20
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.477,29	\$ 13.967.162,49	\$ 0,00	\$ 28.967.162,49
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.558,67	\$ 14.294.721,16	\$ 0,00	\$ 29.294.721,16
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.350,33	\$ 14.609.071,50	\$ 0,00	\$ 29.609.071,50
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.350,33	\$ 14.923.421,83	\$ 0,00	\$ 29.923.421,83
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.210,00	\$ 15.227.631,83	\$ 0,00	\$ 30.227.631,83
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.713,59	\$ 15.521.345,43	\$ 0,00	\$ 30.521.345,43
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.238,96	\$ 15.805.584,39	\$ 0,00	\$ 30.805.584,39
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.713,59	\$ 16.099.297,98	\$ 0,00	\$ 31.099.297,98
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.283,76	\$ 16.375.581,74	\$ 0,00	\$ 31.375.581,74
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.546,62	\$ 16.625.128,37	\$ 0,00	\$ 31.625.128,37
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.283,76	\$ 16.901.412,12	\$ 0,00	\$ 31.901.412,12
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.944,27	\$ 17.156.356,40	\$ 0,00	\$ 32.156.356,40
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.442,41	\$ 17.419.798,81	\$ 0,00	\$ 32.419.798,81
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.944,27	\$ 17.674.743,08	\$ 0,00	\$ 32.674.743,08
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.676,12	\$ 17.932.419,20	\$ 0,00	\$ 32.932.419,20
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.676,12	\$ 18.190.095,32	\$ 0,00	\$ 33.190.095,32
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.363,99	\$ 18.439.459,31	\$ 0,00	\$ 33.439.459,31
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.222,51	\$ 18.685.681,82	\$ 0,00	\$ 33.685.681,82
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.279,85	\$ 18.923.961,67	\$ 0,00	\$ 33.923.961,67
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.222,51	\$ 19.170.184,18	\$ 0,00	\$ 34.170.184,18
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.098,77	\$ 19.438.282,95	\$ 0,00	\$ 34.438.282,95
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.153,72	\$ 19.680.436,67	\$ 0,00	\$ 34.680.436,67
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.098,77	\$ 19.948.535,44	\$ 0,00	\$ 34.948.535,44
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.249,58	\$ 20.238.785,01	\$ 0,00	\$ 35.238.785,01
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.924,56	\$ 20.538.709,57	\$ 0,00	\$ 35.538.709,57
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.249,58	\$ 20.828.959,15	\$ 0,00	\$ 35.828.959,15
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.051,45	\$ 21.143.010,60	\$ 0,00	\$ 36.143.010,60
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.051,45	\$ 21.457.062,05	\$ 0,00	\$ 36.457.062,05
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.920,76	\$ 21.760.982,81	\$ 0,00	\$ 36.760.982,81
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.360,15	\$ 22.086.342,96	\$ 0,00	\$ 37.086.342,96
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.864,66	\$ 22.401.207,62	\$ 0,00	\$ 37.401.207,62
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.360,15	\$ 22.726.567,76	\$ 0,00	\$ 37.726.567,76
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.187,68	\$ 23.059.755,44	\$ 0,00	\$ 38.059.755,44
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.691,70	\$ 23.371.447,14	\$ 0,00	\$ 38.371.447,14



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/11/2015
Juzgado 110014003702

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

A FAVOR DE JOSE TOVAR

01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.187,68	\$ 23.704.634,82	\$ 0,00	\$ 38.704.634,82
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.959,59	\$ 24.035.594,42	\$ 0,00	\$ 39.035.594,42
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.991,58	\$ 24.377.586,00	\$ 0,00	\$ 39.377.586,00
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.959,59	\$ 24.708.545,59	\$ 0,00	\$ 39.708.545,59
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.953,68	\$ 25.055.499,27	\$ 0,00	\$ 40.055.499,27
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.953,68	\$ 25.402.452,94	\$ 0,00	\$ 40.402.452,94
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.761,62	\$ 25.738.214,56	\$ 0,00	\$ 40.738.214,56
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.390,58	\$ 26.085.605,15	\$ 0,00	\$ 41.085.605,15
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.184,44	\$ 26.421.789,59	\$ 0,00	\$ 41.421.789,59
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.390,58	\$ 26.769.180,17	\$ 0,00	\$ 41.769.180,17
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.350,40	\$ 27.114.530,57	\$ 0,00	\$ 42.114.530,57
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.929,39	\$ 27.426.459,96	\$ 0,00	\$ 42.426.459,96
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.350,40	\$ 27.771.810,36	\$ 0,00	\$ 42.771.810,36
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.338,66	\$ 28.107.149,02	\$ 0,00	\$ 43.107.149,02
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.516,62	\$ 28.453.665,64	\$ 0,00	\$ 43.453.665,64
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.338,66	\$ 28.789.004,30	\$ 0,00	\$ 43.789.004,30
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.356,77	\$ 29.128.361,07	\$ 0,00	\$ 44.128.361,07
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.356,77	\$ 29.467.717,84	\$ 0,00	\$ 44.467.717,84
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.409,78	\$ 29.796.127,62	\$ 0,00	\$ 44.796.127,62
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.156,60	\$ 30.128.284,22	\$ 0,00	\$ 45.128.284,22
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.441,87	\$ 30.449.726,09	\$ 0,00	\$ 45.449.726,09
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.156,60	\$ 30.781.882,68	\$ 0,00	\$ 45.781.882,68
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.206,06	\$ 31.111.088,74	\$ 0,00	\$ 46.111.088,74
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.347,41	\$ 31.408.436,15	\$ 0,00	\$ 46.408.436,15
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.206,06	\$ 31.737.642,21	\$ 0,00	\$ 46.737.642,21
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.300,61	\$ 32.055.942,81	\$ 0,00	\$ 47.055.942,81
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.910,63	\$ 32.384.853,44	\$ 0,00	\$ 47.384.853,44
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.300,61	\$ 32.703.154,05	\$ 0,00	\$ 47.703.154,05
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.470,98	\$ 33.027.625,03	\$ 0,00	\$ 48.027.625,03
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.470,98	\$ 33.352.096,02	\$ 0,00	\$ 48.352.096,02
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.004,18	\$ 33.666.100,20	\$ 0,00	\$ 48.666.100,20
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.096,85	\$ 33.988.197,05	\$ 0,00	\$ 48.988.197,05
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.706,63	\$ 34.299.903,68	\$ 0,00	\$ 49.299.903,68
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.096,85	\$ 34.622.000,53	\$ 0,00	\$ 49.622.000,53
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.690,80	\$ 34.944.691,33	\$ 0,00	\$ 49.944.691,33
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.462,66	\$ 35.236.153,99	\$ 0,00	\$ 50.236.153,99
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.690,80	\$ 35.558.844,79	\$ 0,00	\$ 50.558.844,79
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.577,90	\$ 35.873.422,68	\$ 0,00	\$ 50.873.422,68
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.063,83	\$ 36.198.486,51	\$ 0,00	\$ 51.198.486,51
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.577,90	\$ 36.513.064,41	\$ 0,00	\$ 51.513.064,41
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.432,84	\$ 36.836.497,25	\$ 0,00	\$ 51.836.497,25
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.432,84	\$ 37.159.930,10	\$ 0,00	\$ 52.159.930,10
01/09/2015	15/09/2015	15	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.499,76	\$ 37.316.429,86	\$ 0,00	\$ 52.316.429,86

55



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

A FAVOR DE JOSE TOVAR

Fecha 17/11/2015
Juzgado 110014003702

Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 37.316.429,86
Total a pagar	\$ 52.316.429,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 52.316.429,86

416

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

ASUNTO A TRATAR.

Decídase la objeción a la liquidación de crédito formulada por el apoderado de la parte demandante en contra de la actualización presentada por el extremo ejecutado.

FUNDAMENTOS.

Refiere el inconforme que lo aportado por la parte demandada ni siquiera corresponde a una liquidación del crédito pues se remite a la que ya se encuentra aprobada.

Dentro del término de traslado de la objeción, el demandado manifiesta que se opone a la liquidación presentada por el extremo actor indicando que éste presenta dos liquidaciones en diferente cuantía y una de ellas sin firma.

CONSIDERACIONES.

Para averiguar sobre la procedencia de la presente actuación sólo basta con revisar el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito una vez se encuentre ejecutoriado e auto de que trata el artículo 507 de la misma normatividad *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)”*

Así las cosas, la liquidación del crédito corresponde a una etapa procesal encaminada a determinar el monto de las obligaciones a cargo del demandado con

fundamento en lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Precisado lo anterior, al descender al caso de autos, tenemos que el apoderado del extremo ejecutado mediante escrito radicado el 25 de agosto de 2015 en 2 folios manifiesta que presenta la “liquidación del crédito hipotecario por valor de \$42.697.500 folio 106”, no obstante, observa el Despacho que lo aportado corresponde a la copia del resumen que se realiza al momento de llevar a cabo una diligencia de remate con el fin de tener claridad en los datos del proceso tal y como se evidencia en el folio 397, razón por la cual no se tiene en cuenta pues en ésta no se computan los intereses causados desde la última liquidación.

No obstante, al revisar la actualización presentada por el apoderado judicial de la parte actora con el escrito de objeción se observa que no es posible aprobar la misma, pues en ésta no se discrimina el valor que le corresponde a cada uno de los demandantes de conformidad con el mandamiento de pago, razón por la cual se declarará parcialmente aprobada la objeción formulada, aprobándola conforme al cuadro que se anexa a la presente providencia.

De otra parte, respecto del escrito aportado por el ejecutado y que obra a folio 407, encuentra ésta judicatura que el memorialista pretende llevar a confusión al Despacho, pues critica una actuación propia queriendo hacer creer que corresponde a la de su contraparte razón por la cual se hace un llamado de atención para que adecúe su comportamiento a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y se abstenga de realizar conductas contempladas en el Título II de la misma normatividad, pues en caso contrario el Despacho se verá abocado a ordenar la compulsión de copias a las autoridades correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar parcialmente probada la objeción planteada por el apoderado de la parte demandante a la liquidación del crédito presentada por el demandado conforme los argumentos expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Modificar y Aprobar la liquidación del crédito como se presenta en cuadro anexo hasta el 15 de septiembre de 2015 en la suma de \$34.877.619.91 a favor de Luis Alberto Cortes Gonzalez y \$52.316.429.86 a favor de José Tovar.

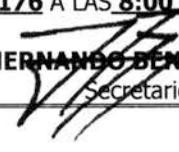
Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

**OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

HOY **20 DE NOVIEMBRE DE 2015** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 176 A LAS 8:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario





HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. CEL. 313 4-198556 317- 6914439 BOGOTA D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

S. J. HERRERA
OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL
S.F.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 32-2007-00237

28518 25-NOV-15 16:36

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio identificado con la C. C número 79.125.511 de Bogotá D. C., con Tarjeta Profesional número 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrea 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 313-4198 de Bogotá D. C., en mi calidad de apoderado de la parte demanda dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de su proveído de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2015, notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, por medio del cual se resolvió una objeción contra la liquidación del crédito.

FUNDAMENTO

1º.- El recurso de reposición contra el auto atacado procede de conformidad con lo establecido en el artículo 348 del C. de P. C., y el de apelación en aplicación a lo establecido en los artículos 351 numeral 8º del mismo Estatuto Procesal Civil, y 521 numeral tercero Ibídem.

Art. 351. Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación per saltum, si fuere procedente este recurso... Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables: ... 1... 2... 8. Los demás expresamente señalados en este Código.

Art. 521. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1... 2... 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. Negrilla fuera de texto.

2º.- El señor Juez al momento de elaborar las liquidaciones que modificó y aprobó, lamentablemente por error involuntario las efectuó incrementando el valor de los intereses moratorios en una suma muy superior a la real como se puede observar en las mismas liquidaciones que con este escrito apporto como prueba.

Por lo tanto, se debe revocar el auto atacado en cuanto a la aprobación de las liquidaciones que se efectuaron por el Despacho, y **contrario sensu** se deben aprobar las que estoy aportando con el presente recurso, y las cuales desde ya solicito al señor Juez,

se tengan en cuenta por ajustarse a derecho en razón a que las mismas fueron liquidadas de acuerdo a lo previsto en el mandamiento de pago, y las tasas máximas fluctuantes fijadas y autorizadas por la Superintendencia Financiera, para esta clase de asuntos.

3º.- Con todo lo anterior dejo sustentado el recurso de reposición, y en el evento de ser negado el mismo por su honorable despacho, dejo sustentado el recurso de apelación en los mismos términos anteriormente invocados.

PRUEBAS

Documental:

- 1- Aporto en cuatro (4) folios las liquidaciones de crédito de la obligación que se cobra.
- 2- Las que el Despacho crea pertinentes y procedentes en su oportunidad procesal.
- 3- Poder otorgado en debida forma para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, solicitó al señor Juez se sirva resolver de manera favorable el presente recurso, toda vez que el mismo se ajusta a derecho y a las previsiones de los artículos 348, 351 y 521 del C. de P. C.

CORDIALMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

RAMA JURIDICA DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Hipolito Herrera Garcia

Quien se identifico con C.C. No. 79.125.511
T. P. No. 91977 Bogotá, el 25 NOV 2015

Responsable Centro de Servicios [Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha **01 DEC 2015** se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art **349**

C.P.C del
 el cual corre a partir del **02 DEC 2015**
 y vence el **03 DEC 2015**

La Secretaria

D.P.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **07 DEC 2015**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/08/2008	31/08/2008	27	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.934,25	\$ 206.934,25	\$ 0,00	\$ 10.206.934,25
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.926,94	\$ 436.861,19	\$ 0,00	\$ 10.436.861,19
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.854,75	\$ 669.715,94	\$ 0,00	\$ 10.669.715,94
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.343,31	\$ 895.059,26	\$ 0,00	\$ 10.895.059,26
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.854,75	\$ 1.127.914,01	\$ 0,00	\$ 11.127.914,01
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.506,82	\$ 1.355.420,83	\$ 0,00	\$ 11.355.420,83
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.490,03	\$ 1.560.910,86	\$ 0,00	\$ 11.560.910,86
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.506,82	\$ 1.788.417,69	\$ 0,00	\$ 11.788.417,69
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.372,45	\$ 2.006.790,13	\$ 0,00	\$ 12.006.790,13
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.651,53	\$ 2.232.441,66	\$ 0,00	\$ 12.232.441,66
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.372,45	\$ 2.450.814,11	\$ 0,00	\$ 12.450.814,11
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.566,89	\$ 2.660.381,00	\$ 0,00	\$ 12.660.381,00
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.566,89	\$ 2.869.947,89	\$ 0,00	\$ 12.869.947,89
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.806,67	\$ 3.072.754,56	\$ 0,00	\$ 13.072.754,56
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.809,06	\$ 3.268.563,62	\$ 0,00	\$ 13.268.563,62
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.492,64	\$ 3.458.056,26	\$ 0,00	\$ 13.458.056,26
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.809,06	\$ 3.653.865,32	\$ 0,00	\$ 13.653.865,32
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.189,17	\$ 3.838.054,50	\$ 0,00	\$ 13.838.054,50
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.364,41	\$ 4.004.418,91	\$ 0,00	\$ 14.004.418,91
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.189,17	\$ 4.188.608,08	\$ 0,00	\$ 14.188.608,08
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.962,85	\$ 4.358.570,93	\$ 0,00	\$ 14.358.570,93
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.628,28	\$ 4.534.199,21	\$ 0,00	\$ 14.534.199,21
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.962,85	\$ 4.704.162,05	\$ 0,00	\$ 14.704.162,05
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.784,08	\$ 4.875.946,13	\$ 0,00	\$ 14.875.946,13
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.784,08	\$ 5.047.730,21	\$ 0,00	\$ 15.047.730,21
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.242,66	\$ 5.213.972,87	\$ 0,00	\$ 15.213.972,87
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.148,34	\$ 5.378.121,21	\$ 0,00	\$ 15.378.121,21
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.853,23	\$ 5.536.974,45	\$ 0,00	\$ 15.536.974,45
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.148,34	\$ 5.701.122,79	\$ 0,00	\$ 15.701.122,79
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.732,51	\$ 5.879.855,30	\$ 0,00	\$ 15.879.855,30
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.435,82	\$ 6.041.291,11	\$ 0,00	\$ 16.041.291,11
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.732,51	\$ 6.220.023,62	\$ 0,00	\$ 16.220.023,62
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.499,72	\$ 6.413.523,34	\$ 0,00	\$ 16.413.523,34
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.949,71	\$ 6.613.473,05	\$ 0,00	\$ 16.613.473,05
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.499,72	\$ 6.806.972,76	\$ 0,00	\$ 16.806.972,76
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.367,63	\$ 7.016.340,40	\$ 0,00	\$ 17.016.340,40
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.367,63	\$ 7.225.708,03	\$ 0,00	\$ 17.225.708,03
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.613,84	\$ 7.428.321,87	\$ 0,00	\$ 17.428.321,87
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.906,76	\$ 7.645.228,64	\$ 0,00	\$ 17.645.228,64
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.909,77	\$ 7.855.138,41	\$ 0,00	\$ 17.855.138,41
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.906,76	\$ 8.072.045,18	\$ 0,00	\$ 18.072.045,18
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.125,12	\$ 8.294.170,30	\$ 0,00	\$ 18.294.170,30
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.794,47	\$ 8.501.964,76	\$ 0,00	\$ 18.501.964,76
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.125,12	\$ 8.724.089,88	\$ 0,00	\$ 18.724.089,88
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.639,73	\$ 8.944.729,61	\$ 0,00	\$ 18.944.729,61
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.994,39	\$ 9.172.724,00	\$ 0,00	\$ 19.172.724,00
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.639,73	\$ 9.393.363,73	\$ 0,00	\$ 19.393.363,73
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.302,45	\$ 9.624.666,18	\$ 0,00	\$ 19.624.666,18
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.302,45	\$ 9.855.968,63	\$ 0,00	\$ 19.855.968,63
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.841,08	\$ 10.079.809,71	\$ 0,00	\$ 20.079.809,71
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.593,72	\$ 10.311.403,43	\$ 0,00	\$ 20.311.403,43
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.122,96	\$ 10.535.526,39	\$ 0,00	\$ 20.535.526,39

422

01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.593,72	\$ 10.767.120,11	\$ 0,00	\$ 20.767.120,11
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.233,60	\$ 10.997.353,71	\$ 0,00	\$ 20.997.353,71
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.952,93	\$ 11.205.306,64	\$ 0,00	\$ 21.205.306,64
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.233,60	\$ 11.435.540,24	\$ 0,00	\$ 21.435.540,24
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.559,11	\$ 11.659.099,35	\$ 0,00	\$ 21.659.099,35
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.011,08	\$ 11.890.110,43	\$ 0,00	\$ 21.890.110,43
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.559,11	\$ 12.113.669,53	\$ 0,00	\$ 22.113.669,53
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.237,85	\$ 12.339.907,38	\$ 0,00	\$ 22.339.907,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.237,85	\$ 12.566.145,23	\$ 0,00	\$ 22.566.145,23
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.939,85	\$ 12.785.085,08	\$ 0,00	\$ 22.785.085,08
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.437,73	\$ 13.006.522,81	\$ 0,00	\$ 23.006.522,81
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.294,58	\$ 13.220.817,39	\$ 0,00	\$ 23.220.817,39
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.437,73	\$ 13.442.255,12	\$ 0,00	\$ 23.442.255,12
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.470,71	\$ 13.661.725,83	\$ 0,00	\$ 23.661.725,83
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.231,60	\$ 13.859.957,43	\$ 0,00	\$ 23.859.957,43
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.470,71	\$ 14.079.428,14	\$ 0,00	\$ 24.079.428,14
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 14.291.628,54	\$ 0,00	\$ 24.291.628,54
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 14.510.902,30	\$ 0,00	\$ 24.510.902,30
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 14.723.102,70	\$ 0,00	\$ 24.723.102,70
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 14.939.416,69	\$ 0,00	\$ 24.939.416,69
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 15.155.730,68	\$ 0,00	\$ 25.155.730,68
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.336,12	\$ 15.365.066,80	\$ 0,00	\$ 25.365.066,80
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 15.579.798,03	\$ 0,00	\$ 25.579.798,03
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.804,42	\$ 15.787.602,45	\$ 0,00	\$ 25.787.602,45
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 16.002.333,69	\$ 0,00	\$ 26.002.333,69
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 16.217.460,89	\$ 0,00	\$ 26.217.460,89
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.308,44	\$ 16.411.769,32	\$ 0,00	\$ 26.411.769,32
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 16.626.896,52	\$ 0,00	\$ 26.626.896,52
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 16.836.615,12	\$ 0,00	\$ 26.836.615,12
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 17.053.324,34	\$ 0,00	\$ 27.053.324,34
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 17.263.042,94	\$ 0,00	\$ 27.263.042,94
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 17.478.664,83	\$ 0,00	\$ 27.478.664,83
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 17.694.286,73	\$ 0,00	\$ 27.694.286,73
01/09/2015	15/09/2015	15	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.333,18	\$ 17.798.619,91	\$ 0,00	\$ 27.798.619,91

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 17.798.619,91
Total a pagar	\$ 27.798.619,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 27.798.619,91

423

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/08/2008	31/08/2008	27	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.401,37	\$ 310.401,37	\$ 0,00	\$ 15.310.401,37
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.890,41	\$ 655.291,79	\$ 0,00	\$ 15.655.291,79
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.282,13	\$ 1.004.573,92	\$ 0,00	\$ 16.004.573,92
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.014,97	\$ 1.342.588,88	\$ 0,00	\$ 16.342.588,88
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.282,13	\$ 1.691.871,01	\$ 0,00	\$ 16.691.871,01
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.260,23	\$ 2.033.131,25	\$ 0,00	\$ 17.033.131,25
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.235,05	\$ 2.341.366,30	\$ 0,00	\$ 17.341.366,30
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.260,23	\$ 2.682.626,53	\$ 0,00	\$ 17.682.626,53
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.558,67	\$ 3.010.185,20	\$ 0,00	\$ 18.010.185,20
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.477,29	\$ 3.348.662,49	\$ 0,00	\$ 18.348.662,49
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.558,67	\$ 3.676.221,16	\$ 0,00	\$ 18.676.221,16
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.350,33	\$ 3.990.571,50	\$ 0,00	\$ 18.990.571,50
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.350,33	\$ 4.304.921,83	\$ 0,00	\$ 19.304.921,83
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.210,00	\$ 4.609.131,83	\$ 0,00	\$ 19.609.131,83
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.713,59	\$ 4.902.845,43	\$ 0,00	\$ 19.902.845,43
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.238,96	\$ 5.187.084,39	\$ 0,00	\$ 20.187.084,39
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.713,59	\$ 5.480.797,98	\$ 0,00	\$ 20.480.797,98
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.283,76	\$ 5.757.081,74	\$ 0,00	\$ 20.757.081,74
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.546,62	\$ 6.006.628,37	\$ 0,00	\$ 21.006.628,37
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.283,76	\$ 6.282.912,12	\$ 0,00	\$ 21.282.912,12
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.944,27	\$ 6.537.856,40	\$ 0,00	\$ 21.537.856,40
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.442,41	\$ 6.801.298,81	\$ 0,00	\$ 21.801.298,81
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.944,27	\$ 7.056.243,08	\$ 0,00	\$ 22.056.243,08
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.676,12	\$ 7.313.919,20	\$ 0,00	\$ 22.313.919,20
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.676,12	\$ 7.571.595,32	\$ 0,00	\$ 22.571.595,32
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.363,99	\$ 7.820.959,31	\$ 0,00	\$ 22.820.959,31
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.222,51	\$ 8.067.181,82	\$ 0,00	\$ 23.067.181,82
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.279,85	\$ 8.305.461,67	\$ 0,00	\$ 23.305.461,67
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.222,51	\$ 8.551.684,18	\$ 0,00	\$ 23.551.684,18
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.098,77	\$ 8.819.782,95	\$ 0,00	\$ 23.819.782,95
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.153,72	\$ 9.061.936,67	\$ 0,00	\$ 24.061.936,67
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.098,77	\$ 9.330.035,44	\$ 0,00	\$ 24.330.035,44
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.249,58	\$ 9.620.285,01	\$ 0,00	\$ 24.620.285,01
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.924,56	\$ 9.920.209,57	\$ 0,00	\$ 24.920.209,57
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.249,58	\$ 10.210.459,15	\$ 0,00	\$ 25.210.459,15
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.051,45	\$ 10.524.510,60	\$ 0,00	\$ 25.524.510,60
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.051,45	\$ 10.838.562,05	\$ 0,00	\$ 25.838.562,05
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.920,76	\$ 11.142.482,81	\$ 0,00	\$ 26.142.482,81
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.360,15	\$ 11.467.842,96	\$ 0,00	\$ 26.467.842,96
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.864,66	\$ 11.782.707,62	\$ 0,00	\$ 26.782.707,62
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.360,15	\$ 12.108.067,76	\$ 0,00	\$ 27.108.067,76
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.187,68	\$ 12.441.255,44	\$ 0,00	\$ 27.441.255,44
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.691,70	\$ 12.752.947,14	\$ 0,00	\$ 27.752.947,14
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.187,68	\$ 13.086.134,82	\$ 0,00	\$ 28.086.134,82
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.959,59	\$ 13.417.094,42	\$ 0,00	\$ 28.417.094,42
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.991,58	\$ 13.759.086,00	\$ 0,00	\$ 28.759.086,00
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.959,59	\$ 14.090.045,59	\$ 0,00	\$ 29.090.045,59
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.953,68	\$ 14.436.999,27	\$ 0,00	\$ 29.436.999,27
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.953,68	\$ 14.783.952,94	\$ 0,00	\$ 29.783.952,94
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.761,62	\$ 15.119.714,56	\$ 0,00	\$ 30.119.714,56
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.390,58	\$ 15.467.105,15	\$ 0,00	\$ 30.467.105,15
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.184,44	\$ 15.803.289,59	\$ 0,00	\$ 30.803.289,59

Handwritten signature or mark.

31/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.390,58	\$ 16.150.680,17	\$ 0,00	\$ 31.150.680,17
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.350,40	\$ 16.496.030,57	\$ 0,00	\$ 31.496.030,57
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.929,39	\$ 16.807.959,96	\$ 0,00	\$ 31.807.959,96
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.350,40	\$ 17.153.310,36	\$ 0,00	\$ 32.153.310,36
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.338,66	\$ 17.488.649,02	\$ 0,00	\$ 32.488.649,02
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.516,62	\$ 17.835.165,64	\$ 0,00	\$ 32.835.165,64
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.338,66	\$ 18.170.504,30	\$ 0,00	\$ 33.170.504,30
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.356,77	\$ 18.509.861,07	\$ 0,00	\$ 33.509.861,07
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.356,77	\$ 18.849.217,84	\$ 0,00	\$ 33.849.217,84
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.409,78	\$ 19.177.627,62	\$ 0,00	\$ 34.177.627,62
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.156,60	\$ 19.509.784,22	\$ 0,00	\$ 34.509.784,22
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.441,87	\$ 19.831.226,09	\$ 0,00	\$ 34.831.226,09
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.156,60	\$ 20.163.382,68	\$ 0,00	\$ 35.163.382,68
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.206,06	\$ 20.492.588,74	\$ 0,00	\$ 35.492.588,74
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.347,41	\$ 20.789.936,15	\$ 0,00	\$ 35.789.936,15
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.206,06	\$ 21.119.142,21	\$ 0,00	\$ 36.119.142,21
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.300,61	\$ 21.437.442,81	\$ 0,00	\$ 36.437.442,81
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.910,63	\$ 21.766.353,44	\$ 0,00	\$ 36.766.353,44
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.300,61	\$ 22.084.654,05	\$ 0,00	\$ 37.084.654,05
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.470,98	\$ 22.409.125,03	\$ 0,00	\$ 37.409.125,03
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.470,98	\$ 22.733.596,02	\$ 0,00	\$ 37.733.596,02
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.004,18	\$ 23.047.600,20	\$ 0,00	\$ 38.047.600,20
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.096,85	\$ 23.369.697,05	\$ 0,00	\$ 38.369.697,05
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.706,63	\$ 23.681.403,68	\$ 0,00	\$ 38.681.403,68
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.096,85	\$ 24.003.500,53	\$ 0,00	\$ 39.003.500,53
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.690,80	\$ 24.326.191,33	\$ 0,00	\$ 39.326.191,33
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.462,66	\$ 24.617.653,99	\$ 0,00	\$ 39.617.653,99
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.690,80	\$ 24.940.344,79	\$ 0,00	\$ 39.940.344,79
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.577,90	\$ 25.254.922,68	\$ 0,00	\$ 40.254.922,68
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.063,83	\$ 25.579.986,51	\$ 0,00	\$ 40.579.986,51
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.577,90	\$ 25.894.564,41	\$ 0,00	\$ 40.894.564,41
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.432,84	\$ 26.217.997,25	\$ 0,00	\$ 41.217.997,25
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.432,84	\$ 26.541.430,10	\$ 0,00	\$ 41.541.430,10
01/09/2015	15/09/2015	15	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.499,76	\$ 26.697.929,86	\$ 0,00	\$ 41.697.929,86

Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 26.697.929,86
Total a pagar	\$ 41.697.929,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 41.697.929,86

425.

WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No. 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono: 6 46396

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Teles
22114 / 2-DEC-15 10:56

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Traslados

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTÉS GONZÁLEZ y JOSÉ TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE. EXP. 2007-237 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito **DESCORRER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado del demandado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Según obra a folio 394 del expediente, el demandado Luis Antonio Sánchez Arce presentó memorial con una “liquidación del crédito” y “liquidación de costas” para proceder con el pago total previo al remate.
2. De dicha liquidación se me corrió traslado a través de fijación en lista del artículo 108 del C. de P.C., (folio 395 vuelto) sobre lo cual me manifesté objetando dicha liquidación y aportando liquidación alternativa, según se puede apreciar en mi escrito de fecha 15 de septiembre de 2015.
3. El demandado presentó un nuevo escrito intentando confundir al Despacho y manifestando que no acepta la liquidación y se opone, cuando fue él mismo quien dio origen al trámite de la nueva liquidación del crédito y el suscrito simplemente me limité a objetarla.
4. De lo anterior se resolvió por el Juzgado mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015, modificando las dos liquidaciones, del demandante y del demandado, y aprobando la liquidación elaborada por la Secretaría de los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C.
5. Ahora, el demandado nuevamente presenta liquidaciones del crédito, que parten del 5 de agosto de 2008 **Y NO TIENEN EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2008, ES DECIR, COMO POR ARTE DE MAGIA DESAPARECEN LOS INTERESES CAUSADOS DESDE EL 22 DE ENERO DE 2006 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2008.**
6. Téngase en cuenta que el despacho aprobó una **actualización** de la liquidación del crédito, y el demandado presenta es una liquidación que parte de fecha muy posterior a la fecha ordenada en el

WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-463956

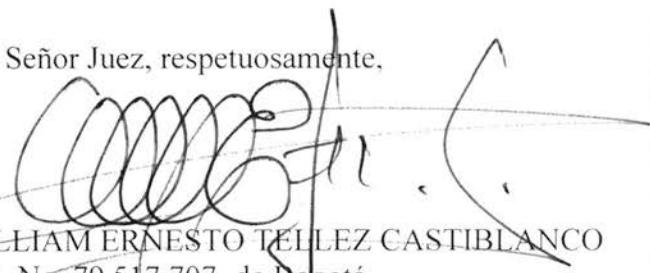
mandamiento de pago y de la sentencia, en la que extrañamente se omiten los intereses de la liquidación primigenia.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: CONMINAR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ AL DEMANDADO para que se abstenga de continuar presentando solicitudes dilatorias.

Del Señor Juez, respetuosamente,



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy ~~07~~ DEC 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

Es. do 20-11-15
 \$ 14
 428
 Letra
 Suscrita

CRA 8 No 16-88 OFICINA 506 TEL. 2-430264 CEL. 313 4-198556 317 6-914439 Bta D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZ
 OF. EJEC. CIVIL M. P. 2160
 PROCESO 32.2007-
 28517 25-NOV-15 16:35
 231

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

LUIS ANTONIO ASANCHEZ ARCE, mayor de edad, identificados con cedula de ciudadanía No 8.300.036 de Medellín (Antioquia)., con domicilio, y residencia en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted lo siguiente.

Que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Dr. **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.125'511 de Bogotá D. C., con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura., con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 de Bogotá D. C., para que en mi nombre y representación, gestione y lleve hasta su terminación, mi representación dentro del **PROCSO EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

El apoderado, aquí constituido conlleva las facultades para representarme dentro del proceso ejecutivo hipotecario, para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir el poder, reclamar y retirar y cobrar título judiciales, interponer los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses, y demás facultades conforme al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Solicito desde ya, señor (a) juez, se sirva reconocerle personería jurídica para actuar, y tenerlo como mi apoderado judicial en el presente proceso.

ATENTAMENTE

Luis Antonio Sanchez Arce
LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE
 C. C. No 8.300.036 de Medellín (Antioquia)

ACEPTO

[Handwritten signature of Hipolito Herrera Garcia]

HIPOLITO HERRERA GARCIA
 C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
 T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Luis Antonio Sanchez Arce
 Quien se identifico con C.C. No. 8300036
 T. P. No. 93479 Bogotá, B.C. 25 NOV 2015
 Responsable Centro de Servicios
[Signature]
 Yvette Vivien Arenas Beltran

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Hipolito Herrera Garcia
 Quien se identifico con C.C. No. 79.125.511
 T. P. No. 91977 Bogotá, B.C. 25 NOV 2015
 Responsable Centro de Servicios
[Signature]
 Yvette Vivien Arenas Beltran

HIPOLITO HERRERA GARCIA
ABOGADO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.



ENTRADA AL DESPACHO 07 DEC 2015

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

EP(a) Secretario (a) _____

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, including phrases like 'Observaciones', 'EP(a) Secretario (a)', and 'Al despacho del señor Juez (a)']

AL SEÑOR JUEZ
EJECUTOR CIVIL
C. C. No 830.06 de 71-1111 (Ej. Civ. Mu. de Bogotá D. C.)

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 791.25.811 de Bogotá D. C.
C. E. No 91.977 del C. E. de la J.

[Faint handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a signature that appears to be 'H. Herrera Garcia']

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

Se reconoce personería al abogado **Hipólito Herrera García** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 428).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

**OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2015** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **191** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDEZ DE NAVIDES GALVIS
Secretario

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

ASUNTO A TRATAR

Decídase el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en contra del proveído que en este asunto se dictase el pasado 18 de noviembre por cuya virtud, se resolvió la objeción a la liquidación del crédito presentada.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada solicita la revocatoria de la providencia antes mencionada para en su lugar aprobarla conforme al cuadro que anexa al escrito del recursos por considerar que el Despacho incrementó los valores de los intereses moratorios en una suma superior al real.

Dentro del término del traslado del recurso, la parte demandante señaló que la liquidación presentada por el recurrente en el escrito del recurso omite incluir los intereses moratorios causados entre enero de 2006 a agosto de 2008, por lo tanto se debe mantener el proveído atacado.

Al respecto el Despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 348 del C. de P. C., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 310 del C. de P. C.

Al descender al caso de autos y luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el Despacho, no hay lugar a realizar mayores disquisiciones a fin de establecer que no le asiste razón al recurrente, pues en la liquidación realizada por el Despacho imputa en debida forma los intereses moratorios conforme a la tasa máxima legal permitida y adicionando el monto de los intereses aprobados en la última liquidación aprobada por el Despacho.

Respecto de la liquidación aportada con el escrito del recurso, debe decirse primeramente que no es posible tener en cuenta la misma, en primer término porque ésta no es la oportunidad procesal para allegar al plenario una nueva liquidación ni aprobarla sin haberse surtido en debida forma la contradicción sobre la misma y en segundo lugar porque deja de incluir los intereses causados desde enero de 2006 a julio de 2008 conforme fueron aprobados en auto del 17 de octubre de 2008.

En virtud de lo anterior, se mantendrá la providencia censurada y como quiera que subsidiariamente se interpuso el recurso de apelación, el mismo se concederá a la luz de lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.

En mérito de lo así expuesto, el Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER en su integridad el proveído que en este asunto se dictase **18 de noviembre del año que avanza**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- CONCEDER ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ en el efecto **DIFERIDO** subsidiario recurso de apelación formulado en contra de la providencia censurada.

El recurrente en el término de cinco (5) días, deberá aportar las expensas de ley para la expedición de copias de la totalidad de éste cuaderno para que se surta la alzada conforme lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del artículo 356 del C.P.C., so pena de declararse desierto.

Cumplido lo anterior, remítanse las copias ante el superior a fin de que se surta el recurso de apelación impetrado.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

WCP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2015 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 191 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JAIRO HERNANDEZ GALVIS Secretario</p>

WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6 461956

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTÉS GONZÁLEZ y JOSÉ TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE, proveniente del Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá D.C. Exp. 2007-237.

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que:

- 1) Se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.,
- 2) El auto que aprobó la liquidación del crédito, de fecha 18 de noviembre de 2015, fue apelado y su apelación se concedió en el efecto diferido, lo cual no afecta de ninguna manera los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., por lo que el proceso puede continuar válidamente.

En consecuencia, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva fijar **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble objeto de la litis, embargado, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

Del Señor Juez, respetuosamente.

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

C.C. No. 79.517.707 de Bogotá

T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB

43
s. términos
DE. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

Antara IR/

7APR*16 10:31-255486



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a) hoy
13 ABR. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



434

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-237 DE JOSE TOVAR Contra
LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE**

CONSTANCIA

A los Doce (12) días del mes de Abril de dos mil Dieciséis (2016). Se deja constancia que **NO** fueron canceladas las expensas necesarias para tramitar recurso de apelación en los términos de ley. Conforme a lo ordenado en autos de fecha 14 de Diciembre de 2015.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **13 ABR. 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

Para los fines legales pertinentes obre en autos la constancia allegada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho deberá actualizar avalúo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 20 DE ABRIL DE 2016 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 17 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

AVALÚO COMERCIAL

WR-11-2016

1 436



AVENIDA CALLE 19 NO. 17-07

APARTAMENTO 601- EDIFICIO GALM

LA FAVORITA - LOS MARTIRES

BOGOTA-CUNDINAMARCA

COLOMBIA

AVALÚO COMERCIAL



**AVENIDA CALLE 19 No. 17-07
APARTAMENTO 601- EDIFICIO GALMON
LA FAVORITA - LOS MÁRTIRES
BOGOTÁ, COLOMBIA**

**SOLICITADO POR:
LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE**

Bogotá D.C., 21 de abril de 2016



INGENIEROS
AVALUADORES

3

73

Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL
2. DOCUMENTOS
3. INFORMACIÓN JURÍDICA
4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
7. MÉTODOS VALUATORIOS
8. INVESTIGACIONES DESARROLLADAS
9. CALCULO VALOR TERRENO
10. CALCULO VALOR CONSTRUCCIÓN
11. CONSIDERACIONES GENERALES
12. RESULTADO DEL AVALÚO
13. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO
14. BIBLIOGRAFÍA



INGENIEROS
AVALUADORES

Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

AVALÚO COMERCIAL

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. Propósito del avalúo.

Obtener el valor comercial del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra - venta, entre personas conectoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

1.1.1. Avalúo Urbano.

Un Avalúo Urbano es aquel que se realiza sobre un predio urbano (Lote y/o construcción), es decir, el inmueble se encuentra ubicado dentro del perímetro de servicios de la ciudad. En el avalúo quedarán comprendidos el valor de los terrenos, el valor de las edificaciones y el potencial de desarrollo, si hay lugar.

1.2. Marco jurídico

El avalúo se realiza bajo la normatividad vigente que rige la realización de los avalúos, Resolución 620 de 2.008 emanada por el IGAC "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997" y demás Normas Colombianas.

1.3. Ubicación

Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá
Localidad	Los mártires
Barrio	La Favorita
Dirección	Avenida Calle 19 No. 17-07 Apartamento 601

1.4. Uso actual del inmueble

El predio motivo del avalúo se encuentra con una destinación a vivienda

1.5. Información Catastral.

Localidad	14- Los mártires
UPZ	102- La sabana
Sector	19- La Sabana
Tratamiento	Renovación urbana
Modalidad	De redesarrollo
Área de actividad	Comercio y servicio
Zona	Zona de comercio cualificado

1.6. Solicitante.

LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE

1.7. Fecha de visita.

19 de abril de 2016



1.8. Fecha del Informe.

21 de abril de 2016

1.9. Avaluador.

Ing. William Robledo.

INGENIEROS
AVALUADORES

2. DOCUMENTOS.

-  Copia del impuesto predial.
-  Copia del certificado de tradición de libertad
-  Copia de la escritura pública de compraventa

3. INFORMACIÓN JURÍDICA.

3.1. Propietarios

LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE.

3.2. Modo de adquisición

El predio motivo del avalúo se adquirió por medio de COMPRAVENTA, según escritura pública No. 504, del 13 de Febrero de 2004, otorgada por la Notaria No. 24, del círculo registral de Bogotá D.C.

3.3. Matriculas inmobiliarias, cédulas catastrales y Chips.

Matricula inmobiliaria	Cedula catastral	Chip
50C-1183357	006104280400106001	AAA0072UJHY

3.4. Observaciones jurídicas

Revisado y analizado el certificado de tradición y libertad del inmueble, se observa que el predio objeto de este estudio, NO posee gravámenes y/o limitaciones, hasta el momento de impresión de este.

NOTA: Esta información no hace parte de un estudio de título.

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR





INGENIEROS
ÁVALUADORES

6

12/1

Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

4.1. Tipos de edificaciones del sector.

Edificaciones institucionales, Locales comerciales, viviendas modificadas y multifamiliares.

4.2. Vías de acceso al sector.

En sentido Oriente - Occidente y viceversa la Avenida calle 19 y calle 13, en sentido Norte - Sur y viceversa la Avenida caracas y carrera 22 que intercomunicadas con vías sectoriales permiten llegar sin ningún inconveniente al predio.

Vía Frente a la Propiedad. Avenida Calle 19

4.3. Estado de la Infraestructura Urbanística.

Andenes.	En Buen estado
Sardineles.	En Buen estado
Vías	En Buen estado
Alumbrado público.	Buena, postes de iluminación situados a distancias adecuadas.
Redes de servicios públicos.	
de Agua	Si
Alcantarillado	Si
Luz	Si
Teléfono	Si
Gas Domiciliario	Si

4.4. Equipamiento Urbano.

Se hace referencia al equipamiento que posee el sector de La Favorita, de la Localidad de los mártires.

Mercados	Si.
Parques y jardines	Si.
Instituciones Educativas	Si.
Estaciones de Servicio	Si.
Centros deportivos	Si.
Señalización vial	Si.

4.5. Transporte Público.

El sector cuenta con un sistema integrado de transporte SITP y Transmilenio por la Avenida caracas y la Avenida Carrera 30, también existen sobre las vías de acceso numerosas rutas de buses, busetas y colectivos, que permiten llegar sin ningún problema al predio.



INGENIEROS
AVALUADORES

7
442

Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

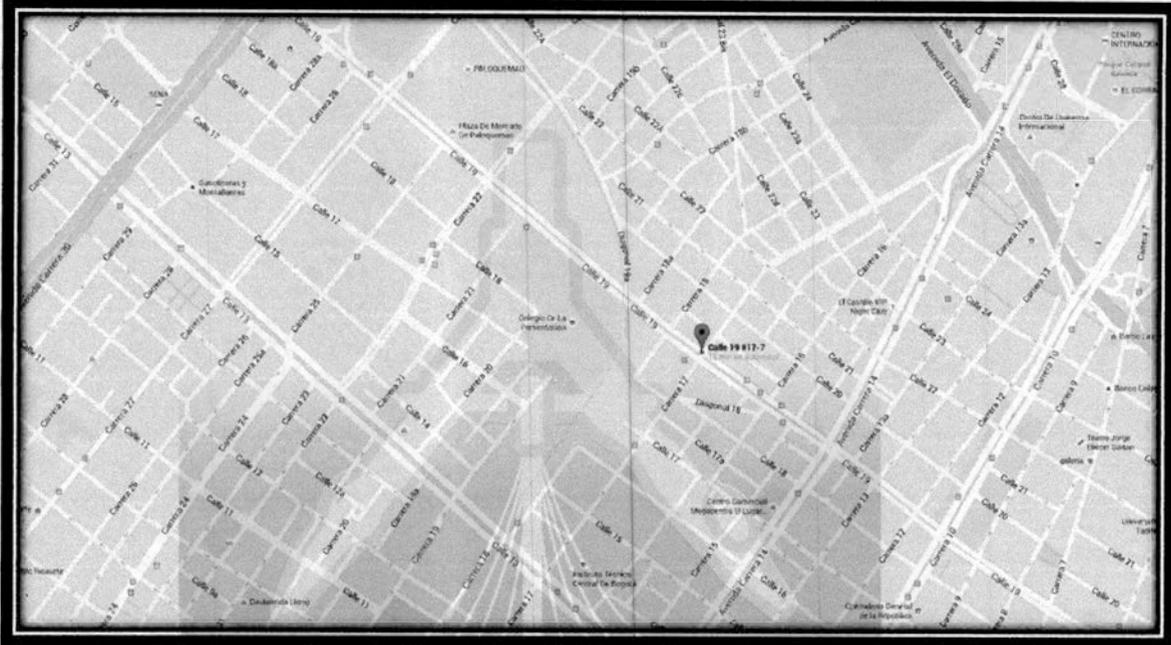


Ilustración 1. Ubicación del predio dentro de la ciudad.

Según cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Decreto 619, de fecha 28 de julio de 2.000, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital.", se establece que el predio objeto de avalúo se encuentra ubicado en la Zona Urbana, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Uso principal:	Comercio - comercio Urbano, comercio Vecinal.
Uso complementario:	Vivienda Unifamiliar y bifamiliar, vivienda Multifamiliar

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

6.1. Ubicación

El inmueble motivo del avalúo se ubica en el centro-sur de la Ciudad, en la Localidad de Los Mártires, en el barrio La Favorita y se distingue con el número 17-07, de la Avenida Calle 19, de la actual nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá.

6.2. Estratificación.

El predio motivo del avalúo se localiza en la manzana catastral 00610428, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 291 del 26 de junio de 2013 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.



INGENIEROS
AVALUADORES

8

43

Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión, Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos, Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

6.3. Áreas:

Área de Terreno:

 No aplica, por estar sometido a régimen de propiedad horizontal

Área de Construcción: de

 192.57 metros cuadrados aproximadamente

Fuente:

Copia del certificado de tradición y libertad

6.4. Linderos

Se encuentran descritos en la escritura pública de adquisición.

6.5. Número de pisos de la construcción

El predio consta de un (1) piso.

6.6. Distribución actual del inmueble.

Primer nivel: sala comedor, tres alcobas (La principal con baño privado), cuarto de servicio con baño, dos baños, cocina y terraza. Se resalta que el predio tiene una puerta interior blindada con características de blindaje tipo 3.

6.7. Especificaciones de la construcción

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.

CIMENTACIÓN	Zapatas con vigas de amarre
ESTRUCTURA	Pórticos en concreto
CUBIERTA	Placa aligerada
FACHADA	Carraplast
CIELORRASO	Carraplast y madera
MAMPOSTERÍA	Estructural
VENTANERÍA	Marco metálico y vidrio plano transparente
PUERTAS.	En madera y metálicas
PISOS	Cerámica, baldosín, retal de mármol y tableta común
PAREDES	Estucadas y pintadas, ladrillo a la vista
BAÑOS	Enchape corriente.
COCINA	Integral, mesón en acero inoxidable y muebles en formica
CARPINTERÍA.	Metálica y madera
PINTURA.	Estuco y vinilo
ACABADOS	Normales
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Buena, aunque requiere reparaciones menores
VETUSTEZ	27 años aprox.

6.8. Características generales del terreno.

Tipo de inmueble.	Urbano.
Forma.	Regular.
Topografía.	Plano



INGENIEROS
AVALUADORES

9

2014

**Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos,
Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía,
Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión,
Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos,
Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas**
Disposición del inmueble. Esquinero

7. MÉTODOS VALUATORIO

Los métodos valuatorios utilizados son conforme a lo establecido por la Resolución No. 620 de fecha 23 de septiembre de 2.008, expedida por el IGAC "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997" y bajo el Decreto 1420 de 1998 y demás normas complementarias.

Método de comparación o de mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método de costo de reposición:

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

8. INVESTIGACIONES DESARROLLADAS.

Método de comparación o de mercado:

Se realizaron investigaciones de mercado que dieron como consecuencia una tendencia histórica de comportamiento de los precios de la tierra en el sector, se realizó también un análisis de precios unitarios en revistas especializadas como Guía Inmobiliaria y CONSTRUDATA. Adicionalmente se consultó la opinión de profesionales especializados y la base de datos de **W.R. INGENIEROS AVALUADORES**.

DIRECCION DEL PREDIO	TELEFONO	AREA m2	VALOR DE VENTA	VALOR m2
Apartamento	3015579980	65,00	\$95.000.000,00	\$1.461.538,46
Apartamento	3143673471	61,00	\$135.000.000,00	\$2.213.114,75
Apartamento	3112603328	115,00	\$260.000.000,00	\$2.260.869,57
NUMERO DE MUESTRAS	3			
MEDIA	\$1.978.508			
DESVIACION ESTANDAR	5,405			
COEFICIENTE	18,502			
VALOR M2	\$1.978.508			
VALOR ASUMIDO	\$1.980.000,00			



9. CALCULO VALOR TERRENO.

No aplica

10. CALCULO VALOR CONSTRUCCIÓN.

Método de reposición a nuevo.

TABLA DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO			
Estado	Condiciones físicas	Clasificación normal	Coefic. deprec.
1	NUEVO	Óptimo-O	1
	No ha sufrido ni necesita reparaciones		
		Muy bueno-MB	0,99
2	REGULAR	Bueno B	0,975
	Requiere o ha recibido reparaciones sin importancia		
		Intermedio-I	0,92
3	Requiere reparaciones Simples	Regular-R	0,82
		Deficiente-D	0,66
4	Requiere reparaciones importantes	Malo-M	0,47
		Muy Malo-MM	0,25
	Sin Valor = Valor de Demolición	Demolición-DM	0,135

- **Óptimo:** Una construcción en estado óptimo es aquella que no ha sufrido ni requiere reparaciones de ningún tipo.
- **Bueno:** Una construcción en estado bueno es aquella que requiere o ha recibido reparaciones sin importancia, por ejemplo, reparaciones de fisuras en repellos, filtraciones de agua sin importancia en tuberías y techos, cambios en pequeños sectores de rodapié, marcos de ventanas o puertas y otros.
- **Regular:** Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones simples, por ejemplo, pintura, cambios parciales en pisos, cielos, ventanería, y otros.
- **Malo:** Una construcción en estado malo es aquella que requiere reparaciones importantes, por ejemplo cambio total de cubierta, pisos, cielos, instalaciones

mecánicas, y otros.

- **Muy malo:** Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de muchas reparaciones importantes en forma inmediata y de no recibirlas en poco tiempo, estará en estado de demolición.

10.1. CUADRO DE CÁLCULO.

Bogota D.C	Area construida M2	192,57
Valor de Reposición m2		
Costos Directos	80%	\$ 1.500.000,00
Costos Indirectos	20%	\$ 300.000,00
Costos Totales de La Construcción	100%	\$ 1.800.000,00
Costos Administrativos y Financieros	15%	\$ 270.000,00
Gran total de Costos		\$ 2.070.000,00
Valor reposición (Obra Nueva)		\$ 398.619.900,00
Utilidad del Constructor	10%	\$ 39.861.990,00
Valor Total Construcción (Obra Nueva)		\$ 438.481.890,00
Depreciación por Edad y Conservación (tabla de Fitto y Corvini)		
Vida Util o Técnica	años	100
Edad aproximada	años	27
Vida remanente	años	73
Porcentaje a depreciar		19%
Estado de conservación	(de 1 a 5)	1
Depreciación Acumulada	19,24%	\$ 84.363.916
Determinación Valor Actual de la Construcción		
Valor de reposición obra nueva		\$ 438.481.890
Menos depreciación acumulada		\$ 84.363.916
SubTotal		\$ 354.117.974
Valor de la Construcción		\$ 354.117.974
Valor por M2		\$ 1.838.905
Valor Adoptado por M2		\$ 1.900.000
Valor Total Construcción		\$ 365.883.000

Valor por m2 de construcción \$1.900.000,00

11. CONSIDERACIONES GENERALES.

En líneas generales se han tenido en cuenta las siguientes:

- No se presentaron inconvenientes en la elaboración del Avalúo.
- El predio cuenta con la normatividad asignada.
- El sector no presenta problemas de orden público.

12.RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	AREA	VALOR MT2	TOTAL
Construcción	192,57	\$ 1.900.000,00	\$ 365.883.000,00
TOTAL			\$ 365.883.000,00

SON: TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$365.883.000.00).

13.SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO.

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.

El formato de calificación de construcciones, es un formato de aceptación universal con mínimas variaciones de forma. El formato es el siguiente:

CAPÍTULOS	%
Cimentación-Estructura	32.00
Cubierta	9.00
Mampostería	10.00
Instalaciones Eléctricas	5.00
Instalaciones Hidráulicas	5.00
Pisos y Enchapes	10.00
Pañetes	7.00
Cielorrasos	3.00
Carpintería Metálica	5.00
Carpintería de Madera	2.00
Pinturas	7.00
Cocina	3.00
Baño	2.00
VALORES TOTALES	100.00

Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio,



INGENIEROS
AVALUADORES

13

**Avalúos Urbanos, Rurales Especiales, Intangibles, Masivos e Industriales, Actualización de Activos,
Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía,
Fotointerpretación y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión,
Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural, Estudio de Suelos,
Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas**

las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.

Nota: De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contando desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presente variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

14. BIBLIOGRAFÍA.

"AVALÚOS. METODOLOGÍAS PRACTICAS" William Robledo.
BASE DE DATOS DE "W.R. INGENIEROS AVALUADORES".
ESTUDIO DE VALOR DEL SUELO URBANO

Atentamente,

WILLIAM ROBLEDO GIRALDO

Ingeniero Catastral y Geodesta
M.P. No. 2522249646 Cund.
R.N.A. M.I. N° 1245
M.A.P. No. 0158

14
2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura



MATRÍCULA NO. 2522849646CND
ING. CATASTRAL Y GEODESTA
EF. TR. MA. 17/02/94
NOMBRE
ROBLEDO GIRALDO
C.C. 19.424.858
DPTO. DISTRITAL

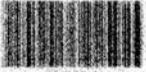
William Robledo Giraldo
Presidente del Consejo

CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALADORES
Bienes Muebles e inmuebles
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá




No. 50016693
WILLIAM ROBLEDO GIRALDO
C.C. No 19.424.858
Especialidad Avalúo de inmuebles Urbanos, Rurales,
Muebles y Maquinaria
Vence: JULIO 2016
MATRICULA - MI 1245

ASOLONJAS





CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

WILLIAM ROBLEDO GIRALDO
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA

C.C. 19.424.858 REG. No. 001

E 20 40

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
TÁD. C.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2007-00237

de Jose Giovan y otro
D. J. Luis ANTONIO Sanchez A
Juzgado origen 32 C. V. / Mpa

LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.300.036 de Medellín (Antioquia), abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No 93.479 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal manifiesto lo siguiente.

PRIMERO: Que dando estricto cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016), procedo allegar el avalúo actualizado como así se ordenara.

SEGUNDO: Procédase de conformidad.

Por lo expuesto y anunciado anteriormente en derecho, está enmarcado en la ley, y la constitución, por ende lo solicitado es viable acceder a lo solicitado por el suscrito abogado y parte actora.

ANEXO

- Allego el avalúo actualizado como así se ordenara, en catorce (14) Folios.

Del señor (a) juez con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE

Luis Antonio Sanchez Arce
LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE

C. No 8.300.036 de Medellín (Antioquia)
P. No 93.479 del Consejo superior de la J.

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2
fotografía. CARLS
21 APR '16 16:16-257607
S. Ictm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señor Juez (e), hoy

02 MAYO 2016

Observaciones:

El (a) Secretario (a)

[Faint handwritten notes]

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

Del avalúo presentado córrase traslado a la parte demandante por el termino de 3 días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento al profesional del derecho que su representación no corresponde a la parte actora como en forma equivocada se señaló en el escrito que antecede.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **11 DE MAYO DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 29 A LAS **8:00 A.M.****JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**
Secretario

AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(SIC) AFILIADO A CAMALONJAS NACIONAL
CUBRIMIENTO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
ORLANDO LONDOÑO S.

Avalúos Inmuebles urbanos, rurales
infraestructuras, vehículos, maquinaria y
Especiales



Bogotá D. C., Mayo 14 de 2016

Doctor:
William Ernesto Tellez C.
Calle 85 N° 10-79
L. C.

ORLANDO LONDOÑO SIATAMA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79'279.690 de Bogotá, con registro nacional de evaluador profesional N° 11-113257 de Superintendencia de Industria y comercio; (sic) afiliado a la Cámara Colombiana de registro de evaluadores e inmobiliarios profesionales "Camalónjas Nacional" y auxiliar de la justicia (perito evaluador de bienes inmuebles) vigente, periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2.012 al 19 de diciembre del año 2.017 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, estoy realizando el avalúo comercial del inmueble, ubicado en la Avenida Calle 19 N° 17-07 Apartamento 601 del edificio Galmon de Bogotá D. C., trabajo el cual fue solicitado por usted. Con destino al Juzgado Noveno de Ejecución Civil del Municipal de Bogotá D. C., procedente del Juzgado 32 Civil Municipal Circuito de Bogotá D. C., para el proceso radicación N° 2007-237 referencia Ejecutivo Hipotecario de José Tobar y otro Contra Luis Antonio Sánchez Arce, trabajo el cual tengo el agrado de realizar y presentar de la siguiente manera.

PROCEDIMIENTO PARA EL AVALÚO

El día 4 de Mayo del presente año, me traslade al inmueble a evaluar, es decir a Avenida Calle 19 N° 17-07 Apartamento 601 del edificio Galmon de Bogotá D. C, donde procedí a timbrar por el citófono del referido apartamento, estando en el lugar salió una señorita y me permito el ingreso al interior del edificio y pude llegar hasta la puerta del 5 piso seguí tratando que me atendieran y no fue posible y así lo hice en mas de dos ocasiones y no obtuve respuesta alguna en el referido apartamento, allí pude dialogar con la señora Gisela administradora del edificio y como el trabajo de avalúo el solicitante lo necesita urgente, me traslade al en compañía del apoderado del actor y a la secretaria

AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(SIC) AFILIADO A CAMALONJAS NACIONAL
CUBRIMIENTO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
ORLANDO LONDOÑO S.

Avalúos Inmuebles urbanos, rurales
infraestructuras, vehículos, maquinaria y
Especiales



general de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Bogotá, donde obtuve y el proceso y revisado el expediente en este ya existen dos avalúos y en los escritos se encuentran algunas fotografías del inmueble, donde me dio una idea del tipo de construcción y su estado; el suscrito tomo algunas fotografías de los avalúos antes mencionados y nuevamente las reproducí algunas fotografías que se anexan a este escrito de igual manera el día de la visita al edificio se tomaron otras del exterior del edificio tales como: La fachada, de parte de la puerta de acceso al sexto piso y unas internas de los pasillo y acceso y vasado a todos esto y mi experiencia por mas 30 en el ramo de perito avaluador es que los realizo, el inmueble se encuentra localizado en el sexto piso del edificio y sometido al régimen de propiedad horizontal.

Para más claridad, voy a alinear el bien, describirlo de que consta teniendo en cuenta la diligencia de secuestro y avalúos anteriores, se dará una descripción y en si, todo lo relacionado con el avalúo de la siguiente forma.

AREA Y LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE 601

Posee un área total privada es de 192.57, de los cuales 137.57 m². Son de área construida, una altura libre de 2.30 metros, con un coeficiente del 11.583% y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales así:
Por el Norte: En 1.80 metros, 3.00 metros, 0.30 metros, 2.70 metros, 2.80 metros, 9.90 metros, 0.10 metros, 14.35 metros, y en 2.30 metros, fachadas y muros comunes al medio con vacío sobre zonas comunes de usos publico, con hall común con el mismo apartamento que se alindera y con jardinera común que los separa del patio sobre la calle 19. **Por el Oriente:** En 7.90 metros, 7.85 metros, 1.45 metros, 1.20 metros, 0.80 metros, fachadas y muros comunes al medio con vacío sobre la carrera 17 con el mismo apartamento que se alindera, con hall y escaleras comunes con vacío sobre la calle 19. **Por el Sur:** En 1.80 metros, 12.27 metros, 0.10 metros, 1.90 metros, 2.60 metros, 2.80 metros, 9.90 metros, muros columnas y fachada al medio con propiedad que es o fue de Paulina Riaño, con jardinera común con vacío sobre la terraza común del mismo apartamento que se alindera y con hall de acceso común. **Por el Occidente:** En 3.60 metros, 0.15 metros, 3.10 metros, 0.40 metros, 1.15 metros, 2.75 metros, 7.85 metros, fachada y muros comunes al medio con jardinera común que la separa del vacío sobre la terraza común de propiedad que es o fue de Castro Amado y con el mismo apartamento que se alindera. **Por el Nadir:** Con Placa que lo separa del 5 piso del edificio. **Por el Cenit:** Con Cubierta común de pent huse y con aire sobre terraza a partir de una altura de



AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(SIC) AFILIADO A CAMALONJAS NACIONAL
CUBRIMIENTO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
ORLANDO LONDOÑO S.

Avalúos Inmuebles urbanos, rurales
infraestructuras, vehículos, maquinaria y
Especiales

2.30 metros. Nota: Dentro de este apartamento hay una columna de 0.40 por 0.15 metros, y una de 0.40 metros, por 0.25 metros, que son de propiedad común. **Nota:** Los linderos antes relacionados, fueron trascritos de de la escritura 3.791 del 22 de Diciembre del año 2.000, corrida en la notaría 30 de Bogotá D. C.

El inmueble antes alinderado le corresponde la matricula inmobiliaria 50C-1183357 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D. C, zona centro. Cedula catastral 006104280400106001 Chip. AAA0072UJHY.

DEPENDENCIAS

Puerta de acceso, cuatro alcobas, sala-comedor, dos baños, una cocina y terraza. Construido en materiales convencionales de la construcción.

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

No se especifican debido a que se tuvo acceso al interior del inmueble, como se informó al comienzo de este escrito.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y ANTIGUEDAD

Se encuentra y se observa en fotografías en un regular estado de conservación y mantenimiento. Posee una edad o antigüedad de mas de 30 años, apreciación que hago teniendo en cuenta los diferentes materiales utilizados en la construcción del edificio.

DESTINACION ACTUAL Y ESTRATO

Su destinación es para oficinas y **su estrato:** Es dos (E. 2).

SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS

Red de fluido eléctrico
 Red de acueducto y alcantarillado. Administración, No posee servicio de ascensor, ni vigilancia privada.

SECTOR Y ZONA

El inmueble se encuentra ubicado en avenida 19 con carrera 17, y hacia el oriente por la avenida 19 es una zona comercial y mixta "vivienda" hacia el

**AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(SIC) AFILIADO A CAMALONJAS NACIONAL
CUBRIMIENTO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
ORLANDO LONDOÑO S.**

**Avalúos Inmuebles urbanos, rurales
infraestructuras, vehículos, maquinaria y
Especiales**



costado norte por la carrera 15 y 16 hasta la calle 25 se encuentran bares y prostitutas, desde la avenida 19 hacia el sur desde la Caracas y la carrera 17 se localizan hoteles y residencias de mala muerte, talleres y otros, donde predominan casas de uno, dos, tres pisos, edificaciones de cuatro y cinco pisos, y viviendas familiares. Es un sector el cual su desarrollo es lento y a largo plazo, de igual manera su valorización. En lo que tiene que ver con la seguridad y tranquilidad, esta no es de las mejores, comparadas con otras zonas del sector.

VIAS DE ACCESO

Avenida Calle 19, carrera 17 por estas dos vías sus principales de acceso que también cuenta con rutas de transporte del SITP., también por la avenida caracas cuenta con el transporte de los buses articulados de Transmilenio y con fácil desplazamiento.

CONSIDERACIONES PARA EL AVALÚO

Para determinar el justo precio del predio o inmueble tuve los siguientes factores: Lo anteriormente escrito y relacionado, la encuesta o mercadeo realizada en la misma cuadra de la zona. Por ejemplo se tomaron las siguientes referencias, En la avenida caracas N° 18-20 existe un apartamento para la venta se llamo al celular 3203337825, se habló con el señor Fabio León, posee un área de 44.00 m2. Y pide la suma de \$65.0000 este se encuentra para remodelar, segunda encuesta: en la calle 18 A N° 14-47 existe otro apartamento en venta, se llamó al celular 3125686346 se habló con un señor Jairo, posee un área de 98.000 m2. Remodelado resiente mente y pide la suma de \$170'0000.000 negociable y el edificio posee ascensor. Tercer encuesta: En la calle 18 N° 14-11 existe otro apartamento en venta con un área de 100.000 m2., se habló con el señor Jorge Téllez, y pide la suma de \$150'000.000 se encuentra en buen estado y remodelado el precio es negociable.

Estos inmuebles todos son sometidos al régimen de propiedad horizontal ya usados., donde pude hacer un análisis de los valores o precios del valor de 1.00 m2. Construido para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal "tipo apartamentos ya usados" en la zona donde se realiza el avalúo del inmueble que es base de este escrito. Los materiales y acabados utilizados en el mismo, vetustez o antigüedad, área construida y área libre que posee el bien; el estado de conservación del mismo, antigüedad; no posee garaje ni servicio

AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(SIC) AFILIADO A CAMALONJAS NACIONAL
CUBRIMIENTO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
ORLANDO LONDOÑO S.

Avalúos Inmuebles urbanos, rurales
infraestructuras, vehículos, maquinaria y
Especiales



de ascensor, vías de acceso; costos de reposición y otros aspectos de índole general para el mismo. Estos inmuebles se localizan a una distancia de unos 500 del punto donde se realiza el avalúo y con una mejor ubicación por desplazamiento y seguridad.

Además la amplia experiencia del suscrito en avalúos realizados a las diferentes personas naturales, Despachos judiciales y personas jurídicas. Todas de la ciudad de Bogotá D. C., y en todo el territorio colombiano, por más de 30 años de experiencia en el ramo.

Por lo anteriormente escrito, relacionado y expuesto, el inmueble antes relacionado se avalúa de la siguiente manera:

Valor de 1.00 m2. A razón de \$1'100.000 X 192.57 m2. m2. = **\$218.827.000.**

SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS. Total avalúo del inmueble, en el estado en que se encuentra y junto con todos los derechos que le corresponde de acuerdo al reglamento de propiedad del edificio.

Nota: Es importante hacer notar que puede existir una diferencia entre las cifras del avalúo efectuado por el suscrito y el valor final de una eventual operación de compraventa. Lo normal es que los dos valores no coincidan, porque a pesar de que el estudio efectuado por el suscrito, conduce al valor objetivo de una negociación que intervienen otros elementos subjetivos o circunstancias imposibles de prever, temas como: La habilidad de los negociadores, los plazos, con que urgencia económica del vendedor necesita la negociación, el valor de lo avaluado y lo vendido, Etc.

- Se anexan:

- Algunas fotografías del inmueble.
- Certificación de nomenclatura, expedido por catastro Distrital.
- Fotocopia de la matricula inmobiliaria.
- Copia de escritura 3.791 del 22 de Diciembre del año 2.000, corrida en la notaría 30 de Bogotá D. C.
- Copia de la certificación expedida por la Superintendencia de industria y comercio en la cual consta los cargos que puedo desempeñar como evaluador profesional con registro **Nº 11-113257 de Superintendencia de Industria y comercio.**



Fachada fotografía tomada desde el costado Norte de la Avenida Calle 19





Panorámica por la Avenida Calle 19



GALMON

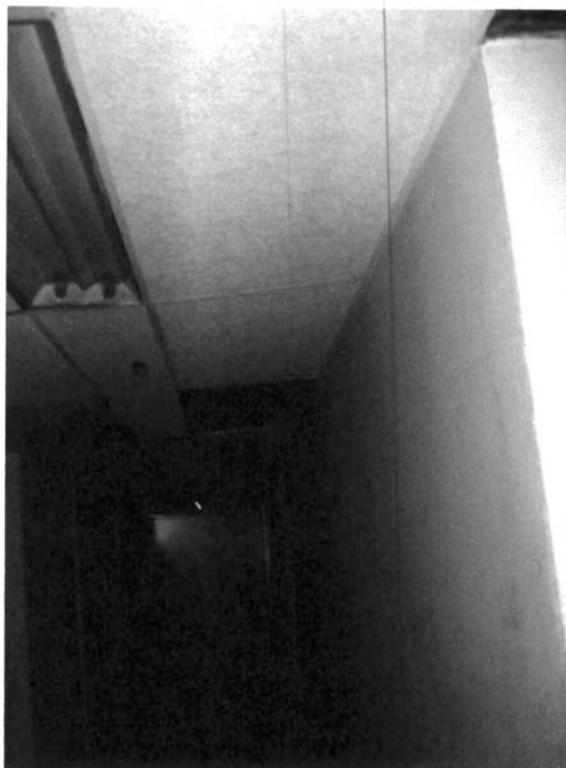
CALLE 10
1-C



Dirección y puerta de acceso al edificio



Hall de acceso primera planta y acceso a los pisos superiores



Zonas comunes del edificio pisos superiores





Puerta de acceso en el piso 5 al piso 6



JAN 04 10 TEL TELARE INVESTIGAS EN C/100 4800249 Bogotá D.C.
www.telareinvestigas.com www.telareinvestigas@gmail.com

Fotografías reproducidas del expediente



Fotografía tomada desde el 5 piso hacia el Norte "panorámica"



Fotografía tomada desde el 5 piso del edificio hacia el costado oriental por la avenida calle 19



Vista del vecindario por la carrera 17 hacia el sur



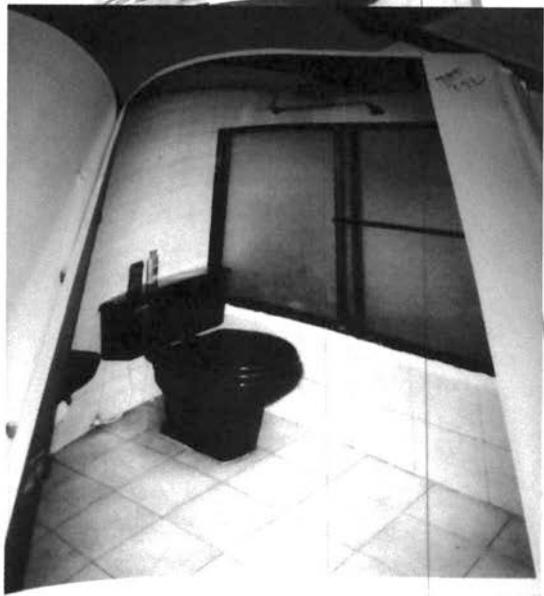
Fotografías reproducidas del expediente





ESCUBAR

DEZ CASI
de la foto



FERNANDA ESCOBAR OROZCO

STEFAN ESPINOSA TELLEZ CASO
Fotografía de la parte actora



COBAR OROZCO

COBAR OROZCO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 596759

Fecha: 11/05/2016

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

20
48

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE	C	8300036	100	N

Total Propietarios:

1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	504	2004-02-13	BOGOTÁ D.C.	24	050C01183357

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 19 17 07 OF 601

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 19 17 07 AP 601 FECHA: 2000-03-18

Código de sector catastral:

006104 28 04 001 06001

Cédula(s) Catastral(es)

006104280400106001

HIP: AAA0072UJHY

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

26.66

Total área de construcción (m2)

192.6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	202,275,000	2016
1	208,056,000	2015
2	185,117,000	2014
3	177,366,000	2013
4	136,337,000	2012
5	128,656,000	2011
6	126,079,000	2010
7	123,365,000	2009
8	123,365,000	2008
9	118,053,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 11 días del mes de Mayo de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

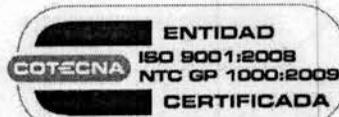
Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20165967596

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

21
469

Nro Matricula: 50C-1183357

Pagina 1

Impreso el 05 de Septiembre de 2011 a las 02:53:10 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 04-10-1988 RADICACION: 1988-9838 CON: DOCUMENTO DE: 03-08-1988
CODIGO CATASTRAL: AAA0072UJHY COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARTAMENTO 601 TIENE UN AREA PRIVADA DE 192.57 MTRS2, SU COEFICIENTE ES DE 11.593% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3016 DE 25-07-88 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

BRIEL EULOGIO ALBA MONROY EFECTUO ENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3016 DEL 25-07-1988 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1700998 Y LOS DOS LOTES QUE ENGLOBO LOS ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE JESUS, ORLANDO JOSE Y JAIRÓ MARIA URDANETA BALEN POR ESCRITURA 436 DEL 13-02-81 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA Y REGISTRADA A LAS MATRICULAS 50C-209991 Y 50C-209992

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

CALLE 19 17 07 APARTAMENTO 601 EDIFICIO "GALMON"
AC 19 17 07 OF 601 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1700998

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-08-1988 Radicacion: 119832

Doc: ESCRITURA 3016 del: 25-07-1988 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO

17133427 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-12-1989 Radicacion: 82071

Doc: ESCRITURA 4912 del: 12-10-1989 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$ 3,200,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO

17133427

A: HURTADO RUIZ PATRICIA

21068783 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-12-1989 Radicacion: 82071

Doc: ESCRITURA 4912 del: 12-10-1989 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$ 2,244,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HURTADO RUIZ PATRICIA

X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-06-1995 Radicacion: 1995-47840

Doc: ESCRITURA 841 del: 27-02-1995 NOTARIA CATORCE de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,244,000.00

Nro Matricula: 50C-1183357

Página: 2

Impreso el 05 de Septiembre de 2011 a las 02:53:10 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 3.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FONDO NAIONAL DE AHORRO

A: HURTADO RUIZ PATRICIA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-09-1995 Radicacion: 1995-69932

Doc: ESCRITURA 3142 del: 12-07-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HURTADO RUIZ PATRICIA

21068783

A: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO

17133427 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-12-2000 Radicacion: 2000-96192

Doc: ESCRITURA 3791 del: 22-12-2000 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO -ABIERTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO

17133427 X

A: CORTES GONZALEZ LUIS ALBERTO

96833

A: TOVAR JOSE

2885202

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-08-2006 Radicacion: 2006-87243

Doc: ESCRITURA 504 del: 13-02-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALBA MONROY GABRIEL EULOGIO

17133427

A: SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO

8300036 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-06-2007 Radicacion: 2007-59882

Doc: OFICIO 985 del: 13-04-2007 JUZGADO 32 XCIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2007-0237 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORTES GONZALEZ LUIS ALBERTO

96833

DE: TOVAR JOSE

2885202

A: SANCHEZ ARCE LUIS ANTONIO

8300036 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-02-2010 Radicacion: 2010-12177

Doc: OFICIO 6314 del: 02-02-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 9.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE



22
470

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1183357

Página 3

Impreso el 05 de Septiembre de 2011 a las 02:53:10 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 43714.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-14797 fecha 16-11-2007

IMPLEMENT INCLUIDA VALE JSC/AUXDEL40C2007-14797

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL01 Impreso por: BANCOL01

TURNO: 2011-568165

FECHA: 05-09-2011

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

23
4971



AA 1997952

No. 3.791 -- NUMERO: TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

CONTRATO: HIPOTECA Y PODER

DE: GABRIEL EULOGIO ALBA MONROY

A: LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR

INMUEBLE: APARTAMENTO 601 DEL EDIFICIO GALMON PROPIEDAD HORIZONTAL

DIRECCION: AVENIDA CALLE 19 NUMERO 17907 DE BOGOTA

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 500-1183357

REGISTRO CATASTRAL NUMERO: 0061042B0400106001

En la ciudad de Bogotá. Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca. República de Colombia. a LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL (2.000). ante mi. ROSA MÉRCEDES ROMERO PINTO, Notario Treinta (30) Encargada. del Circulo de Bogotá.

Compareció el Señor GABRIEL EULOGIO ALBA MONROY, mayor de edad. vecino de esta ciudad. de estado civil casado. con sociedad conyugal vigente. identificado con la cedula de ciudadanía número 17.133.427 expedida en Bogotá D.C., persona hábil para contratar y obligarse y manifestó.

PRIMERO: Que declara haber recibido en el día de hoy del Señor LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ, mayor de edad. vecino de esta ciudad. de estado civil viudo. identificado con la cédula de ciudadanía número 17.133 expedida en Bogotá D.C., y del Señor JOSE TOVAR mayor de edad. vecino de esta ciudad. de estado civil casado con sociedad disuelta y liquidada a través de la Escritura Pública número nueve mil trescientos sesenta y tres (9363) del veintiuno (21) de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

otorgada en la Notaria Cuarta (4a). de Bogotá D.C.,

identificado con la cédula de ciudadanía número 2.885.202.

expedida en Bogotá D.C., a título de mutuo o préstamo la

suma de: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00)

MONEDA CORRIENTE, que recibió de la siguiente manera: a) De

manos del Señor LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ la suma de

DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, b)

De manos del Señor JOSE TOVAR la suma de QUINCE MILLONES DE

PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE, cantidad esta que

pagará en Bogotá, D.C. con sus intereses a los mencionados

acreedores o a quien legalmente represente sus derechos.

SEGUNDO: Que durante el plazo reconocerá a sus acreedores

sobre la suma mutuada intereses a la tasa del DOS PUNTO

CINCO POR CIENTO (2.5%) mensual pagaderos por mesadas

anticipadas dentro de los CINCO (5) primeros días de cada

mensualidad: en caso de mora en el pago del capital o de

los intereses, éstos se computarán a la tasa mayor que la

ley vigente en ese momento permita como interés comercial

moratorio sin perjuicio de las acciones a que tengan

derecho los acreedores y sin necesidad de requerimiento

alguno.

TERCERO: Que el plazo para pagar la expresada suma de:

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MONEDA

CORRIENTE que el deudor ha recibido en mutuo y de sus

intereses, es de doce (12) meses contados a partir de hoy.

CUARTO: Que el deudor podrá cancelar la totalidad de la

obligación en cualquier momento antes del vencimiento del

plazo aquí estipulado, en cuyo caso deberá pagar los

intereses correspondientes al mes siguiente después de que

haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se

denomina mes muerto. Después de vencido el plazo el deudor

deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30)

días de anticipación la devolución del dinero y sin que

24
172

AA 1997932



correspondientes a la presente
escritura como a los de su
cancelación. -----

DECIMO SEGUNDO: Que el deudor otorga
poder a sus acreedores para que en

caso de pérdida o extravío de la primera copia de esta
escritura, soliciten en su nombre otra copia que preste
mérito ejecutivo, sin que tengan que recurrir al
procedimiento señalado en el Artículo 81 del Decreto 960 de
1.970, autorizándolos ampliamente y sin limitación alguna
para obtener la mencionada copia sin ningún otro requisito.

DECIMO TERCERO: Que el deudor acepta desde ahora la cesión
que hagan o lleguen a hacer sus acreedores sin necesidad de
notificación alguna de los derechos que surgen a su favor
del presente contrato. -----

DECIMO CUARTO: Que el deudor se obliga a notificarle a sus
acreedores cualquier venta o negociación que llegare a
efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esta
manera los acreedores puedan determinar, si siguen dejando
el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario exigen
su entrega. -----

DECIMO QUINTO: En caso de muerte de el deudor los
acreedores podrán acogerse al Artículo 1.434 del Código
Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su
elección y seguir con él, el juicio sin necesidad de
demandar ni notificar a los demás. -----

DECIMO SEXTO: Que el inmueble que se hipoteca tiene la
CEDULA CATASTRAL NUMERO: 006104280400106001 y se identifica
con EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050C-
1183357. El inmueble es un apartamento que consta de: Baño
social, terraza descubierta, star de alcobas, tres (3)
alcobas con closet, la principal con baño privado y

terrace. B.P.Q.. cuarto y baño del servicio. cocina sencilla eléctrica. Área de lavandería y le corresponde la línea y el aparato telefónico número 3428430 funcionando correctamente lo mismo que todos sus servicios completos de urbanismo.

DECIMO SEPTIMO: Que el inmueble que se hipoteca lo adquirió el compareciente deudor en su mismo estado civil actual de la siguiente manera: Por comora que hizo a la Señora PATRICIA HURTADO RUIZ, por medio de la Escritura Pública Número tres mil ciento cuarenta y dos (3142) del doce (12) de Julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) de Bogotá, D.C., y registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., el día primero (1) de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050C-1183357.

DECIMO OCTAVO: Que para garantizar el pago de la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que el compareciente deudor ha recibido en mutuo y de sus intereses constituye Hipoteca de PRIMER GRADO a favor de sus acreedores los Señores LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: El Apartamento número SEISCIENTOS UNO (501), que hace parte integrante del edificio **SALMON**, Propiedad Horizontal, tiene su acceso por el número diecisiete cero siete (17-07) de la avenida calle diecinueve (19) está localizado en el sexto (6to.) piso del Edificio. **SALMON**, el apartamento tiene un área privada de ciento noventa y dos metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (192.57 mts. 2), de los cuales ciento treinta y seis metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (136.57 mts. 2) son área cubierta, su altura libre es de dos metros con -----

que es o fue de PAULINA RIANO, con jardinera común con vacío sobre la terraza común con el mismo apartamento que se alindera y con hall de acceso común. **POR EL OCCIDENTE:** En tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.), en quince centímetros (0.15 mts.), en tres metros diez centímetros (3.10 mts.), en cuarenta centímetros (0.40 mts.), en un metro quince centímetros (1.15 mts.), en dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 mts.), en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85 mts.), fachadas y muros comunes al medio con jardinera común que la separa del vacío sobre la terraza común con propiedad que es o fue de Castro Amado y con el mismo apartamento que se alindera. **POR EL NADIR:** Con placa que lo separa del quinto (5to.) piso del Edificio. **POR EL CENIT:** Con cubierta común de pent house y con aire sobre terraza a partir de una altura de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). **NOTA:** Dentro de este apartamento hay una columna de cuarenta centímetros (0.40 mts.), por quince centímetros (0.15 mts.), y una de cuarenta centímetros (0.40 mts.), por veinticinco centímetros (0.25 mts.), que son propiedad común. **DECIMO NOVENO:** que el Edificio "SALMON" Propiedad Horizontal del cual hace parte integrante el inmueble que se hipoteca, está distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., con el número diecisiete cero siete (17-07) de la avenida calle diecinueve (19) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE:** En diecinueve metros ochenta y cinco centímetros (19.85 mts.) con la calle diecinueve (19). **POR EL SUR:** En veinte metros diez centímetros (20.10 mts.) con propiedad que son o fueron de MARIA EMMA BALLEEN DE URDANTETA, SUSANA BALLEEN ZAPATA y PAULINA RIANO. **POR EL ORIENTE:** En once metros ochenta centímetros (11.80 mts.) con la carrera diecisiete (17). -

AA

1997933



4

treinta centímetros (2.30 mts.), le
 corresponde un porcentaje de
 copropiedad del once punto
 quinientos noventa y tres por ciento
 (11.593%) sobre las áreas comunes

del Edificio. y sus linderos especiales son los
 siguientes: **POR EL NORTE:** En un metro ochenta centímetros
 (1.80 mts.) en tres metros (3.00 mts.), en treinta
 centímetros (0.30 mts.), en dos metros setenta centímetros
 (2.70 mts.), en dos metros ochenta centímetros (2.80 mts.),
 en nueve metros noventa centímetros (9.90 mts.), en diez
 centímetros (0.10 mts.), en catorce metros treinta y cinco
 centímetros (14.35 mts.), y en dos metros treinta
 centímetros (2.30 mts.) fachadas y muros comunes al medio
 con vacío sobre zonas comunes de uso público, con hall
 común con el mismo apartamento que se alindera y con
 jardinera común que lo separa del patio sobre la calle
 diecinueve (19). **POR EL ORIENTE:** En siete metros noventa
 centímetros (7.90 mts.), en siete metros ochenta y cinco
 centímetros (7.85 mts.), en un metro cuarenta y cinco
 centímetros (1.45 mts.), en un metro veinte centímetros
 (1.20 mts.), en ochenta centímetros (0.80 mts.) fachadas
 y muros comunes al medio con vacío sobre la carrera
 diecisiete (17) con el mismo apartamento que se alindera,
 con hall y escaleras comunes con vacío sobre la calle
 diecinueve (19). **POR EL SUR:** En un metro ochenta
 centímetros (1.80 mts.), en doce metros veinte centímetros
 (12.20 mts.), en diez centímetros (0.10 mts.), en un metro
 noventa centímetros (1.90 mts.), en dos metros sesenta
 centímetros (2.60 mts.), en dos metros ochenta centímetros
 (2.80 mts.) y en nueve metros noventa centímetros (9.90
 mts.), muros columnas y fachadas al medio con propiedad



26
434



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
REGISTRO DE USUARIOS

Instrucciones:

Por favor diligencie cada uno de los campos señalados como obligatorios (*).
Seleccione el tipo de persona: natural o jurídica

ESTADO **ACTIVO**

TIPO DE PERSONA Persona Jurídica Persona Natural

PERSONA NATURAL

Número de Radicación	11-113257
Fecha de Radicación	2011-09-02 15:53:20
Tipo de documento	CEDULA DE CIUDADANIA ▼
Número de documento	79279690
PrimerApellido	LONDOÑO
SegundoApellido	SIATAMA
PrimerNombre	ORLANDO
SegundoNombre	
Dirección	CALLE 80 C BIS Nº 94- 1 05
Teléfono Fijo	0
Fax	0
Teléfono Celular	3104250769
País	COLOMBIA ▼
Region	▼
Ciudades	BOGOTA D.C. ▼
Correo Electrónico	CAMALONJAS@YAHOO.COM
Profesional	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Profesión	NO DEFINIDO ▼
Registro o T.P. No.	0
Expedida por	0
Experiencia en años	0
Información sobre experiencia (opcional)	

REPORTE DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RECUSACIONES

Resolución No.	
Fecha	
Causal	
	TOTAL DE HORAS EXTRAS

Bogotá D.C.

0000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 11-113257- -000 000 Fecha: 2011-09-02 15:53:20
DEP: 1020 GCAMARACOME
TRA: 347 REGISTROAVALU EVE: 45 ACREAUTORIZ
ACT: 411 PRESENTACION Folios:

Ultima Actualizacion: 25/11/2013

Doctor(a)

LONDOÑO SIATAMA ORLANDO

BOGOTA D.C.

Apreciado(a) doctor(a):

A continuación se relaciona la información de la inscripción en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio:

IDENTIFICACION	
1. PERSONA NATURAL	
Nombre	LONDOÑO SIATAMA ORLANDO
Documento de Identidad	79279690
Dirección	CALLE 80 C BIS N° 94- I 05
Ciudad	BOGOTA D.C.
Pais	COLOMBIA
Celular	3104250769
Correo Electrónico	CAMALONJAS@YAHOO.COM
Profesional	SI
Profesión	NO DEFINIDO
Registro o T.P. No.	0
Expedida por	0
Experiencia en años	0

ESPECIALIDADES DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES

Las especialidades en las cuales usted está inscrito aparecen marcadas con **

1. INMUEBLES URBANOS**	1. CASAS** 2. APARTAMENTOS** 3. TERRENOS** 4. OFICINAS** 5. EDIFICIOS** 6. LOCALES COMERCIALES** 7. BODEGAS**
2. INMUEBLES RURALES**	1. TERRENOS RURALES** 2. VIVIENDAS** 3. EDIFICIOS** 4. ESTABLOS** 5. GALPONES** 6. CERCAS** 7. SISTEMAS DE RIEGO** 8. SISTEMAS DE DRENAJE** 9. VIAS** 10. ADECUACION DE SUELOS** 11. POZOS** 12. CULTIVOS** 13. PLANTACIONES** 14. EXPLOTACIONES AGRICOLAS** 15. DEMAS INFRAESTRUCTURA DE EXPLOTACION**
3. EDIFICACIONES DE CONSERVACION**	
4. INMUEBLES ESPECIALES**	1. CENTROS COMERCIALES** 2. HOTELES** 3. COLEGIOS** 4. HOSPITALES** 5. CLINICAS** 6. AVANCE DE OBRAS** 7. ESTRUCTURAS ESPECIALES PARA PR** 8. PUENTES** 9. TUNELES** 10. ACUEDUCTOS Y CONDUCCIONES** 11. PRESAS** 12. AEROPUERTOS** 13. MUELLES** 14. DEMAS CONSTRUCCIONES CIVILES**

5. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y EQUIPO**	<ol style="list-style-type: none"> 1. EQUIPOS ELECTRICOS INDUSTRIALE** 2. EQUIPOS MECANICOS INDUSTRIALES** 3. MOTORES** 4. SUBESTACIONES DE PLANTA** 5. TABLEROS ELECTRONICOS** 6. SUBESTACIONES DE TRANSMISION** 7. EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA** 8. TRANSMISION Y DISTRIBUCION** 9. MAQUINARIA DE CONSTRUCCION** 10. MOVIMIENTO DE TIERRA** 11. MAQUINARIA PARA PRODUCCION PRO** 12. EQUIPOS DE GENERACION**
6. EQUIPOS DE COMPUTO**	<ol style="list-style-type: none"> 1. MICROCOMPUTADORES** 2. IMPRESORAS** 3. MONITORES** 4. MODEMS** 5. REDES** 6. MINICOMPUTADORES** 7. MAIN FRAMES** 8. PERIFERICOS ESPECIALES** 9. EQUIPOS DE TELEFONIA** 10. EQUIPOS DE ELECTROMEDICINA** 11. EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION** 12. ACCESORIOS DE ESTOS EQUIPOS**
7. VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**	<ol style="list-style-type: none"> 1. AUTOMOVILES** 2. CAMPEROS** 3. CAMIONES** 4. BUSES** 5. TRACTO CAMIONES** 6. REMOLQUES**
8. NAVES Y AERONAVES**	
9. NEGOCIOS**	<ol style="list-style-type: none"> 1. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** 2. NEGOCIOS EN MARCHA** 3. GOOD-WILL** 4. PRIMAS COMERCIALES** 5. INVENTARIOS** 6. MATERIA PRIMA** 7. PRODUCTO EN PROCESO** 8. PRODUCTO TERMINADO**

10. ACTIVOS FINANCIEROS**	1. ACCIONES** 2. FUTUROS** 3. OPCIONES Y TITULOS INMOBILIARIO** 4. BONOS** 5. ADR'S** 6. CEDULAS HIPOTECARIAS** 7. TITULOS Y VALORES, EN GENERAL** 8. SEGUROS** 9. CARTERA**
11. ARTE Y JOYAS**	
12. PROPIEDAD INTELECTUAL**	
13. RECURSOS NATURALES**	1. BIENES AMBIENTALES** 2. MINAS** 3. YACIMIENTOS Y EXPLOTACIONES MINERALES**
14. SEMOVIENTES**	
15. OTRAS ESPECIALIDADES**	

El número de radicación que aparece en el rótulo, le servirá para hacer seguimiento a su petición, a través de la página Web de la Superintendencia en la consulta de trámites en el link, <http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php>, call center 5920400 línea gratuita a nivel nacional 6018000910165 o al 5870000 ext. 1191.

Atentamente,

Dirección de Cámaras de Comercio

correo :contactenos@sic.gov.co

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de B. Muebles

Raquezomades

Jefe Centro de Servicios Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolverlo al Despacho u Oficina Judicial más cercana


República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos
Licencia como Auxiliar de la Justicia



Inicio de vigencia
19/12/2012

Fin de vigencia
19/12/2017

Válido únicamente para posesión

Orlando Londoño Siatama
C.C. 79.279.690
Bogotá D.C 19/12/2012-Bogotá



**AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(SIC) AFILIADO A CAMALONJAS NACIONAL
CUBRIMIENTO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
ORLANDO LONDOÑO S.**

**Avalúos Inmuebles urbanos, rurales
infraestructuras, vehículos, maquinaria y
Especiales**

- Copia de auxiliar de la justicia "perito avaluador" inmuebles.

De esta manera deajo, cumplida la solicitud, quedo a sus órdenes, para poderle servir en otra oportunidad.

Cordialmente,

**ORLANDO LONDOÑO SIATAMA
C. C. N° 79'279.690 de Bogotá
R. N. A. 11-113257 Superintendencia de Industria y comercio.
Licencia 4746-02-2008 C. S. J.
Cel. 3104250769**

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE. EXP. No 2007-00237.

(JUZGADO ORIGEN TREINTA Y DOS (32) CIVIL del CIRCUITO de BOGOTÁ D.C.)

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, procedo a **OBJETAR EL AVALÚO del INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO POR ERROR GRAVE**, el cual fue presentado por el señor demandado, en los siguientes términos:

1. Un buen avalúo se fundamenta en la consecución de datos ciertos, que sean preponderantes para determinar el precio del bien, tales como la vetustez del inmueble, su conservación, su localización, vías adyacentes, estratificación, barrio, seguridad del inmueble, el comportamiento de la oferta y la demanda, avalúo catastral, entre otros.
2. Es absolutamente natural que la parte demandada y propietaria del predio lo valore por un precio muy superior al que en realidad vale, pero ese afecto que se le tiene al inmueble, no hace que cambie la realidad del mismo.
3. En el caso particular, no se puede negar que la zona de ubicación del inmueble es muy MALA PORQUE ES MUY INSEGURA, pero lo cierto es que en el dictamen se dejaron de lado varios de los demás criterios que se deben tener en cuenta a la hora de avaluar inmuebles. Entro a analizarlos:

3.1 LA VETUSTEZ

Según el cuadro de cálculo 10.1 presentado por el señor perito WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, tomó un valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.900.000,00) por metro cuadrado, metro cuadrado que NO se compadece con la realidad del mercado inmobiliario, **NO es lógico que un inmueble construido en el año de 1988, tenga un mayor valor por metro cuadrado que un inmueble nuevo en la misma zona.**

Lo anterior es una verdad sabida para cualquier perito evaluador, y obedece a elemental lógica. Sin embargo, y atendiendo a los presupuestos del artículo 444, numeral 2 del C.G.P y demás normas concordantes, me remito al avalúo practicado por el perito ORLANDO LONDOÑO SIATAMA, el cual aporto con el presente escrito, en el cual se analiza lo relativo a la vetustez del inmueble y la forma en que ésta influye en el valor del bien.

3.2 NO TENER SEGURIDAD DE VIGILANCIA el EDIFICIO y NO CONSTAR CON EL SERVICIO de ASCENSOR.

Es un hecho notorio que en la ciudad de Bogotá D.C. existe una enorme inseguridad en cualquier sector de la misma, aunque lógicamente en unos sectores más que otros. El riesgo más inminente en los sectores residenciales es el hurto a apartamentos, por lo que se conocen como "bandas de apartamenteros", en todas las modalidades que éstos trabajan y lo cual es de conocimiento público.

Es por esto que los edificios de apartamentos modernos y también muchos de los antiguos tienen el servicio de seguridad privada las 24 horas al día, los 7 días a la semana, lo cual da un valor agregado a las unidades inmobiliarias, porque proporcionan seguridad.

No obstante lo anterior, se pudo comprobar por el perito Orlando Londoño Siatama, que el

edificio GALMON, NO tiene servicio de seguridad privada las 24 horas del día y los 7 días de la semana, no obstante estar en una zona que es conocida por su inseguridad, robos, atracos, etc.

Además del tema de seguridad, este edificio NO CUENTA con el servicio de ascensor, lo que le resta aun más el valor al inmueble, si se tiene en cuenta que un potencial comprador muy posiblemente elegirá un apartamento con SEGURIDAD y ASCENSOR.

3.3 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA y LA DEMANDA

Como bien se pudo evidenciar uno de los graves errores en que incurre el perito WILLIAM ROBLEDO GIRALDO fue el haber omitido el comportamiento de la oferta y la demanda, que son las dos variables que indudablemente van a determinar el precio de un inmueble.

Es por esto que el perito contratado por el suscrito, señor Orlando Londoño Siatama, hace un análisis juicioso y concordante con la realidad, al tomar diversos proyectos del sector, de distintas características, y promediar valores, nuevos y usados, para establecer precios más reales en lo que tiene que ver con el comportamiento de la oferta y la demanda, concluyendo que el valor del metro cuadrado para un apartamento de estas características de UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000,00).

3.4. NO CUENTA CON GARAJE

Un edificio SIN GARAJE, obviamente le resta aún más el valor comercial del inmueble, debe tenerse en cuenta que para dar un mayor precio, los APARTAMENTOS de hoy en día deben por obligación poseer al menos un garaje, al no tenerlo le resta un veinticinco por ciento (25%) del valor comercial al inmueble.

3.5. ESTADO de CONSERVACIÓN del INMUEBLE y del EDIFICO

Obsérvese como en avalúos anteriores, se manifiesta que el inmueble en general tiene demasiada HUMEDAD, restando aún más el valor comercial del inmueble, además los acabados dentro del APARTAMENTO son los normales, es decir, NO HAY acabados suntuosos, sus acabados son normales para el tipo de edificio y del sector estrato dos (2); por lo tanto inciden en el valúo comercial del inmueble. Nótese como las instalaciones eléctricas son deficientes, sus sanitarios de vieja data, sus instalaciones hidráulicas hechas en acero galvanizado, cuando en la actualidad deben ser de plástico, es decir, un Apartamento de 30 años NO GOZA del privilegio que pueda tener uno moderno o de construcción más reciente, HAY QUE HACERLE UNOS CAMBIO DE GRAN REFORMA, y no como lo dice el señor WILLIAM ROBLEDO GIRALDO "ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno, aunque requiere reparaciones menores".

TODO LO CONTRARIO a la realidad, este inmueble de REPARACIONES SERIAS, para que pueda valer TODO ESE VALOR QUE LE DA EL SEÑOR PERITO, todo eso hace que se deprecie en otro veinticinco por ciento (25%) del valor comercial al inmueble.

3.6 AVALÚO CATASTRAL

Establece el artículo 444 del C. de P.C., en su inciso 4 que "*tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1*"

A pesar de que la norma es clara al establecer que se debe tener en cuenta el valor catastral incrementado en un 50%, y que si la parte que aporta el avalúo considera que no es idóneo de todas maneras debe aportarlo, **brilla por su ausencia cualquier referencia sobre el avalúo catastral.**

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

Lo anterior constituye un error grave, toda vez que no se expone por la parte pasiva, ni por el perito contratado por ella, las razones por las cuales se aparta del avalúo catastral, incrementado en una mitad, y ni siquiera se hace referencia a dicho valor.

3.7 AVALÚO ANTERIOR APROBADO

Adicionalmente a lo anterior, nótese Señor Juez que el anterior avalúo pericial, aprobado hace poco más de un año, fue por el valor de \$ 155.000.000, con lo cual, resulta inverosímil un aumento prácticamente del 100% en ese lapso de tiempo, máxime cuando al inmueble no se le han hecho mejoras, y el sector sigue igual que en esa época.

4. Así las cosas Señor Juez, mi OBJECION consiste en precisar que los ERRORES GRAVES que contiene el dictamen pericial presentado por el perito WILLIAM ROBLEDOS GIRALDO son: no haberse tenido en cuenta: (i) LA VETUSTEZ, (ii) NO TENER SEGURIDAD DE VIGILANCIA el EDIFICIO y NO CONSTAR CON EL SERVICIO de ASCENSOR., (iii) COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA y LA DEMANDA, (iv) NO CUENTA CON GARAJE (v) ESTADO de CONSERVACIÓN del INMUEBLE y del EDIFICO y (vi) las razones por las cuales se apartaron del avalúo catastral incrementado en una mitad, y prácticamente doblaron lo que resultaría de realizar esa operación aritmética.

En consecuencia, OBJETO POR ERROR GRAVE el avalúo presentado por la parte demandada y APORTO un dictamen pericial que sustenta la objeción, presentado en legal forma y que se encuentra ajustado a la realidad comercial del inmueble, por la suma total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCENTOS VEINTISISTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$218.827.000.00)

ANEXO: LO ANUNCIADO en 32 FOLIOS.

Del señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 C. S. J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **11 8 MAYO 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

A efectos de continuar con el trámite respectivo, y como quiera que la parte demandante objeto el avalúo presentado por la parte demandada, se dispone que previamente la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad proceda a darle el trámite respectivo del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **27 DE MAYO DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO No. 39** A LAS **8:00 A.M.****JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Secretario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1422264
Unidad Administrativa Especial de
Catastro y Geometría

Certificación Catastral

Radicación No.: 558767

Fecha: 02/05/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antiórdenes) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

10
AOS

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE	C	8300036	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	504	13/02/2004	BOGOTÁ D.C.	24	050C01183357

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 19 17 07 OF 601

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es la que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 19 17 07 AP 601 FECHA:18/03/2000

Código de sector catastral:

006104 28 04 001 06001

Cédula(s) Catastral(es)

006104280400106001

CHIP: AAA0072UJHY

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

26.66

Total área de construcción (m2)

192.60

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 202,275,000.00	2016
2	\$ 208,056,000.00	2015
3	\$ 185,117,000.00	2014
4	\$ 177,366,000.00	2013
5	\$ 136,337,000.00	2012
6	\$ 128,656,000.00	2011
7	\$ 126,079,000.00	2010
8	\$ 123,365,000.00	2009
9	\$ 123,365,000.00	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20165587672

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Bogotá, mayo 31 de 2016.

INGENIEROS
AVALUADORES

Señores:
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Doctor:
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ.

Respetado Sr. Juez.

Respecto a las objeciones presentadas por el Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, sobre el avalúo realizado por el Ing. William Robledo G, al predio ubicado en la Avenida Calle 19 No. 17-07. Apartamento 601, este hace las siguientes aclaraciones:

1. Para que prospere la objeción del dictamen pericial por **ERROR GRAVE**, se requiere la existencia de una equivocación de tal gravedad o una falla que tenga entidad de conducir a conclusiones igualmente equivocadas. Así mismo, se ha dicho que éste se contrapone a la verdad, es decir, cuando se presenta una inexactitud de identidad entre la realidad del objeto sobre el que se rinda el dictamen y la representación mental que de él haga el perito. Sin embargo, se aclara que no constituirán error grave en estos términos, las conclusiones o inferencias a que lleguen los peritos, que bien pueden adolecer de otros defectos. En otros términos, la objeción por error grave debe referirse al objeto de la peritación, y no a la conclusión de los peritos. Tal y como lo exigen los numerales 4º y 5º del artículo 238 del C. de P. C.

2. No hay prueba real de **ERROR GRAVE** en el avalúo, hay presunciones del Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, incluso, algunas de ellas, por fuera de la normatividad valuatoria. En efecto desconoce el Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, que la **Resolución 620 de 2008**, dice textualmente: **Definiciones**.

Art 1o. Método De Comparación O De Mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Art 2o. Método De Capitalización De Rentas O Ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

PARÁGRAFO. Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años y, para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

Art 3o. Método De Costo De Reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:



$$V_c = \{C_t - D\} + V_t$$

INGENIEROS
AVALUADORES en donde:

V_c = Valor comercial

C_t = Costo total de la construcción

D = Depreciación

V_t = Valor del terreno.

Y estos son los Métodos valuatorios autorizados en Colombia, en el avalúo realizado por el Ing. Robledo, se utilizó el Método de Mercado y el Método de Reposición, tal como ordena la Ley.

3. Parece que el Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, no hubiese leído el documento del avalúo, pues en el Numeral **10.1 Cuadro De Cálculo**, se aplica el proceso de Reposición a Nuevo, y se lee claramente, Edad de la Construcción: 27 años, y luego se lee Porcentaje a Depreciar 19%. Entonces **es Falso, que no se hubiese tenido en cuenta la Depreciación del Inmueble.**

4. Los valores empleados en el cuadro de Reposición corresponden a valores tomados de la revista **CONSTRUDATA**, y corresponden a características de construcción similares a las del bien inmueble avaluado.

5. Las condiciones de seguridad de las que habla el Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, corresponden al sector y no al inmueble, al contrario, su ausencia de vigilancia particular demuestra que las condiciones del inmueble son muy buenas,

6. La ausencia de ascensor no es un elemento incidente en la determinación del valor, ya que la normatividad existente en el momento de la construcción del edificio, no lo requerían.

7. Nuevamente el Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, demuestra que no leyó el documento presentado por el Ing. Robledo, pues en este se lee claramente

8. INVESTIGACIONES DESARROLLADAS.

Método de comparación o de mercado:

Se realizaron investigaciones de mercado que dieron como consecuencia una tendencia histórica de comportamiento de los precios de la tierra en el sector, se realizó también un análisis de precios unitarios en revistas especializadas como Guía Inmobiliaria y CONSTRUDATA. Adicionalmente se consultó la opinión de profesionales especializados y la base de datos de **W.R. INGENIEROS AVALUADORES**, Y se relaciona una investigación de Mercado realizada en la zona, tal como ordena la Ley, y que corresponde a inmuebles similares al avaluado. Entonces incurre aquí, nuevamente el Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, en imprecisiones y falsedades, con las cuales pretende demostrar unas apreciaciones personales y un hipotético Error Grave en el avalúo.



INGENIEROS
AVALUADORES

Es evidente que el predio un cuenta con garaje, y es posible que en las condiciones actuales, la comercialización del inmueble, se demore un poco más de lo normal, por ese hecho. Pero es claro que el valor del bien depende de su estado de conservación y de las características constructivas, y es claro, que aunque el inmueble requiere algunas reparaciones mínimas, estas no son inconveniente para la adecuada habitabilidad del predio.

9. Mal interpreta el Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, el Art. 444 del C de P.C. es claro, que esa premisa aplica en situaciones específicas, pero no es regla general, pues si eso fuese cierto, **SOBRARÍAN LOS AVALUADORES**. Para el caso particular, en la zona de ubicación del inmueble, no se ha realizado actualización catastral recientemente, y es evidente, que su valor no corresponde a la realidad inmobiliaria del sector. Incluso, es pertinente recordarle al Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, que el Catastro en Colombia es eminentemente fiscalista y no puede servir de base comercial.

Como ve Sr Juez, no hay un solo elemento argumental serio, en los motivos que esgrime el Sr. Abogado William Téllez Castiblanco, menos hay siquiera asomo de error Grave, existen si opiniones personales del Sr Abogado, importantes y respetables, por supuesto, pero totalmente ajenas a un proceso valuatorio técnico.

Atentamente,

WILLIAM ROBLEDO GIRALDO
Ingeniero Catastral y Geodesta
M.P. No. 2522249646 Cund.
R.N.A. M.I. N° 1245
M.A.P. No. 0158

E27 y
089

JUAN MANUEL
OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL
JURADO
13F

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ D.C.

REF: HIPOTECARIO de JOSÉ TOVAR y otro contra LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE.

EXP. .No.2007/00237.

41186 1-JUN-16 8:50

Juzgado de Origen: 32 Civil Municipal

Obrando como litigante en causa propia en el proceso de la referencia procedo a hacer unas aclaraciones pertinentes al escrito presentado ante su despacho por el señor apoderado de la parte actora. En lo concerniente a la objeción del dictamen del avalúo por ERROR GRAVE.

En el numeral 1- el señor abogado dice que el avalúo se fundamenta en datos ciertos los cuales vienen a ser determinantes al fijar el precio del bien y en ello estoy completamente de acuerdo con esa postura pero no en dimes y diretes, no en posturas y tretas personales, no en argumentos sustentados sólo por tener treinta años de trabajo...no, no, NO, señor abogado LAS VERDADES A MEDIAS DISTORSIONAN LA REALIDAD. Los razonamientos del señor a valuator ORLANDO LONDOÑO SIATAMA CARECEN DE SOPORTE CIENTÍFICO, TÉCNICO Y LEGAL y fuera de ello SU INFORME FINAL deja mucho que desear. Muy parcializados y amañados sus criterios y así lo voy a comprobar.

En lo concerniente a la conservación del inmueble SI REQUIERE REPARACIONES MENORES. No sé de dónde saca la información de la HUMEDAD que resalta en mayúsculas cuando yo no las conozco y sabe! vivo aquí ya hace unos doce años. Me imagino que los acabados del apartamento del señor letrado son suntuosos pero acaso es un delito o por no ser así no se viven satisfactoriamente y a gusto como lo he vivido con mi hijo en estos últimos años de mi vida?. Lo que no me explico es como gente de alta alcurnia viven pendientes de prestar dinero en propiedades de éste estrato y de éste nivel. Acaso lo prestaron a ciegas? .Claro que no, bobitos no y máxime cuando el patrón o bufete para el cual usted trabaja tiene las oficinas en la calle 85 con carrera once y hace muchos años una de las entradas principales por no decir la más es la de prestar dineros a gentes necesitadas en sus viviendas. Es ridícula esa postura suya al decir que esas reparaciones serias le rebajan el 25% al valor del inmueble y máxime cuando no existen, Y, SIN NINGÚN SUSTENTO LEGAL, NI TÉCNICO, NI CIÉNTIFICO.

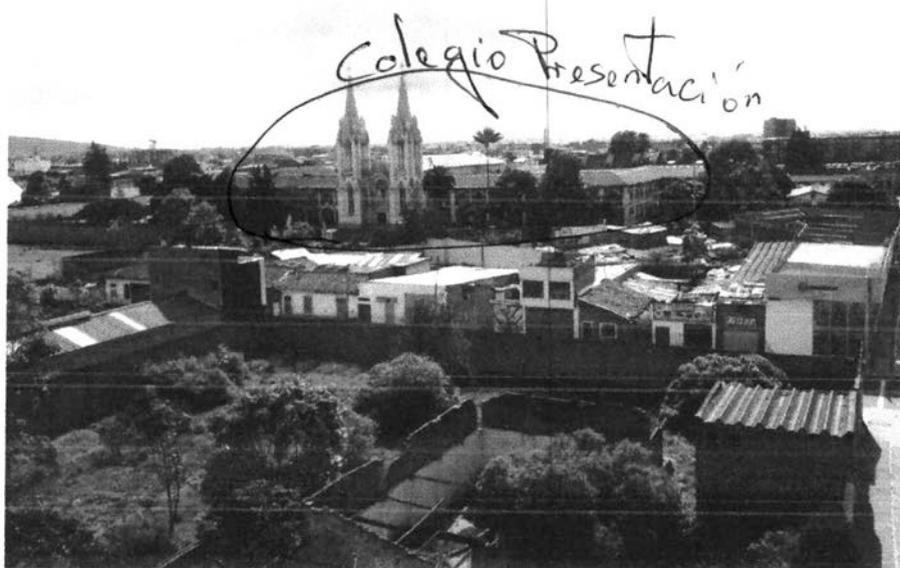
DESafortunadamente yo negocié el inmueble de buena fe teniendo esa hipoteca y creyendo en la corrección del señor GABRIEL EULOGIO ALBA MONROY (q.e.p.d) Y DESGRACIADAMENTE FALLECIÓ Y. además los herederos tampoco se han dignado en responder por la deuda dando así más fortaleza a aquel dicho que dice" lo que se hereda no se hurta". Pero, bueno no hablemos ahora de los comportamientos humanos.

Los cambios de gran reforma a los que usted se refiere y dada la zona y el estrato y todo lo que usted despectivamente hace mención no los necesita en estos momentos porque el precio está de acuerdo a la zona. Mire, si se asoma al balcón que da a la calle 19 al mirar al oriente usted puede ver la torre del PROYECTO BD BACATÁ, qué es la más alta del país y el

cual es un proyecto ejemplar que reportará grandes beneficios económicos a la ciudad y al igual genera una plusvalía especial al sector. Ahí adjunto una fotografía de ella.



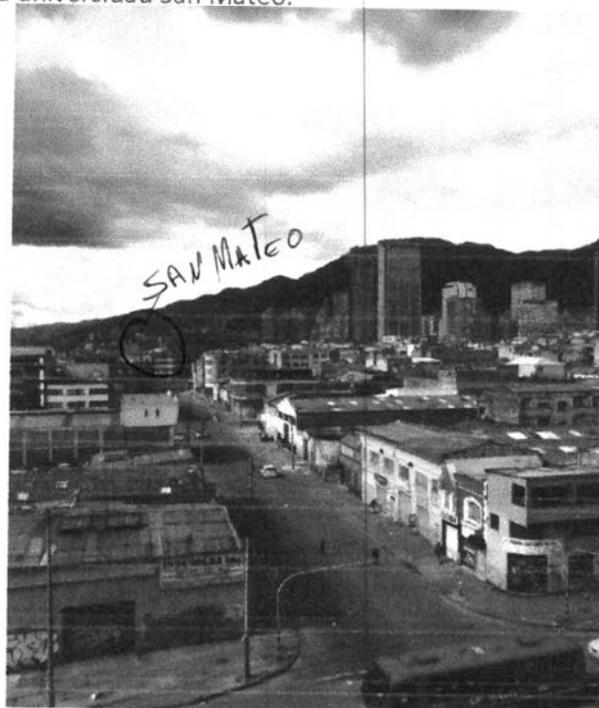
En cuánto a la localización se refiere estamos situados en la calle 19 con carrera 17, a cien metros del edificio en el costado sur occidental se encuentra el colegio de la Presentación del centro de Bogotá D.C.



Y, si caminamos las mismas cuadras que camina mentalmente el señor a valuator pagado por usted, para llegar donde las prostitutas, en sentido occidental llegamos al mercado de Paloquemao y dos cuadritas más abajo a los Juzgados de Paloquemao y el gran centro comercial de la 14 lo tendremos al frente de éstos juzgados.

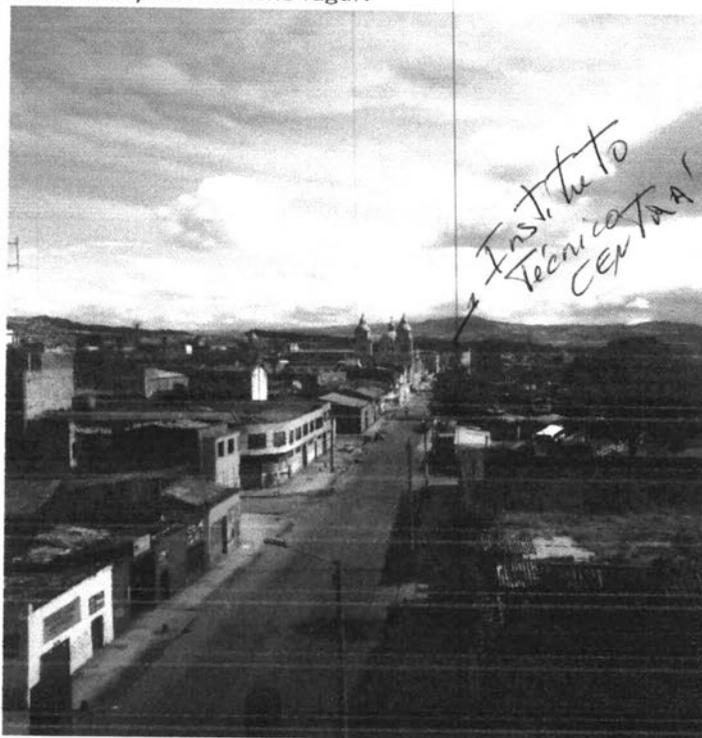


Si nos vamos rumbo a la zona dónde parece conocer bien su a valuator, y más propiamente por la carrera 17 al costado izquierdo de sur a norte encontraremos un parque recreacional para niños y adultos. Más adelante por esa misma vía encontramos una clínica materna infantil y posteriormente la universidad San Mateo.



H
492

Del apartamento hacía el sur está la iglesia de nuestra comunidad la de los Pasionistas al igual que otra clínica enfrente de ella. Además encontramos el Instituto Tecnológico Central de gran prestigio y famoso por haber sido la cuna de los primeros cinco ingenieros egresados en Colombia , allí nació la Universidad Nacional y hasta el Sena hizo sus primeros pinitos además tiene 115 años de existencia y en el mismo lugar.



De las vías adyacentes no hay necesidad de aclarar nada puesto que el señor avaluador de la parte demandante las describe muy bien en su VIAS DE ACCESO. Quedando sólo aclararle que al salir del edificio a quince metros hacía el occidente está el paradero de las rutas de transporte del SITP y de otras líneas y no más cruzar la calle 19 enfrente está el paradero para los buses que van para el occidente aeropuerto, embajada americana y otros destinos.

EN TODOS LOS AÑOS QUE LLEVO VIVIENDO EN ESTE SECTOR NI A MI NI A MI HIJO NOS HAN ATRACADO EN ESTA ZONA LO QUE SI HAN TRATADO DE HACER EN LA CALLE PEPE SIERRA CON LA CALLE ONCE Y EN OTRAS PARTES DEL NORTE DE LA CIUDAD.

Al hablar de la Vetustez en el 3.1 LA VETUSTEZ dice textualmente " No se compadece con la realidad del mercado inmobiliario, NO es lógico que un inmueble construido en el año 1988, tenga un mayor valor por metro cuadrado que un inmueble en la misma zona"

Es increíble que emita ese concepto tan fuera de tono y realidad. Es desconcertante ésta afirmación NO SE EN VERDAD DE DONDE SACA ESTA CONCLUSIÓN. Procederé a refutarle con argumentos este desfase. Le encanta tratar de manipular y enredar las pruebas y DE QUE MANERA.

5
493

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI En su resolución número 620 de 2008 (23 de septiembre de 2008). Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997 dice:

CONSIDERANDO

"Que es de suma importancia tener procedimientos unificados, claros y actualizados para que las personas que se encarguen de realizar los avalúos especiales puedan contar con un marco único para su ejecución"

Al entrar a resolver en el Art.2 habla del Método de Capitalización de Rentas o Ingresos. y dice " Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se pueden obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes por sus características físicas, de uso y ubicación trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la VIDA REMANENTE (las mayúsculas no son del texto), del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

PARÁGRAFO---Se entiende por VIDA REMANENTE, (las mayúsculas no pertenecen al texto), la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posee el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años"

El inmueble fue construido en 1988 así que señor a valuator ORLANDO LONDOÑO SIATAMA, al día y año de hoy tiene una edad de 28 años lo que nos quiere decir en las matemáticas de ayer, de hoy y de mañana que le faltan 2 años para llegar a sus 30 de avalúo y no sé cuántos más para ponerse de acuerdo en lo que usted habla de más de 30 años. Así de igual manera para usted señor letrado va la misma aclaración puesto que en su 3.5 ESTADO de CONSERVACIÓN del INMUEBLE y del EDIFICIO hace mención a los 30 años cuando antes menciona lo de la construcción del edificio en 1988. NO TERGIVERSE LA INFORMACIÓN Y NO JUEGUE A DESCONTROLAR.

Sabe porque Honorable Despacho me permito hacer ésta aclaración?--Porque de acuerdo a la VIDA REMANENTE tiene el edificio según la norma antes estudiada 72 años más de vida y se sabe que a nuestra edad 2 años son 2 años.

Además debe de tenerse en cuenta el

ARTÍCULO 3.- MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

"Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto del avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al objeto del avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno"

Para ello se utilizará la siguiente fórmula-----EL VALOR COMERCIAL ES IGUAL AL COSTO TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN MENOS LA DEPRECIACIÓN MÁS EL VALOR DEL TERRENO.

Señor a valuator, usted ni se imagina la clase de cimientos que posee el edificio Galmón ya que fue construido en ésa época con tecnología antisísmica y claro allí vive el apartamento cuestionado.

6
4914

PARÁGRAFO----"LA DEPRECIACIÓN.

Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, o sea que se debe avaluar, la vida remanente del bien". Es aquí donde el señor A valuator-Ingeniero Catastral y Geodesta WILLIAM ROBLEDO GIRALDO hace uso de LA TABLA DE FITTO Y CORVINI también utilizada por EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para valorar LA VETUSTEZ del apartamento situado dentro de un PREDIO URBANO.

En su 3.2 --Del escrito habla usted de: NO TENER SEGURIDAD DE VIGILANCIA EL EDIFICIO Y NO CONSTAR CON EL SERVICIO DE ASCENSOR.

Me permito copiar tal cual la estadística e informe de la SIJIN en lo relacionado con robos a viviendas:"

SUBA con 329 casas

USAQUEN con 240

KENNEDY con 107

CHAPINERO CON 97

Son las localidades en las que hay mayor número de denuncias de hurto a residencias. Y, UNO DE LOS ASPECTOS MAS PREOCUPANTES EN EL HURTO A VIVIENDAS ES QUE EL 40% DE LAS RESIDENCIAS ATRACADAS PERTENECEN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES DECIR TIENEN ALGÚN TIPO DE VIGILANCIA PRIVADA QUE LOS RESPALDA"(las mayúsculas no corresponden al texto). Y, no lo digo yo ni veo al barrio en ninguna parte.

AHORA ES CIERTO QUE NO POSEE GARAJE PERO EL EJERCICIO PARA MI SI ES SALUD Y GRATIS.

3.3 De su escrito. Miente usted señor abogado de la parte demandante al escribir textualmente que : "uno de los graves errores en que o incurre el perito WILLIAM ROBLEDO GIRALDO fue el de haber omitido el comportamiento de la oferta y la demanda....." y más adelante cómo si esto fuese poco agrega : " Es por esto que el perito contratado por el suscrito, señor Orlando Londoño Siatama, hace un análisis juicioso y concordante con la realidad, al tomar diversos proyectos del sector, de distintas características y promediar valores nuevos y usados, para establecer precios más reales en lo que tiene que ver con el comportamiento de la oferta y la demanda..." SEÑOR ABOGADO AHORA SI NO PONE EN TELA DE JUICIO COMO LO HIZO EN SU ESCRITO RELACIONADO CON EL PASADO AVALÚO AL SEÑOR AVALUADOR POR EL HECHO DE HABER SIDO CONTRATADO POR MI Y HABLO EN LO QUE RESPECTA AL AVALUADOR CONTRATADO POR USTED? LO QUE PASA ES QUE "LE GUSTA MIRAR EL SUCIO EN EL OJO AJENO CUANDO NO MIRA LA VIGA QUE TIENE EN SU PROPIO OJO" .ES INCREÍBLEMENTE EXTRAÑO SU RACIOCINIO. Y, SABE MEJOR ES QUE DEJEMOS ASÍ.

TRANSCRIBO DE LA PAGINA OCHO DEL AVALÚO PRESENTADO POR EL SEÑOR AVALUADOR--INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA WILLIAM ROBLEDO GIRALDO LAS TRES MUESTRAS TRES APARTAMENTOS PRESENTADOS ASÍ.

APARTAMENTO CON TELÉFONO 3015579980 CON UNA ÁREA DE 65 METROS CUADRADOS CON UN VALOR DE VENTA DE \$ 95.000.000,00 EN DONDE EL METRO CUADRADO SALE A \$1.461.538,46 POR METRO CUADRADO

7
4/5

APARTAMENTO CON TELÉFONO 3143673471 CON UNA ÁREA DE 61,00 METROS CUADRADOS CON UN VALOR DE VENTA DE \$ 135.000.000,00 EN DONDE EL METRO CUADRADO SALE A \$2.213.114,75 POR METRO CUADRADO.

APARTAMENTO CON TELÉFONO 3112603328 CON UNA ÁREA DE 115,00 METROS CUADRADOS CON UN VALOR DE VENTA DE \$ 260.000.000,00 EN DONDE EL METRO CUADRADO SALE A \$2.260.869,57 POR METRO CUADRADO.

Mire bien señor y por favor no mienta que en una persona profesional como usted se ve eso muy feo.

Me llama poderosísima mente la atención que al salir del edificio en diagonal de occidente a oriente y al otro costado de la misma calle 19 se vea claramente un aviso de venta de una propiedad y el señor a valuator no la haya tenido en cuenta y creo saber que el precio no le convenía para su meticuloso y ponderado estudio. Allí existe una propiedad con teléfono 3138778961 en donde contesta la señora Marta Toledo de 168 metros cuadrados que vende por 760 millones y que da un valor de \$ 4.700.000,00 así sea una bodega pero el metro cuesta lo que en realidad vale y en la fotografía podrá apreciar que es construcción antigua.



Además a dos cuadras del edificio Galmón por la carrera 17 hacia el norte y más propiamente en la calle 21 existen dos apartamentos para la venta de 46 metros cuadrados uno y con precio de \$95.000.000,00 y el otro de 51 metros cuadrados por un precio de \$105.000.000,00 de unos 35 años de edad y para do a remodelar. Y es en la inmobiliaria SANTA FE donde contesta el señor Gabriel Moreno en el teléfono 3108619770 en donde hablan además de un costo de \$ 1.950.000,00 a \$2.000.000,00 por metro cuadrado en éste sector.

OJALÁ ESTA INFORMACIÓN LE AYUDE A DESPEJAR LAS DUDAS Y DESACIERTOS.

En el 3.6 AVALÚO CATASTRAL

Es cierto que se presentó un descuido pero procedo a anexarlo al día para lo que a bien piense y decida el Honorable Despacho. Ahí se ve que al 2016 se redujo lo súper inflado que estaba según usted cerca de seis millones del 2015 al 2016 pero para el señor abogado eso no importa porque para usted eso no debe tenerse en cuenta.

EL VALOR DEL AVALÚO CATASTRAL A 2016 ES DE 202.275.000 COMO CONSTA EN EL ANEXO QUE PROCEDO A ENTREGAR Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 5 Art. 516 del C de P.C. EL REMATE DEL INMUEBLE SE DEBE DE HACER POR EL VALOR DEL AVALÚO CATASTRAL CON EL INCREMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O SEA:

\$202.275.000,00 MÁS LA MITAD \$101.137.500 DANDO UN IGUAL DE \$303.412.

QUIERO COMENTAR EL MANEJO TAN ESPECIAL SUYO SEÑOR ABOGADO EN LOS ESCRITOS EN DONDE TRATA DE MANEJAR A SU ACOMODO Y BENEFICIO SIN TENER EN CUENTA ELEMENTALES PRINCIPIOS QUE NOS DEBEN DE ACOMPAÑAR EN NUESTRA VIDA PROFESIONAL.

LE VOY A RECORDAR EL TRÁMITE DE LOS AVALÚOS:

EN EL AÑO 2008 EL REMATE ESTÁ PROGRAMADO POR \$185.047.500,00 QUE CORRESPONDE AL AVALÚO CATASTRAL MÁS LA MITAD QUE CORRESPONDE A LO ORDENADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE. POSTERIORMENTE EN EL AÑO 2013 APARECE UN PERITO NO PAGADO POR LA PARTE DEMANDANTE Y CONCEPTÚA QUE EL APARTAMENTO LO AVALÚA EN \$155.000.000,00 AH, Y ESA POSTURA NO ES INVEROSÍMIL PARA EL SEÑOR ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE E INCLUSO HASTA EL 7 DE ABRIL DE ESTE AÑO NO LE PARECÍA, DADO QUE SOLICITÓ FIJAR DÍA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE CON ESE AVALÚO TAMBIÉN ES DESCONCERTANTE EL QUE SE RENIEGUE O SE DENIGRE DE LAS CERTIFICACIONES CATASTRALES, EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL Y LO MÁS INCREÍBLE DE ENTENDER ES QUE CON BASE A ESAS CERTIFICACIONES TODOS PAGAMOS IMPUESTOS.

ES BUENO OBSERVAR LA SECUENCIA AÑO TRAS AÑO DE ESAS CERTIFICACIONES EN LO CONCERNIENTE AL VALOR DE LOS PREDIOS.

SEÑOR JUEZ: como resultado del estudio de los argumentos presentados por la parte demandante he demostrado que la OBJECCIÓN al avalúo por ERROR GRAVE, carece de

Fundamento científico, de soporte técnico y hasta legal, al omitir un dictamen existente (lo de la famosa oferta y demanda que dice el apoderado de la parte demandante no existir en el avalúo), y, el no hacer uso de la normatividad que se debe de emplear para llegar a conclusiones finales. Existen además muchas apreciaciones subjetivas tanto del señor a valuador como del señor abogado de la parte demandante.

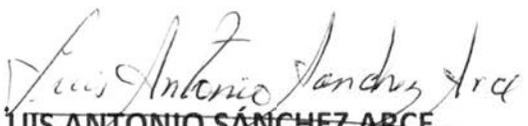
A USTED SEÑOR JUEZ LE CORRESPONDE LEGISLAR AL RESPECTO.

ANEXOS

CERTIFICACIÓN CATASTRAL VIGENTE DEL APARTAMENTO EN LITIGIO

INFORME DE TRES PÁGINAS DEL SEÑOR PERITO A AVALUADOR - INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA DIRIGIDO AL DOCTOR ALVARO BARBOSA SUÁREZ.

MIS RESPETOS SEÑOR JUEZ


LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE
C.C. No 8.300.036 de Medellín
T.P. No 93479 C.S. J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 7 JUN. 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

7 Junio 2016

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

DESPACHO
2 folios

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. J. CIV. MUN. RADICAR 2

8 JUN 16 16:01-263292

408

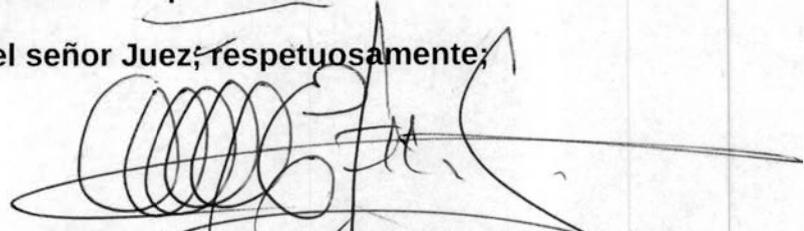
REF.: HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO CORTES GONZALEZ y JOSE TOVAR en contra de LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE. **EXP. No 2007-00237.**

(JUZGADO ORIGEN TREINTA Y DOS (32) CIVIL del CIRCUITO de BOGOTÁ D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, APORTO el RECIBO de PAGO de fecha 14 de Mayo de 2016 a cargo del señor PERITO **ORLANDO LONDOÑO SIATAMA**, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000,00), por concepto de HONORARIOS por el avalúo del inmueble, materia de este proceso.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, **TENER en CUENTA** la suma de dinero pagada al PERITO, al momento de liquidar las **COSTAS PROCESALES** en el presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 C. S. J.

WETC

Faint stamps and markings at the bottom of the page, including a date stamp that appears to read '16 JUN 16 16:01'.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 09 JUN. 2016

Observaciones.

M.D

(se) Secretario (a).

4400

AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(SIC) AFILIADO A CAMALONJAS NACIONAL
CUBRIMIENTO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
ORLANDO LONDOÑO S.



Avalúos Inmuebles urbanos, rurales
infraestructuras, vehículos, maquinaria y
Especiales

Mayo 14 de 2016

RECIBO DE PAGO

En la fecha recibí del doctor William Ernesto Téllez C., La suma de **\$400.000** por concepto de prestación de servicio de avalúo del inmueble ubicado **Avenida Calle 19 N° 17-07 Apartamento 601 del edificio Galmon de Bogotá D. C.**, Perito evaluador quien recibe señor Orlando Londoño Siatama, identificado con la C. C. N° 79'279.690 de Bogotá.

Recibe de conformidad,



ORLANDO LONDOÑO SIATAMA
C. C. N° 79'279.690 de Bogotá
R. N. A. 11-113257 Superintendencia de Industria y comercio.
Licencia 4746-02-2008 C. S. J.
Cel. 3104250769

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

Vencido el término del traslado del auto anterior se abre aprueba la presente objeción por el término de 10 días, para las cual se decreta lo siguiente:

I. PARTE OBJETANTE (Demandante)

Téngase como prueba la documental que obra en el expediente, así como el avalúo que acompaña el escrito de objeción.

II. PARTE OBJETADA (Demandada)

1. Contesto el escrito respectivo, y con él se evidencia el avalúo del inmueble.

2. Oportunamente vuelva el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **15 DE JUNIO DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO No. 49 A LAS 8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 32-2007-00237

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el escrito que antecede junto con lo anunciado, y téngase en cuenta en la oportunidad correspondiente.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **15 DE JUNIO DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO No. 49** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Bogotá diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis.

terminos 502
Tidion

OF. EJ. CIV. MUN. RADIC#2

17 JUN 16 11:03-264476

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C.

REF: HIPOTECARIO de JOSÉ TOVAR y otro en contra de LUIS ANTONIO SÁNCHEZ ARCE, proveniente del Juzgado treinta y dos (32) Civil Municipal de Bogotá D. C.

RAD. 2007 - 237.

Respetuosamente, y obrando como parte demandada en éste término legal oportuno SOLICITO QUE SE TENGA EN CUENTA EL AVALÚO CATASTRAL REAL DEL INMUEBLE Y EL AVALÚO COMERCIAL PRESENTADO POR EL SEÑOR INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA WILLIAM ROBLEDO GIRALDO.

Es bueno recordar a las partes que la OBLIGACIÓN POR OBJECCIÓN GRAVE TIENE SUS REQUISITOS LEGALES ESPECIALISIMOS QUE LAS PARTES DEBEN DE CONSIDERAR, RESPETAR Y ATENDER CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA NO VIOLENTAR LOS DERECHOS DEL DEUDOR EN CONTRA DEL ÚNICO PATRIMONIO QUE POSEE.

ATENTAMENTE

Luis Antonio Sánchez Arce

LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE

C.C. No 8300036 de Medellín

T.P. No. 93479 C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 22 JUN. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____